

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS:

**Sentencia por el delito de violación sexual de menor de edad. Un análisis
descriptivo de la entrevista única en cámara gesell**

Para optar el grado académico de:

MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES

PRESENTADO POR:

Bach. Juan Manuel HUAMAN GUZMAN

ASESOR:

Dr. José HINOSTROZA AUCASIME

AYACUCHO - PERÚ

2025

A MI FAMILIA.

Porque han cumplido en todo momento, gracias por todo esposa e hija, gracias por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyando y brindando todo su amor gracias por todo.

Dedicatoria

A la Universidad San Cristóbal de Huamanga, y a todos los docentes.

A la Universidad por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional y a todos mis profesores que durante mi carrera profesional han aportado con un granito de arena a mi formación y por sus consejos, su enseñanza y más que todo por su amistad.

Agradecimiento

A la Universidad San Cristóbal de Huamanga, y a todos los docentes.

A la Universidad por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional y a todos mis profesores que durante mi carrera profesional han aportado con un granito de arena a mi formación y por sus consejos, su enseñanza y más que todo por su amistad.

Al Lic. Luis A. Vega Aparcana por su apoyo y motivación en este camino arduo y provecho en mi crecer profesional y académico.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada: “Sentencias por el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad: análisis descriptivo de la entrevista única en cámara Gesell”, tiene como propósito establecer la relación entre las variables que constituyen la temática materia de estudio, siendo estas: La entrevista de Cámara Gesell y su incidencia en las sentencias por el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad, acaecido en la jurisdicción de Ayacucho, permitiendo así generar un correcto conocimiento y la debida aplicación de aquel instrumento diligencia dentro del propio proceso penal.

La cámara Gesell representa ser una herramienta relevante, que coadyuva a la resolución de los delitos de violación sexual, donde permite a los profesionales, tanto especialistas como en derecho y en el ámbito de la medicina legal, observando a la persona víctima en este tipo de acto ilícito, lo cual a través de brindar su declaración sin ser vista, generándose a través de un ambiente de privacidad, logrando así reducir los hechos que puedan conllevar la victimización secundaria de la propia víctima. Por ello, dicha herramienta tiene de a evitar que los niños víctimas de este tipo de delitos, permite que este tipo de entrevista evita que se puedan generar excesivas intervenciones, lo cual puedan afectar a la propia víctima, todo ello en aras del interés superior del niño. (Aguila B., 2021)

Es así, que el aporte que va a brindar este tipo de medio probatorio a nivel testimonial, dentro del proceso penal sobre delito de violación sexual, será un elemento verosímil y asertivo, que coadyuvara a generar en el juez un criterio que se yace vinculado a la propia norma que lo regula y sanciona este hecho ilícito, como también generando relación con el aporte probatorio, para lograr de manera eficaz y sobre todo eficiente, estableciéndole una sanción adecuada y sobre todo salvaguardando la integridad y la protección de los bienes jurídicos que se vincula y protege en este tipo de delitos.

Ahora bien, de acorde al aporte de Centurión S. (2022) las medidas de protección tienden a ser acciones que buscan proteger a la víctima de violencia familiar o de cualquier tipo que atente contra su integridad; por ello la medida del retiro del agresor del domicilio durante el estado de emergencia, ha tenido observancias debido a que su dictamen se ha dado sin escuchar la posición de la parte demandada, por tanto, a través de la investigación; se da la necesidad de conocer los efectos que ha tenido en la familia; y si esta medida ha sido efectiva para los fines

que fue creado; para este fin se ha recabado, información relevante que es importante validar para poder aplicar en sucesivas situaciones similares este tipo de acciones a dicha problemática.

Por ello el trabajo que se está desarrollando consta de los siguientes capítulos:

Capítulo I, el cual se encuentra constituido por el planteamiento del problema, la formulación del problema, el objetivo del problema, la justificación de la investigación, la delimitación, el alcance, la importancia y las limitaciones.

Capitulo II, establecido por el Marco Teórico, el cual se encuentra compuesto por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la base legal, el derecho comparado y las definicion de conceptos.

Capítulo III, constituido por la Hipótesis, variables y operacionalización de las variables.

Capitulo IV. Constituido por la Metodología, donde se señala el diseño, el tipo, el nivel, el enfoque, métodos de investigación; la técnica, el instrumento, la población, la muestra, fuentes de investigación.

Capítulo V, está desarrollado los aspectos administrativos del trabajo que consiste en los recursos, cronograma y financiamiento.

Por ende, el trabajo estas de acorde a lo establecido por el esquema de la propia casa universitaria.

El autor

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
INDICE	6
Indice de Tablas	7
Indice de Figuras	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1 Descripción de la situación problemática	11
1.1.1 Realidad (HEV).	11
1.1.2 Situación (SP).	11
1.1.3 Pronóstico (VC).	11
1.2 Justificación de la investigación	11
1.2.1 Importancia de la investigación	11
1.2.2 Viabilidad de la investigación	11
1.2.3 Beneficios y Aportes del estudio	11
1.3 Formulación del problema	12
1.3.1. Problema General.	12
1.3.2. Problemas Secundarios	12
1.3.2.1 Problema Secundario 01	12
1.3.2.2. Problema Secundario 02	12
1.4 Objetivos de la investigación	12
1.4.1. Objetivo General	12
1.4.2.1. Objetivo Específico 01.-	13
1.4.2.2. Objetivo Específico 02.-	13
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	14
2.1 Marco Referencial	14
2.2 Marco Teórico	16
2.3 Marco Conceptual	20
2.4. Marco Normativo	31
2.5. Marco Comparado	33
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	34
3.1 Formulación de Hipótesis	34
3.1.2 Hipótesis General	34
3.1.3 Hipótesis Operacionales	34

3.1.3.1 Hipótesis Operacional N° 01	34
3.1.3.2 Hipótesis Operacional N° 02	34
3.2. Variables e Indicadores	34
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	39
4.1 Tipo de Investigación	39
4.2. Nivel de Investigación	39
4.3. Método de Investigación	39
4.5. Técnicas de Investigación	39
4.5.1. Investigación Cualitativa	39
4.6. Instrumentos de Investigación	39
4.6.1. Instrumentos de Investigación Cuanlitativa	39
4.7. Fuentes de Investigación	40
4.7.1. Fuentes Primarias	40
4.7.2. Fuentes Secundarias	40
4.7.3. Fuentes Terciarias	40
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSION	41
VI. CONCLUSIONES	48
VII. RECOMENDACIONES	50
VIII. PROPUESTA	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	53
ANEXO 01. MATRIZ DE COSNSITE NCIA	53
ANEXO 2. ENTREVISTADOS	55
ANEXO N° 03. SENTENCIA	56

Índice de tablas

Tabla 01	Designación de defensa técnica del imputado para la diligencia de cámara Gesell	49
Tabla 02	Designación de defensa técnica de la agraviada para la diligencia de cámara Gesell	51
Tabla 03	Permanencia de defensa técnica del imputado desde la diligencia de cámara Gesell hasta la sentencia.	53
Tabla 04	Participación de la defensa técnica del imputado y la agraviada en la entrevista única de cámara Gesell	55
Tabla 05	Preguntas formuladas por la defensa técnica del imputado durante la entrevista única - Cámara Gesell.	57
Tabla 06	Corroboración de la entrevista única con otros medios probatorios	59
Tabla 07	Nivel de contradicción, insuficiencia o generalidad en los hechos narrados por la víctima	61
Tabla 08	Nivel de consistencia en la línea de tiempo y los hechos narrados por la víctima	63
Tabla 09	Verificación de la concurrencia obligatoria de las garantías de certeza (ausencia de incredibilidad subjetiva / persistencia de la incriminación / verosimilitud) para las declaraciones de la EU de cámara Gesell	65
Tabla 10	Evaluación de credibilidad del testimonio de la agraviada realizado en la EU Cámara Gesell mediante el instrumento SBA	67
Tabla 11	Porcentaje de credibilidad del testimonio de la agraviada realizado en la EU Cámara Gesell según instrumento SBA	69
Tabla 12	Información sobre el procedimiento de entrevista única en la Cámara Gesell	71
Tabla 13	Participación del juez de investigación preparatoria en la Entrevista Única Cámara Gesell	73
Tabla 14	Tramite de la declaración en Cámara Gesell como prueba anticipada en la investigación preliminar y/o preparatoria	75
Tabla 15	Sujetos participantes en la cámara Gesell	77
Tabla 16	Preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación	80
Tabla 17	Aclaración y complementación de la Entrevista Única Cámara Gesell	82
Tabla 18	Sentido de sentencia	84
Tabla 19	Declaración en la cámara Gesell como prueba anticipada en la investigación preliminar.	86
Tabla 20	Influencia de la declaración en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en la sentencia	88
Tabla 21	Percepción sobre la motivación de la realización de la entrevista única en la cámara Gesell en los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad	90
Tabla 22	Número de diligencias de entrevista única en cámara Gesell, impugnadas/cuestionadas por narración de la víctima de forma contradictoria, insuficiente o general.	92

Indice de Figuras

Figura 01	Designación de defensa técnica del imputado para la diligencia de cámara Gesell	49
Figura 02	Designación de defensa técnica de la agraviada para la diligencia de cámara Gesell	51
Figura 03	Permanencia de defensa técnica del imputado desde la diligencia de cámara Gesell hasta la sentencia.	53
Figura 04	Participación de la defensa técnica del imputado y la agraviada en la entrevista única de cámara Gesell	55
Figura 05	Preguntas formuladas por la defensa técnica del imputado durante la entrevista única - Cámara Gesell.	57
Figura 06	Corroboración de la entrevista única con otros medios probatorios	59
Figura 07	Nivel de contradicción, insuficiencia o generalidad en los hechos narrados por la víctima	61
Figura 08	Nivel de consistencia en la línea de tiempo y los hechos narrados por la víctima	63
Figura 09	Verificación de la concurrencia obligatoria de las garantías de certeza (ausencia de incredibilidad subjetiva / persistencia de la incriminación / verosimilitud) para las declaraciones de la EU de cámara Gesell	65
Figura 10	Evaluación de credibilidad del testimonio de la agraviada realizado en la EU Cámara Gesell mediante el instrumento SBA	67
Figura 11	Porcentaje de credibilidad del testimonio de la agraviada realizado en la EU Cámara Gesell según instrumento SBA	69
Figura 12	Información sobre el procedimiento de entrevista única en la Cámara Gesell	71
Figura 13	Participación del juez de investigación preparatoria en la Entrevista Única Cámara Gesell	73
Figura 14	Tramite de la declaración en Cámara Gesell como prueba anticipada en la investigación preliminar y/o preparatoria	75
Figura 15	Sujetos participantes en la cámara Gesell	77
Figura 16	Preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación	80
Figura 17	Aclaración y complementación de la Entrevista Única Cámara Gesell	82
Figura 18	Sentido de sentencia	84
Figura 19	Declaración en la cámara Gesell como prueba anticipada en la investigación preliminar.	86
Figura 20	Influencia de la declaración en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en la sentencia	88
Figura 21	Percepción sobre la motivación de la realización de la entrevista única en la cámara Gesell en los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad	90
Figura 22	Número de diligencias de entrevista única en cámara Gesell, impugnadas/cuestionadas por narración de la víctima de forma contradictoria, insuficiente o general.	92

RESUMEN

El estudio examina la implementación de la "Entrevista Única en Cámara Gesell" en casos de violación sexual de menores de edad en la provincia de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, bajo el nuevo Código Procesal Penal. Esta herramienta busca evitar la revictimización de los menores durante el proceso penal. Sin embargo, se ha observado que, en la práctica, tanto las víctimas como los imputados no siempre reciben las garantías legales, no obstante, a que la norma establece que la entrevista debe realizarse una sola vez con la participación de actores, como la persona afectada, el juez, el fiscal, un psicólogo, un traductor, abogados, y otros profesionales técnicos con excepción del imputado.

Razón por la cual la investigación se enfoca en describir cómo la forma de realización de la entrevista influye en las sentencias en casos de violación sexual de menores de edad y cómo las disposiciones judiciales para aclarar la narración de los hechos afectan a la víctima.

La importancia del estudio radica en que proporciona información que puede utilizarse para mejorar la realización de la entrevista única y así garantizar los derechos de un ciudadano o ciudadana víctima de abuso sexual especialmente de menores de edad; así mismo contribuirá al garantizar también los derechos del imputado.

El tipo de estudio fue básico, de enfoque mixto con preminencia cuantitativo, descriptivo, se tomó como muestra 05 casos en los que se emitió sentencia, la técnica utilizada fue el análisis documental y entrevista, los mismos que fueron procesados mediante la estadística descriptiva y se representa mediante barras y gráficos para una mejor comprensión.

La investigación evidencia que se incumple la norma que regula la función de los agentes del Estado, por tanto, se concluye que la actuación de los aplicadores de la ley no se alinea a los establecido en las normas, a la Constitución y por tanto no se garantiza el debido proceso que es fundamental en un Estado de Derecho.

Palabras claves: Entrevista única - debido proceso- prueba- violación sexual

ABSTRACT

The study examines the implementation of the "Single Interview in Gesell Chamber" in cases of sexual violation of minors in the province of Huamanga in the judicial district of Ayacucho, under the new Criminal Procedure Code. This tool seeks to avoid the re-victimization of minors during the criminal process. However, it has been observed that, in practice, both victims and defendants do not always receive legal guarantees, despite the fact that the norm establishes that the interview must be carried out only once with the participation of actors, such as the affected person, the judge, the prosecutor, a psychologist, a translator, lawyers, and other technical professionals with the exception of the defendant.

For this reason, the research focuses on describing how the way the interview is carried out influences the sentences in cases of sexual violation of minors and how the judicial provisions to clarify the narration of the facts affect the victim.

The importance of the study lies in that it provides information that can be used to improve the conduct of the single interview and thus guarantee the rights of a citizen who is a victim of sexual abuse, especially of minors; Likewise, it will contribute to guaranteeing the rights of the accused.

The type of study was basic, with a mixed approach with a quantitative and descriptive predominance. A sample of 05 cases in which a sentence was issued was taken. The technique used was documentary analysis and interviews, which were processed using descriptive statistics and represented by bars and graphs for a better understanding.

The research shows that the norm that regulates the function of State agents is not complied with. Therefore, it is concluded that the actions of law enforcers are not in line with the provisions of the norms, the Constitution and therefore the due process that is fundamental in a State of Law is not guaranteed.

Keywords: Single interview - due process - evidence - rape

I. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la situación problemática

1.1.1 Realidad (HEV).

El estudio titulado "Análisis Descriptivo de la Entrevista Única en Cámara Gesell en Sentencias por Delito de Violación Sexual de Menor de Edad" se centra en examinar la problemática que ha surgido en nuestra realidad social después de la implementación del Código Procesal Penal y su aplicación en el distrito fiscal y judicial de la región Ayacucho desde julio 1 de 2015. Durante este período, se han introducido nuevas figuras legales en las investigaciones judiciales, específicamente en relación con delitos que afectan la libertad, como la violación sexual a menores de edad.

En este contexto, una de las medidas de suma urgencia implementadas es la realización de la entrevista única en la cámara de Gesell. Esta diligencia se lleva a cabo una sola vez con el propósito de evitar la revictimización de la menor afectada a lo largo del proceso penal. Sin embargo, en la práctica se encuentra que la víctima es convocado a aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos y respecto al imputado se observa que no cumplen las garantías establecidas en las leyes y el código procesal penal, razón por la cual el objetivo fundamental de esta investigación es realizar un análisis descriptivo de la forma en que se realiza la entrevista única en la cámara de Gesell desde la perspectiva del derecho de la víctima y el imputado; y como estas influyen en las sentencias por delitos de violación sexual a menores de edad, considerando que se han promulgado leyes y realizado modificaciones en el Código Procesal Penal con el propósito de garantizar tanto los derechos de las víctimas como de los procesados.

1.1.2 Situación (SP).

El desarrollo de la diligencia de la entrevista única es de gran relevancia debido a sus características y los principios fundamentales que guían su implementación, tales como el principio de diligencia excepcional, el interés superior de los niños y adolescentes y la prevención de revictimización, entre otros.

Por esta razón, se recomienda que no es posible repetir esta diligencia en el transcurso del proceso penal. Es por ello que el protocolo correspondiente establece la necesidad de la participación de los sujetos procesales y las partes involucradas.

Dentro de estos participantes, se determina que deben estar presentes la persona agraviada, quien podría ser una niña, niño o adolescente, el juez, el fiscal especializado en familia, penal o mixto, un psicólogo, un traductor o intérprete, el abogado defensor de la víctima, los funcionarios judiciales, un mediador cultural, el padre o la madre, el tutor o el representante legal de la víctima, el abogado defensor del acusado, un ingeniero informático o un profesional técnico, y también es necesario digitalizar el proceso.

El procedimiento de las entrevistas únicas en la cámara de Gesell, conforme a las disposiciones de la Ley 30364, junto con la jurisprudencia y los enfoques doctrinarios, se establece que será tratado como prueba anticipada. Por consiguiente, es esencial que este procedimiento se lleve a cabo bajo la dirección del juez encargado de la investigación preparatoria, quien actúa como un juez de garantías. Este aspecto es crucial para cuidar el cumplimiento del debido proceso. Sin embargo; en la práctica procesal, se observa que no hay un acuerdo unánime sobre la categorización de estos casos como pruebas anticipadas.

1.1.3 Pronóstico (VC).

Con esta forma de actuar, principalmente por parte de las instancias judiciales, los representantes del Ministerio Público y la defensa técnica, podría no estar garantizando los derechos de la persona afectada, especialmente cuando se trata de una persona menor de edad; asimismo del imputado dentro del contexto del proceso penal. Por lo tanto, se vuelve imperativo detallar el comportamiento actual de los operadores de la justicia en casos de la presunta comisión del delito de violación sexual, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales y humanos frente al poder punitivo del estado y más cuando se trata de víctimas menores de edad para garantizar entre otros principios el interés superior del niño.

1.2 Justificación de la investigación

1.2.1 Importancia de la investigación

La relevancia de este estudio radica en su la generación de información que podría ser empleada para mejorar el procedimiento y contribuir a la efectiva vigencia de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas que puedan verse envueltos en casos de violación sexual, ya sean como acusados o afectados. Esto tiene el propósito de asegurar la protección de sus derechos esenciales y humanos en el contexto del poder punitivo del Estado, particularmente cuando se trata de víctimas menores de edad. Esto incluye la garantía de principios fundamentales, como el interés superior del niño, entre otros.

Durante la realización del estudio, se identificaron restricciones en relación al acceso a los registros judiciales (expedientes judiciales). Esto se debió a que, al involucrar casos confidenciales debido a la naturaleza de los incidentes, los funcionarios del sistema judicial establecieron condiciones para su obtención. Por otra parte, es importante destacar que el contexto sociopolítico del país también influyó en la limitación del proceso de recopilación de datos, ya que las actividades judiciales se suspendieron temporalmente debido a esta situación.

Este estudio se llevó a cabo utilizando un enfoque mixto de investigación, ya que se tomó en cuenta tanto variables cuantificables como categorías de naturaleza cualitativa. Estas últimas se consideran de carácter básico, puro o fundamental, con el objetivo de obtener conocimiento a partir de la comprensión de un fenómeno específico. El diseño de la investigación fue no experimental y de carácter descriptivo.

1.2.2 Viabilidad de la investigación

El tema de investigación cuenta con el acceso de información bibliográfica y documentaria sea física y virtual para su desarrollo. Así mismo, el trabajo investigativo, será llevado al campo de acción, donde se acopiará la información obtenida a través de la experiencia de los representantes del ministerio público y otros operadores del derecho y teniendo acceso a la muestra en los archivos de la institución, como lo fue el del Poder Judicial de la sede Ayacucho.

El trabajo tuvo una duración de mediano plazo, siendo el de 6 meses para su desarrollo, dentro del periodo 2020-2021 contando con los recursos económicos para la realización del proyecto en mención.

1.2.3 Beneficios y Aportes del estudio

1.2.3.1 Beneficio

De acuerdo al trabajo desarrollado, los beneficiarios directos, serán las víctimas del delito materia de estudio, buscando proteger sus derechos fundamentales, y la igualdad material que normativamente ya ha sido reconocida, ya que nos permitirá adoptar medidas de protección más beneficiosas para afrontar este tipo de violencia dando datos objetivos de los factores de riesgos que hacen más vulnerables a una víctima.

También otro beneficio que cabe mencionar, es la relevancia de esta herramienta, donde para muchas personas; que desconocen su utilidad o aplicabilidad, este tipo de actos genera un ambiente ideal, para que el menor (víctima de un ilícito penal), pueda exponer su caso y hacer mención de los hechos acaecidos sobre este tipo de delitos ante un profesional especializado como lo es un psicólogo, lo cual a través de un diálogo ameno y de expreso seguro, ayudara a reducir y sobre todo evitar la revictimización del propio menor ante este tipo de casos judiciales.

1.2.3.2 Aportes del estudio

La importancia de este estudio radica en que va a generar un aporte al proporcionar información valiosa para mejorar la conducta y la salvaguardia de los derechos de los ciudadanos que se encuentran inmersos en casos de abuso sexual, ya sea en calidad de acusados o víctimas. Este enfoque busca asegurar la protección de sus derechos fundamentales y humanos ante el poder punitivo del Estado. Esto adquiere una relevancia aún mayor cuando se trata de víctimas menores de edad, con el propósito de garantizar principios esenciales como el interés superior del niño.

Mediante esta manera de proceder, particularmente por parte de los órganos judiciales, los representantes fiscales y los defensores legales, los derechos de las personas afectadas, especialmente en menores de edad afectado por estos ilícitos

penales; así como los derechos del acusado en el contexto del proceso penal, podrían no estar siendo adecuadamente protegidos. En consecuencia, se hace esencial examinar el comportamiento de los involucrados en el proceso legal, incluyendo tanto a los sujetos procesales como al órgano judicial en sí.

1.3 Formulación del problema

1.3.1. Problema General.

¿De qué manera, la entrevista única en cámara Gesell, se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado NCPP de Ayacucho en el periodo 2020-2021?

1.3.2. Problemas Secundarios

1.3.2.1 Problema Secundario 01

¿Cómo la narración de los hechos por la declaración de la víctima como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad?

1.3.2.2. Problema Secundario 02

¿Cómo las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos como consecuencia de la entrevista única en la cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Describir cómo la narración de los hechos por la declaración de la víctima y las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relacionan con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado – NCPP de Ayacucho en el Periodo 2020-2021.

1.4.2. Objetivo Específicos

1.4.2.1. Objetivo Específico 01.-

Analizar cómo la narración de los hechos por la declaración de la víctima como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad

1.4.2.2. Objetivo Específico 02.-

Examinar como las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relacionan con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Crisanto(2020) para obtener el grado de doctor en derecho realizó una investigación jurídica de naturaleza dogmática con el propósito de establecer en qué circunstancias las declaraciones de menores de edad, víctimas de violencia sexual, obtenidas a través del procedimiento de cámara Gesell pueden considerarse como pruebas admisibles para ser valorados en un juicio oral, con el objetivo de prevenir la re victimización secundaria; empleó las técnicas de análisis documental y revisión bibliográfica y sus respectivos instrumentos. Como resultado llegó a conclusión que la declaración única de víctimas menores de edad que han sufrido violencia sexual, obtenida a través de la cámara Gesell durante la fase de investigación preliminar, adquiere carácter probatorio cuando se lleva a cabo como prueba anticipada. En caso de que esto no ocurra, el testimonio registrado en el acta puede ser presentado de manera oral y ser evaluado si se cumplen las condiciones establecidas en el inciso d) del artículo 383 del Código Procesal Penal, o si se ha realizado con el debido emplazamiento para garantizar el derecho de defensa del acusado

En su estudio, Escobar (2021), se propuso evaluar si el Estado peruano ha incorporado adecuadamente el uso de la Cámara Gesell en su legislación interna de acuerdo a los estándares internacionales. Esta investigación tuvo una naturaleza fundamental y concluyó que los menores de catorce años que son víctimas de violación sexual constituyen un grupo extremadamente vulnerable. Para garantizar su bienestar psicológico durante las etapas de investigación y proceso legal, se requiere una atención y enfoque especializado.

El trabajo de Escobar revela que desde el año 2006, en Perú se introdujo la Cámara Gesell como una herramienta innovadora y especializada para llevar a cabo entrevistas únicas a las víctimas. Esta medida busca evitar que las víctimas de abuso sexual sufran nuevamente traumas durante el proceso, conocido como revictimización. Además, se menciona que la Ley N° 30364, destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y miembros de la familia, establece que las declaraciones de personas menores de 18 años deben realizarse a través de la técnica de entrevista única, considerada como prueba anticipada.

Así mismo Cumbay(2021), llevó a cabo una investigación utilizando un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. En este estudio, se empleó el método inductivo con el propósito de analizar si existen disparidades digitales en las entrevistas individuales llevadas a cabo en la Cámara Gesell con menores víctimas de violación sexual. Como resultado de este análisis, se llegó a la conclusión de que se han identificado brechas digitales en relación a las entrevistas realizadas en la Cámara Gesell. Sin embargo, es importante señalar que el autor también menciona que los entornos en los que se llevan a cabo estas entrevistas se consideran adecuados.

Por su parte Talenas (2022) Desarrollo un estudio descriptivo, causal y explicativo con el propósito de determinar si las insuficiencias presentes en la entrevista única realizada a personas menores de 5 a 10 años de edad víctimas de violación sexual efectuado durante el año 2020 en la provincia de Huánuco son revictimizados; utilizó los métodos deductivos e inductivos, su población: jueces y fiscales, seleccionados mediante muestreo no probabilístico, concluye señalando que las deficiencias suscitadas en la entrevista única influyen en la revictimización de las víctimas; así mismo, precisa que la incorrecta notificación al imputado, así como la declaración contradictoria también trasciende en la revictimización por cuanto el órgano jurisdiccional privilegia la aplicación de las garantías a favor del imputado.

Del mismo modo, Cerna (2021), en su investigación de naturaleza básica y enfoque cualitativo, se propuso el objetivo de examinar cómo entra en conflicto el derecho de defensa del acusado con la utilización de la Cámara Gesell. Su diseño de investigación no fue experimental y empleó la técnica de análisis documental, respaldada por el enfoque hermenéutico para la interpretación de los resultados. Como resultado de su estudio, llegó a la conclusión de que el uso de la Cámara Gesell vulnera el derecho de defensa del acusado, que constituye un principio fundamental del debido proceso. Esto se debe a que se produzca un choque directo e irreversible entre el derecho de defensa del acusado y la implementación de la Cámara Gesell.

De este modo, todas las referencias basadas en trabajos investigativos, anteriores al que se está desarrollando logran ser un gran aporte a la propia investigación, porque genera mayor objetividad y sobre todo un glosario de conocimientos que coadyuvará de manera eficiente, generar un claro conocimiento sobre la importancia de la entrevista de cámara Gesell dentro de los procesos de violación a menor de edad, donde se busca precisar que este tipo de herramienta a nivel procesal busca ser un aporte al buen

desarrollo y esclarecimiento de la culpabilidad del agente lesivo en este tipo de hecho negativos, que muchas veces atenta y deja marca en su víctima y pone en observancia la paz social en nuestro medio jurídico-social.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El derecho a la libertad sexual

La libertad sexual, de acuerdo a Salinas (2008), es la potestad que tiene los seres humanos dentro de la sociedad para auto determinarse en el ámbito de la sexualidad, sin más restricciones que el respeto a la libertad ajena; derecho que posee las personas por su propia naturaleza con algunas limitaciones en cada etapa de su vida por el que pueden hacer o dejar de hacer; aceptar o rechazar las propuestas que se presenten, así como las no deseadas

En el ejercicio de este derecho a las personas le asiste para disponer de su cuerpo para fines sexuales como titular de su integridad, lo que implica realizar o abstenerse de cualquier tipo de práctica que lo satisfaga desde esa órbita. De esta ilustración se estiman dos aspectos o anotaciones fundamentales: primero es de aspecto dinámico positivo, que consiste en tener la facultad para disponer del propio cuerpo; y, el segundo es de aspecto estático pasivo, es la posibilidad que tiene las personas para repeler o rechazar las agresiones del índole sexual que puedan producirse en un determinado lugar o espacio(Orts, 2008).

El derecho a la libertad sexual, de acuerdo a Noguera (2015).se fundamenta principalmente en la autonomía personal que las personas poseen para tomar decisiones libres y voluntarias acerca de su propio cuerpo. Esto implica la facultad de elegir de manera no restringida con quién desean tener relaciones íntimas o si optan por abstenerse de ellas, según su voluntad. El consentimiento expreso del titular del bien jurídico protegido exime de responsabilidad penal para aquellas personas que mantienen relaciones sexuales con las víctimas y es aplicable a partir de los 14 años de edad. Consecuentemente, se puede determinar que el bien jurídico protegido es la libertad sexual, pues la libertad es una condición que todo ser humano requiere para poder desarrollarse libre y espontáneamente dentro del ámbito de la sexualidad.

La ley reconoce a la libertad sexual, como la capacidad o la facultad que tiene las personas para desplegarse, auto determinarse en el ámbito de su sexualidad libre y voluntariamente.

Para Caro & San Martín (2017), la libertad sexual comprende dos facetas: una faceta positiva y otra faceta negativa. La faceta positiva está referida a la capacidad que tiene una persona para disponer de su cuerpo libremente, sin más limitaciones que la libertad ajena; y la faceta negativa está referida a la capacidad que tiene una persona para rechazar proposiciones, repeler agresiones sexuales o actos no deseados.

Por ello para el investigador logra referir a través del aporte de los especialistas del tema que, la libertad sexual es un derecho reconocido normativamente en nuestro sistema jurídico interno, donde todo individuo tiene derecho a decidir sobre su sexualidad, sin este mismo ser reprimido, reprimiendo o ser sujeto de abuso por otro u otros individuos, y donde claramente nuestro sistema jurídico, precisa su respeto, por parte de la sociedad y de las propias entidades que lo protegen.

2.2.2. La indemnidad sexual

Reátegui (2018), define a la indemnidad sexual como el derecho que asiste a las personas a que se respete su espacio, su intimidad, el decoro de cada ser humano. Consecuentemente el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales es la indemnidad o intangibilidad sexual. La finalidad reside en salvaguardar y asegurar el proceso evolutivo típico de los individuos jóvenes en el ámbito sexual, es decir, aquellos que aún no han alcanzado un nivel adecuado de madurez, como se evidencia en el caso de los menores de edad y aquellos sujetos con limitaciones cognitivas. Por lo tanto, recae en el estado la obligación y la responsabilidad de amparar la esfera sexual de aquellos individuos que, por sí mismos, carecen de la capacidad necesaria para protegerse, ya que carecen de la aptitud suficiente para autodeterminarse y evaluar de manera genuina conductas de naturaleza sexual.

Según Díez (2001) la indemnidad o intangibilidad sexual es la manutención incólume del normal desarrollo de la sexualidad de los menores e incapaces, libre de la intromisión de terceros. Es un concepto que se demanda estrictamente los aspectos negativos, el derecho que tiene las personas a no sufrir interferencias u obstrucciones

en el proceso de su formación adecuada de su personalidad, con lo que se pretende tutelar es la atención, el cuidado de los hechos que se pueden producirse intromisiones en el proceso de formación de su bienestar psíquica de los menores de edad y los incapacitados.

Es así, que la indemnidad sexual, se logra inferir como la protección que abarca plenamente al desarrollo normal de la sexualidad de los menores de edad, los cuales estos últimos no han desarrollado la madurez suficiente para poder determinarse sexualmente de manera libre y espontánea dentro de su marco social. Así, mismo como la propia libertad sexual, este necesario que protección jurídica, sea relevante para que el estado, a través de sus entidades pueda hacerlo cumplir.

2.2.3. Delitos contra la libertad sexual

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual consiste en el uso intencional, premeditada de la fuerza, poder físico o superioridad, amenaza, engaño, entre otros aspectos hacia la víctima o víctimas con la finalidad de causar lesiones, daños físicos, psicológicos, muerte, entre otras lesiones que afecta la integridad de la víctima. Este ilícito penal es una expresión determinada, específica, concreta, pero no está aislada, separada de otras formas de violencia, como la violencia física, psíquica, de tal manera que podemos diferenciar dentro de la violencia sexual las que son ocasionados por la familia, la pareja o la comunidad tanto en el caso de menores y mayores de edad, y los incapacitados, así como también son producidos por personas conocidas, extrañas y de manera colectiva, es decir, la violencia sexual puede ser un problema, un hecho o un fenómeno de naturaleza familiar, comunitaria o colectiva. Para Mejia et al. (2016), se sostiene que no existe una definición única por lo que se debe comprender por el delito contra la libertad sexual, se señala que es un grave problema que afecta a la salud en general. refiriéndose a este ilícito penal, como aquellas conductas, que son conductas relacionados a aspectos culturales y de valores sociales similares en el que su juicio social negativo depende de estas.

La violencia contra la libertad sexual se puede producir en diversos contextos, sobre el particular Vallejo (2018) considera que se trata de una invasión de carácter física coercitiva cometida por una o varias personas en circunstancia que afecta la integridad sexual. El bien jurídico en este caso, es todo aquello que se debe valorar

dentro de la sociedad como una condición o interés de la comunidad para que la vida comunitaria se desarrolle normalmente basados en las normas jurídicas, consecuentemente, la conservación integral de los bienes jurídicos, es de responsabilidad primordial de la sociedad.

Se vulnera la libertad sexual cuando una persona pretende o trata de imponer a otra un acto o hecho sexual en contra de su voluntad, ya sea empleando violencia física o psicológica. Según la concepción de Peña (2017). Uno de los intereses legalmente protegidos de mayor prominencia en una estructura sociopolítica democrática, después de los derechos a la vida y a la salud, indiscutiblemente es la autonomía sexual. Esta autonomía está particularmente sujeta a ser infringida o violada debido a las interacciones sociales rutinarias, tal como se manifiesta en la elevada frecuencia de actos delictivos, patente en las estadísticas de delincuencia de nuestro país en los períodos recientes.

2.2.3.1 Bien Jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual

En el marco de nuestra normativa legal peruana, el concepto de "indemnidad" o "intangibilidad" sexual tiene como propósito resguardar a los individuos menores de edad, en específico a niños, niñas y adolescentes, contra cualquier forma de delito o transgresión sexual. Esta medida se fundamenta en la consideración de los menores de edad como sujetos incapaces, dado que aún no tienen un nivel de madurez necesario para comprender plenamente el significado y las implicancias de los actos de naturaleza sexual.

La noción de "indemnidad" o "intangibilidad" sexual representa el derecho que se otorga a los menores de edad para preservar su inocencia y mantener condiciones físicas y psicológicas en un estado de normalidad y sin perturbaciones, lo cual sienta las bases para el futuro desarrollo de su sexualidad de manera libre.

En el contexto de la "indemnidad" o "intangibilidad" sexual, para Caro & San Martín (2017). implica la ausencia de la capacidad de ejercer la libertad sexual. Por consiguiente, la definición legal de los delitos en contra de la "indemnidad" sexual resguarda a los menores de edad y también a aquellos individuos que, debido a perturbaciones psicológicas, carecen de una capacidad completa ante cualquier forma de actividad sexual. Esto es independiente del agente que realiza la acción o el posible consentimiento que pueda existir

La noción de "indemnidad" o "intangibilidad" sexual está intrínsecamente ligada a la imperante necesidad de salvaguardar, resguardar y asegurar el desenvolvimiento natural de los individuos en la esfera sexual, específicamente de aquellos que aún no han alcanzado el nivel de madurez necesario para ejercer autonomía en su dimensión sexual. Esto incluye a los infantes, preadolescentes, adolescentes y también a aquellos individuos carentes de capacidad total debido a anormalidades psíquicas, quienes no pueden plenamente comprender el significado genuino de una relación sexual. (Caro Coria & San Martín Castro, 2017).

La "indemnidad" o "intangibilidad" sexual, para Peña (2017), representa un derecho que el Estado ampara con el propósito de salvaguardar el desarrollo apropiado de la sexualidad en menores, evitando que esta sea alterada o perturbada por actividades sexuales no autorizadas, como ocurre en el contexto de la prostitución. La implicación de menores de 14 años en la prostitución es altamente condenable tanto desde una perspectiva ética como social, y consecuentemente desde una perspectiva penal, debido a la naturaleza del acto ilícito en sí y al grado significativo de culpabilidad atribuido al autor del delito. En consecuencia, el objetivo central de protección se centra en la preservación de la "indemnidad" sexual de los menores o individuos incapaces, garantizando que su esfera sexual no se vea comprometida por actividades sexuales prematuras y perjudiciales para su futura vida sexual y su bienestar psicosocial.

En los casos de delitos de violación sexual en menores, Rojas (2011). se protege no solo la libertad y el honor sexual de los niños, niñas y adolescentes, sino principalmente la inocencia de una persona joven cuyo desarrollo psicológico y emocional ha sido afectado y violentado debido a la conducta delictiva del individuo responsable. Dentro de los delitos de violación sexual, uno de los aspectos más desafiantes y llenos de incertidumbre se relaciona con las dificultades en la presentación de pruebas que los jueces enfrentan al intentar establecer certeza en relación al delito y la culpabilidad del supuesto o los presuntos agresores. En este contexto, en el presente caso, el único medio probatorio disponible para los jueces es el testimonio de la víctima y el informe médico legal que indica que la menor afectada presenta una estructura himeneal no alterada. Sin embargo, esta conclusión no debe considerarse suficiente para descartar la posibilidad de violación sexual y permitir que los autores de dicho delito queden impunes.

2.2.3.2 Bien jurídico protegido la libertad sexual

En el ámbito de los delitos sexuales, Orts Berenguer (2004), refiere que el objeto de la tutela penal es la libre decisión, desenvolvimiento volitivo de la agraviada, el mismo que puede ser vulnerada alguna parte de sus cavidades sexuales por algún cuerpo extraño con la finalidad de obtener sus fines, objetivos perseguidos con su dominio, con lo que se produce el quebrantamiento de la libertad sexual, más no así el honor de la víctima. Consecuentemente la libertad sexual, es una manifestación de voluntad individual de sus facultades y capacidades de las personas para poder auto determinarse de manera espontánea, sin coacción, abuso, engaño o amenaza en el ámbito de su sexualidad, en consecuencia, cada individuo posee el derecho de elegir de forma autónoma y voluntaria si desea o no participar en relaciones sexuales íntimas con otra persona.

Según Gaceta (2004) la jurisprudencia penal peruana, en caso de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual, se busca proteger el bien jurídico plasmado en el derecho a la libertad sexual, entendiendo en un doble sentido: un derecho a la libertad sexual, es decir es un derecho a la autodeterminación en asuntos sexuales para los adultos y otro derecho a la protección de la integridad y la inviolabilidad sexual de los menores de edad.

En los casos de este tipo de ilícitos, el interés legal resguardado es precisamente la libertad sexual en sí. En este sentido, esta libertad se encuentra amenazada cuando un individuo intenta forzar a una víctima a participar en un acto de naturaleza sexual en contra de su voluntad, utilizando métodos de coacción tanto física como psicológica. Por lo tanto, se ratifica la finalidad de la protección jurídica de la autonomía de la elección sexual, especialmente cuando la víctima es una persona adulta; es decir, que la libertad sexual, es la capacidad o la facultad que tiene las personas para proteger, defender y disponer de su cuerpo en el ámbito de su sexualidad eligiendo las circunstancias, el modo, la forma, el tiempo, la persona con la que desea realizar dicho acto sexual o acceso carnal y el bien jurídico resulta lesionado cuando un agente activo lleva a cabo acciones que conllevan a la violación de la autonomía de elección inherente a toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre y cuando esta persona se encuentre en condiciones de ejercer tal autonomía y haya alcanzado una madurez psicobiológica suficiente. Adicionalmente, en el ámbito del derecho penal, se ha establecido como objetivo de protección la conservación de la integridad o la

inviolabilidad sexual de los menores de edad que, debido a su incapacidad psicosomática, carecen de la capacidad de ejercer su sexualidad en su totalidad o en cierta medida. En otras palabras, la doctrina legal ha incorporado el concepto de "indemnidad" o "intangibilidad" sexual como un bien jurídico amparado por el derecho penal, con el fin de salvaguardar la libertad sexual de los individuos menores de edad. (Diálogo con la Jurisprudencia, 2003).

En razón a este ilícito, según Chirinos (1993) sostiene que el objeto legal protegido radica en la libertad sexual, en otras palabras, en el derecho que otorga a los individuos la facultad de ejercer de manera autónoma y voluntaria su corporalidad con el propósito de entablar vínculos de naturaleza sexual. Esta proposición se fundamenta en la realidad, ya que incluso las personas que se dedican a la prostitución pueden enfrentar la posibilidad de ser afectadas por un acto de agresión sexual. Por lo tanto, el bien jurídico tutelado por la ley es únicamente la relación sexual, mas no así el pudor ni el honor sexual.

De acuerdo con las consideraciones de los juristas Bramont & Garcia (2015), se argumenta que el interés legal protegido es la facultad inherente a las personas para llevar a cabo la actividad sexual. En este sentido, se sostiene que la actividad sexual en sí misma no puede ser objeto de castigo o sanción. La punición en este ilícito, no radica en la actividad sexual per se, sino en el uso de coacción, abuso o violencia para limitar la libertad personal de otro individuo mientras se realiza dicha actividad sexual. En consecuencia, el sistema de justicia penal se ocupa de sancionar la utilización de medios violentos, amenazas graves, abuso o coerción con el propósito de atentar contra la libertad sexual de otra persona. Por lo tanto, se plantea que la intervención del Derecho Penal debe asegurar que el conflicto entre la libertad sexual de ambas partes no se desarrolle bajo la opresión de ninguna de ellas.

2.2.4. El derecho a la defensa del imputado

Según Flores (2020), el imputado o procesado goza del derecho a participar activamente en el curso del procedimiento, asegurando la presencia de una asistencia legal técnica, así como el acceso a información respecto a la imputación formulada y la oportunidad de impugnarla, presentar pruebas que exoneren y supervisar las que pesan en su contra, verificar la legitimidad de la incorporación de las evidencias, presentar

argumentos sobre la validez en cada etapa con el fin de evidenciar la carencia total o parcial de fundamentos en la alegación acusatoria y presentar recursos conforme a las necesidades del caso

Dentro de los procesos penales existen sujetos procesales tales como las víctimas y los imputados, y que ambos sujetos necesitan de una protección; sin embargo, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes víctimas de una infracción penal de carácter sexual, la protección es de mayor relevancia y se ha creado ciertas clases de pruebas como en este caso las pruebas testimoniales, que por su gravedad del delito y del perjuicio que ocasionaría en las víctimas deben practicarse por única vez, por ser de carácter irrepetible e ir reproducible (Salame Ortiz et al., 2020)

2.2.4.1 El derecho de defensa del imputado en la diligencia de declaración en cámara Gesell

De la práctica del testimonio anticipado de las víctimas en la cámara Gesell, se puede evidenciar, que esta práctica transgrede de cierto modo el derecho a la defensa del imputado, porque no le permite participar de manera directa en la recepción testimonial de las víctimas, por cuanto la presencia del imputado controlaría su libertad de expresión de manera voluntaria y espontánea al verse coaccionado, amenazado y así entorpecer la investigación y favorecer al imputado. Consecuentemente la implementación de la cámara Gesell en la práctica judicial requiere contar con una infraestructura especialmente acondicionada y contar con personal especializado en la materia para recabar las declaraciones testimoniales proporcionadas por las víctimas menores de edad en casos de delitos sexuales.

La utilización del testimonio anticipado en la cámara Gesell entraña una afectación a los derechos del imputado en dos momentos puntuales. En primer lugar, ocurre durante la ejecución del testimonio anticipado en sí mismo, y posteriormente, en la elaboración del informe psicológico tras la entrevista singular llevada a cabo en la cámara Gesell. Es decir, la exclusión del acusado de participar en tal diligencia, quedando solo con un psicólogo especializado de parte, no solo menoscaba su derecho a la defensa, sino que también restringe la capacidad de discernir la verdad de los acontecimientos. Esto es debido a que el procedimiento realizado en la cámara Gesell no puede ser repetido ni reproducido durante la fase del juicio oral, siendo su valoración restringida exclusivamente a dicha instancia. (Herrera, 2017).

Consecuentemente existe la necesidad de contar con un perito de parte del imputado con la finalidad de que represente en la entrevista única que se realiza en la cámara Gesell y así formular las preguntas de parte; sin embargo Herrera sostiene que en la mayoría de legislaciones del mundo no está permitido la participación de un perito de parte en la entrevista única de víctimas en la cámara Gesell, debido a que la participación conjunta de otro perito en la entrevista única podría causar en la víctima la re victimización.

La adopción de la entrevista única, con el uso de la cámara de Gesell, ha suscitado múltiples debates, incluyendo inquietudes acerca de la violación de los preceptos constitucionales relacionados con el proceso legal equitativo y el derecho a la defensa del acusado. Esto se deriva de que dicho enfoque otorga un estudio específico y particular a las víctimas de infracciones de naturaleza sexual, puesto que su objetivo principal es prevenir la revictimización de estos afectados, siempre y cuando no se vean comprometidos el debido proceso y los derechos de defensa del imputado.

2.2.5. La Víctima

La Organización de las Naciones Unidas, en el VI congreso celebrado en Caracas en 1980, define a la víctima como aquellas personas que de manera individual y colectivamente hayan sufrido daños, lesiones en su integridad física o mentales, sufrimiento emocional, daño patrimonial, financiera o cuando sus derechos fundamentales hayan sido afectados sustancialmente, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros. (Naciones Unidas, 2022)

La víctima, como la persona perjudicada, a menudo enfrenta una profunda afectación psicológica junto con los daños físicos o materiales ocasionados por el delito. La experiencia del acto criminal se revive y persiste en la mente del individuo, generando sentimientos de impotencia ante el suceso y el temor a su repetición. Esto resulta en prolongadas sensaciones de angustia, ansiedad, depresión, culpabilidad o autoatribución de responsabilidad. Las reacciones psicológicas surgen como consecuencia de la necesidad de comprender un evento traumático sufrido o presenciado injustamente. Por otro lado, García (2009) refiere que la sociedad estigmatiza a la víctima lejos de brindar ayuda, solidaridad generando desconfianza,

recelo, aislamiento y marginación. Esto, en adelante, aumentará la probabilidad de una re exposición a la victimización, resultando en una mayor fragilidad para la persona afectada, que en lo sucesivo afecta negativamente en su vida cotidiana. En consecuencia, Las personas afectadas deben enfrentar no solamente las consecuencias del acto delictivo en sus múltiples facetas, sino también la falta de sensibilidad inherente al sistema legal, la apatía de las instancias gubernamentales y hasta la carencia de solidaridad dentro de la propia comunidad

García Pablos sostiene también que las víctimas del delito han sufrido abandono, olvido de parte de nuestro ordenamiento penal sustantivo y adjetivo, tanto en la política criminal, social y la propia Criminología, las mismas que ha contribuido a las víctimas categóricamente, al requisito o condición de sujeto pasivo, quien no va a soportar, tan solo el impacto del delito, sino también que este va a sufrir en la diversidad de sus dimensiones, pues también va a abarcar la insensibilidad e indiferencias del sistema legal, donde la indiferencia de los poderes públicos e incluso demostrándose con la falta de solidaridad de la propia comunidad (García, 2009)

2.2.5.1 Victimización secundaria

La victimización secundaria, comprendido también como una segunda experiencia victimal, para los estudiosos del tema, se constituye con los sufrimientos de las propias víctimas, que a razón de la investigación desarrollada, la cual comprende los fundamentos del presente caso, como también los hechos que son corroborados, permitiendo afirmar la inferencia de las propias instituciones, donde criminólogos, funcionarios de centros penitenciarios, administradores de justicia, entre otros; es decir van a ser parte de las consecuencias psicológicas, sociales, culturales, jurídicas y económicas que dejan en abandono las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal y que pueden resultar siendo más negativas que la primaria, conllevando a incrementar el daño causado por el ilícito cometido, abarcando la dimensión psicológica o patrimonial como la frustración frente a las expectativas de las víctimas y la realidad institucional, quienes no se involucran, no comprenden el sufrimiento psicológico y físico, causado por este ilícito penal, dejándolas desamparadas, inseguras y creando una pérdida de fe en los profesionales e instituciones que pueden dar un aliento, una respuesta adecuada justa y razonable a las necesidades de las víctimas.(Gutiérrez et al., 2009)

Hirschberger (2006) señala que existe factores individuales que contribuye a que la víctima se revictimice, debido a que las personas son indolentes, inhumanos, tiende a sentir alivio frente a las situaciones adversas, dolorosas por los que atraviesa un ser humano en su condición de víctima, especialmente en las situaciones en que las víctimas son consideradas como individuos inocentes, esto conduce a la aparición de respuestas adversas o inapropiadas por parte de los expertos y servidores públicos encargados de brindar asistencia a las víctimas. El padecimiento se manifiesta cuando el desagrado hacia el Invasor evoluciona hacia un reconocimiento interno.

El término re victimización, también denominado doble victimización, hace referencia a las situaciones reiterativas que experimentan las personas afectadas después de haber sufrido un perjuicio en su integridad a causa de un delito, como podría ser un abuso sexual. En estas circunstancias, las víctimas se ven compelidas a presentar testimonio acerca de los incidentes delictivos padecidos ante los entes judiciales. Como consecuencia de este proceso, se produce un impacto psicológico y emocional más profundo y traumático en las víctimas; porque a partir de la interposición de la denuncia, las víctimas tienen que afrontar diversas situaciones durante el desarrollo del proceso judicial, los mismos que hace sufrir a las víctimas y conlleva al arrepentimiento de haber interpuesto la denuncia(Rosanski, 2009).

2.2.5.2 Factores de la victimización secundaria

Los elementos que dan origen a la victimización secundaria derivan de aspectos sociales, legales y comunitarios que se conectan con resultados tales como: el comportamiento de la víctima en el momento del hecho delictivo, lo cual desencadena una falta de enfoque en la atención a la víctima, priorizando en cambio la búsqueda de la veracidad de los sucesos delictivos; las ramificaciones resultantes de la victimización; la relación previa con el perpetrador; la extensión temporal del acto delictivo; la perspectiva judicial, es decir, la excesiva dilación en el proceso legal y su influencia en el proceso de recuperación y readaptación de la víctima. En consecuencia, la experiencia de la victimización secundaria amplifica y agudiza las repercusiones del acto delictivo, agravando y aumentando el trauma y el sufrimiento de la víctima. Estas actitudes, comportamientos u omisiones contribuyen a que las víctimas se sientan desatendidas; además, se incluye la carencia de salvaguardia de la privacidad de la víctima por parte de su entorno familiar y social; la falta de información adecuada sobre el avance, desarrollo del proceso, la sentencia y el destino del imputado o agresor; el

desarrollo del juicio oral, es decir, la narración del delito, la cual crea desconfianza, falta de credibilidad y falta de sentimiento de culpabilidad son factores que producen efectos en la victimización secundaria. (Soria, 2005).

2.2.5.3 Efectos de la victimización secundaria

Dentro de un proceso judicial, para Rosanski (2009) las víctimas que han sufrido un hecho delictivo criminal, atraviesan por una situación de estrés, arrepentimiento, afectación en la salud mental de las víctimas debido a que tiene que revivir, recordar el hecho por lo que ha atravesado; falta de apoyo social, comprensión, privacidad, respeto y poder sobre su integridad resulta muchas veces contradictorios a las exigencias del proceso judicial, pues las víctimas tienen que responder las preguntas para crear la convicción, la credibilidad ante los administradores de justicia, recordando los hechos traumáticos experimentados con la finalidad de confrontar a su agresor.

2.2.6 Interés superior del niño

El principio del interés superior del niño se convierte en un fundamento jurídico fundamental que no solo se limita a ser enunciado, sino que también se establece como un conjunto de directrices y criterios para la interpretación, especialmente en el contexto del Estado peruano. Esto se ajusta a lo indicado por la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual en su artículo 3.1 establece que al tomar cualquier medida relacionada con la infancia, tanto por parte de entidades públicas como privadas, así como por parte de instancias judiciales, autoridades. Administrativas o legisladoras, la principal consideración que debe primar es la salvaguardia del interés superior del niño.(Aguilar, 2008)

La misma convención, mencionada en el párrafo anterior, en su Artículo 3, establece que de manera puntual, que las medidas que van en favor de la seguridad jurídica del menor (niño, niña o adolescentes) las entidades públicas y privadas deben fijar siempre el bienestar del menor sobre cualquier tipo de acto o interés particular que comprometa su integridad y desarrollo en la sociedad. Esto implica que en todas las acciones y decisiones que involucren a los niños, se debe priorizar su bienestar y protección.

Aunque la Convención no menciona explícitamente la "entrevista única" como término, se derivan varios principios y disposiciones que respaldan la necesidad de evitar la revictimización de los niños en situaciones legales y judiciales, incluyendo entrevistas. Estos principios son:

Interés Superior del Niño: La Convención enfatiza que todas las medidas deben considerar a este derecho, una consideración primordial. Por lo tanto, se espera que cualquier acción relacionada con entrevistas o testimonios de niños se realice con el objetivo de proteger su bienestar.

Participación del Niño: La Convención reconoce el derecho del niño a expresar sus opiniones de forma libre en razón a los asuntos que le afecten, y que estas opiniones sean tenidas en cuenta de acuerdo con su edad y madurez. Esto respalda la idea de brindar a los niños la oportunidad de expresarse y ser escuchados en procedimientos legales, incluyendo entrevistas.

Derecho a la Integridad: La Convención garantiza el derecho del niño a estar libre de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esto implica que cualquier procedimiento legal, como entrevistas, debe llevarse a cabo de manera que no cause daño adicional al niño.

Derecho a la Privacidad: La Convención reconoce el derecho del niño a la privacidad. Esto tiene relevancia en el contexto de entrevistas y testimonios, ya que se espera que se respete la privacidad del niño y que cualquier grabación o divulgación de su testimonio se haga de manera confidencial.

En resumen, aunque la Convención sobre los Derechos del Niño no menciona específicamente la "entrevista única", sus disposiciones generales subrayan la importancia de proteger el interés superior del niño, su integridad y privacidad, así como brindarles la oportunidad de participar y expresarse en procedimientos legales. Estos principios respaldan la implementación de medidas como la entrevista única para prevenir la revictimización de los niños en situaciones legales

2.2.7 La cámara Gesell.

La cámara Gesell se erige como un elemento de suma importancia para la recolección de datos en situaciones relacionadas con niñas, niños y adolescentes

afectados por delitos sexuales. Su valor reside en respaldar pruebas legales, así como en salvar el bienestar de la víctima al prevenir su revictimización durante el proceso de obtención de información. Esta herramienta fue concebida con el propósito de examinar la evolución y el comportamiento de los menores afectados frente a la mirada de un observador, evitando cualquier tipo de presión

Por consiguiente, la sala Gesell se configura como un espacio especialmente acondicionado, compuesto por dos salas adyacentes separadas por un cristal unidireccional, posibilitando la visualización desde la sala contigua de los acontecimientos sin que los mismos sean percibidos. La primera sala debe estar dispuesta de manera adecuada para recibir a las víctimas, mientras que la sala adyacente está equipada con un sistema especializado de grabación y reproducción audiovisual que habilita a los participantes a formular preguntas a través de un dispositivo de comunicación, de manera que el entrevistado pueda responder. Es relevante destacar que todas las diligencias se registran en formato de grabación para su posterior visualización y evaluación.

La Cámara Gesell; es un mecanismo del dispositivo o herramienta técnica, de análisis científico y jurídica legal, del derecho humano que tiene entrada de utilidad de un sistema de justicia para menores de edad o individuos con discapacidad que han sufrido violencia sexual y cuyo propósito es evitar y mitigar una nueva victimización durante el transcurso del proceso penal restituyendo la salvaguardia de los derechos fundamentales del individuo afectado.

La cámara Gesell, según Arantxa (2021).es utilizada por los especialistas para el desarrollo de entrevistas de carácter testimonial, en calidad de pruebas, ejecución de evaluaciones psicológicas, entre otras acciones etc. En el presente caso, su uso eficaz es para la prueba anticipada en donde las víctimas menores de edad son entrevistadas por un profesional en la materia por única vez.

Para Arrom; la cámara Gesell es concebida como aquel sistema de consiste en una video conferencia, la cual va a permitir la comunicación bidireccional, de carácter simultánea, primando el compartir la imagen, el sonido, precisando la interacción de carácter visual, auditiva y verbal; entre los profesionales especialistas y participantes geográficamente distantes, garantizando la posible acción de contradicción de las partes, respetando así el derecho de defensa(Arrom, 2015).

El uso de la misma, permite a los profesionales, observar la conducta de la víctima, mientras brinde su declaración testimonial sin ser vista, generando un ambiente de privacidad, de diálogo, de confianza, disminuyendo de esta manera los riesgos de la re victimización o victimización secundaria. Los profesionales encargados de realizar la entrevista en la cámara Gesell son especialistas expertos en la materia, quienes tienen que adaptarse al lenguaje y madurez de los menores e incapaces, y crear un clima de confianza (Arantxa, 2021)

La cámara Gesell, según Arantxa (2021), es un sistema de intervención de profesionales, es decir, debe ser practicado por los psicólogos y asistentes sociales, ante un juez penal, esto con la finalidad de recabar la declaración testimonial de las víctimas menores de edad y establecer el daño psicológico causado con el hecho delictivo, utilizando técnicas de interrogatorios para descubrir un acontecimiento aflictivo de una víctima menor de edad y debe ser administrado solo por única vez, con la finalidad de evitar la revictimización, ello en razón a la protección del interés superior del niño, en la práctica de este tipo de pericia; los expertos deben construir conocimientos de la verosimilitud y sobre todo que guarde coherencia, en el relato de la víctima, para así ser debatido en el juicio oral en base a sus experiencias; además en este proceso se debe generar la garantía de que el imputado pueda intervenir a través de la acción de un perito para lograr un equilibrio y asertividad dentro de dicha pericia.

2.2.7.1 Naturaleza Jurídica

La utilización de esta técnica forense, va a permitir que los profesionales especializados van a alcanzar de forma procedimental y competente la proclamación del amañado escaso sin efectuar momentos traumáticos, donde la víctima menos se verá rodeada de las seguridades y la privacidad que genera donde se brindará testimonio de lo más ceñido a la objetividad de los hechos que seguidamente será incluida al procedimiento a un método de testimonio proporcionado confiable

Por ello, este medio probatorio permite que la víctima narre el suceso de materia de imputación, semejanza con los cimientos de la casación N°1668-2018, Tacna; en lo ejecutable se revelara las peculiaridades físicas, cronológicas a su edad y de su entorno social en tanto cultural, así mismo el nombre del supuesto culpable de los hechos.

También no se debe dejar de mencionar la dirección de un psicólogo, aludiendo las condiciones y la inmediatez que lleva a cabo, se genera una alta fiabilidad con el

solo hecho de tener una declaración de la víctima, por el ambiente adecuado, sin el estruendo de una sala de audiencias ni la presencia visible de otras personas.

2.2.7.1.1. Función de la Cámara de Gesell

La función y utilidad de la cámara Gesell, es generar un ambiente ideal, pero sobre todo que genere un ambiente equilibrado para que la menor víctima de agresión o de violación, pueda exponer su caso ante un profesional de la salud, que es en este caso recae en un psicólogo para generar una interrelación en base a la descripción de un acto ilícito cometido que comprometa su integridad.

A través de forma, tendrá como utilidad, el poder fijar los hechos o acontecimientos vividos por el menor, y como también que se pueda generar a través de su aplicación la famosa y prevista revictimización. Logrando así que el menor afectado, ya no se le pueda generar la propia necesidad, de repetir los detalles o afectaciones que puedan ocasionar durante todo el proceso judicial.

2.7.1.2 Participantes en la entrevista única de cámara Gesell

De acuerdo a Robles (2020), los sujetos procesales que deben participar en la entrevista única realizada en la cámara Gesell son las víctimas menores de edad o los incapacitados, el juez y fiscal de familia, penal o mixto especializados en la materia, psicólogo entrevistador, intérprete o traductor, defensa de las partes, mediador cultural, los padres, tutores o representantes de las víctimas, ingeniero informático o profesional de soporte técnico, digitador; cada participante cumple un rol muy importante en la entrevista, tal es el caso del Juez, es la encargada de conducir la diligencia de la entrevista garantizando su eficacia, garantizando de esta manera que el acusado no tenga contacto con la víctima; el fiscal, el psicólogo entrevistador debe ser un profesional especializado en psicología forense, técnicas de psicología del desarrollo para entrevistar a la víctima de acuerdo a la edad, su condición y madurez de los menores o incapacitados; de la misma manera los intérpretes son profesionales especializadas en lenguaje de señas y de labios para interpretar en caso de incapacitados y cuando las víctimas son de la lengua materna distinta al español; la defensa técnica de la parte imputada formulará preguntas por intermedio del juez, siempre y cuando no afecte su comportamiento o la integridad de la víctima; los padres o los tutores son los acompañantes de las víctimas menores de edad y los incapacitados quienes permanecerán en la sala de observación; el ingeniero informático, es el profesional

especializado y responsable en el manejo de los equipos audio visuales, encargado de verificar el buen uso y sobre todo el adecuado funcionamiento de los equipos electrónicos durante la diligencia, así como de gravar la entrevista en su totalidad; el digitador es el especialista encargado de transcribir, todo lo vertido en la entrevista, siendo esta transcripción de índole textual, siendo dicha acción clara y sin ningún tipo de alteración o de añadir en su contenido apreciaciones de índole subjetivas; ya que terminado la entrevista, esta misma, ayudara a facilitar a la propia transcripción que el juez y el psicólogo (entrevistador) realizaran para precisar su confirmación.

La narración suficiente se refiere a una manera de relatar eventos o acciones ocurridas en un lugar y momento específico de manera exhaustiva, de manera que brinde una comprensión precisa de lo que realmente ocurrió. Es una narración en la cual no se omiten detalles sobre las acciones o eventos conocidos, sino que se proporcionan aspectos generales sobre la cuestión en cuestión.

Por otro lado, la narración contradictoria se define como la forma de describir una conducta, acción o evento que tuvo lugar en un espacio y tiempo determinados, pero en diferentes versiones por parte de la misma persona.

En el contexto peruano, la problemática de la narración contradictoria es abordada desde una perspectiva centrada en la declaración contradictoria. En particular, se han establecido criterios para evaluar las declaraciones contradictorias realizadas por una misma persona con respecto a los mismos hechos, como se evidencia en el caso de la casación 625-2020, Lambayeque, que en su octavo fundamento se destaca que es evidente que los acontecimientos ocurrieron en el contexto de una situación estructural de violencia delictiva que tuvo lugar dentro del gremio de construcción civil. En consecuencia, en este caso específico, hubo una participación criminal de múltiples individuos.

Las amenazas y el estado de inseguridad experimentado por los actores y testigos no pueden ser descartados. Esta línea de análisis sugiere que varias partes involucradas en el proceso pueden haber dado versiones inconsistentes de los eventos debido al temor de represalias o una declaración sesgada. Estos factores no deben ser pasados por alto al evaluar la evidencia por parte del tribunal. Además, es importante considerar que en los hechos objeto de juicio se imputó a numerosas personas, muchas de las cuales participaron en actividades criminales con un enfoque intimidatorio y de

poder sectorial. Varios ciudadanos resultaron perjudicados, y se llevó a cabo un ataque con armas de fuego y machetes contra un grupo de personas que se encontraron reunidas y consumiendo alcohol.

En consecuencia, no se considera ilegal ni irrazonable que el órgano jurisdiccional dé preferencia a una de las declaraciones contradictorias de una misma persona en función de su credibilidad o confiabilidad. Esto es válido siempre y cuando la declaración inicial, es decir, la proporcionada durante la fase de investigación preparatoria, haya cumplido con las garantías procesales adecuadas y se haya incorporado de alguna manera al proceso contradictorio, a través de repreguntas y aclaraciones pertinentes, como se estipula en el artículo 378, numeral 6, del Código Procesal Penal. Esta práctica fue aplicada en el caso en cuestión.

Es importante destacar que existen circunstancias que influyen tanto en las condiciones de admisibilidad de la prueba como en los criterios para su evaluación, incluida la incorporación al proceso de la declaración contradictoria con el propósito de declararla. Esto se hace sin perjuicio de analizar si la declaración inicial se llevó a cabo de acuerdo con las reglas que rigen su práctica procesal.

2.2.8 La prueba.

Para Barona, la prueba, esta determinada como aquella actividad de carácter procesal propia de las partes intervinientes en un proceso penal; a través de las cuales se puede demostrar la veracidad o la falsedad de los hechos materia de investigación y para el Juez es un medio de verificación mediante comparación de las afirmaciones realizadas por las partes, por la que se pretende lograr la convección al juzgador persuadiendo su apreciación de los hechos alegados con la finalidad de obtener un pronunciamiento favorable sobre la asertividad y exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso. Sin embargo, esta afirmación no es cierta, pues las pruebas no se pueden ajustarse o inferirse en razón al convencimiento del contexto subjetivo del juez, ya que; este mismo va a depender de manera relevante; en razón al otorgar elementos de carácter objetivos y científicos que permitan determinar la verdad de los hechos materia del proceso (Barona Vilar, 2001).

Levene sostiene que la prueba es el conjunto de acciones que están destinadas a establecer la verdad de los hechos y producir efectos para una decisión justa del conflicto de intereses (Levene, 1993).

La prueba es un acto procesal que tiene como objetivo trasladar conocimientos o elementos necesarios, ineludibles para crear convicción al juez de la verdad o afirmación de un hecho creíble o un acto procesal concretado en un hecho, que permite resolver la controversia al juzgador (Mora Mora, 2006).

La prueba es una actividad probatoria en el conflicto de interés o incertidumbre jurídica, tiene como objetivo esclarecer la incertidumbre que se suscitan en razón a la veracidad o falsedad que puedan contener las declaraciones que se vinculan con los hechos que se suscitan en un hecho delictivo, y como estos incide de manera directa en la decisión final, plasmada en la propia sentencia (San Martín Castro, 2006).

La prueba es la evidencia que será utilizada por la partes, para así demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y por lo tanto los jueces van a evaluar y valorar la propia asertividad y objetividad de las declaraciones; es decir es una herramienta que sirve para proporcionar información útil en un proceso judicial (Tarruffo, 2002)

Por ende la prueba dentro del contexto de nuestro sistema procesal, representa una de las formas más claras y asertivas para generar exactitud en precisar la culpabilidad o no culpabilidad de un agente lesivo, sobre todo en casos tan delicados como lo que se denota dentro de los procesos de violación a menor de edad, donde la carga subjetiva muchas veces atenta contra la propia víctima, y por lo cual el estado no permite dichas actuaciones, pues genera una clara vulneración a su propio desarrollo dentro de su contexto familiar y social.

2.2.8.1 Objeto de la prueba.

La prueba tiene como objetivo determinar, establecer y sobre todo fijar la existencia en la comisión o no de un hecho punible, donde también el contenido de la prueba va a precisar la concurrencia de las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes, las cuales estas son susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, como también la propia responsabilidad en los daños y perjuicios generados por la comisión del hecho delictivo (Enrique Palacios, 2000)

Moras (2004) sostiene que la prueba es un método legalmente regulado por un ordenamiento jurídico, siendo un aporte directo a la adquisición de conocimientos, una actividad procesal, que tiene por consistencia la confirmación de la verdad, en cada uno de los hechos y circunstancias; que contiene estos hechos delictivos y, tiene como objetivo acreditar objetivamente la verdad de los hechos; subjetivamente, al sujeto responsable y la responsabilidad que se estipula dentro de la ley penal, fundado una aspiración punitiva (Cfr Moras Mom, 2004).

Por ende, el objeto de la prueba, dentro del marco del derecho procesal es la conjunción de elementos y acciones que van a tener como fin el demostrar, a imputabilidad, punibilidad y detemirnacion de los hechos dentro de la realización de un ilícito penal, y por ende va a generar los elementos de convicción que permitirá al juez establecer una declaratoria de sancionabilidad hacia el agente lesivo dentro de nuestro sistema social.

2.2.8.2 Medios probatorios

Para Aucancela, los medios probatorios por regla general son todos aquellos medios de prueba ofrecidos con la finalidad de probar la veracidad o falsedad de un hecho, siempre y cuando no esté expresamente prohibida por la ley, estos medios probatorios pueden ser: la prueba documental, testimonial y pericial. (Aucancela, 2016).

En el presente caso nos abocaremos a detallar lo que es la prueba testimonial: Orlando Rodríguez, sostiene que la prueba testimonial en el pasado era el medio de prueba más utilizado por los administradores de justicia para desvirtuar o esclarecer los conflictos sociales (Rodriguez, 2005).

Para Becerra (1997), la prueba testimonial es una herramienta de vital importancia dentro de los procesos penales que tiene su origen en la declaración de los testigos, víctimas u otros intervinientes, quienes proporcionan una información directa sobre los hechos o conflicto de intereses dentro de un proceso materia de investigación.(Becerra, 1997).

2.2.8.3 La Prueba Anticipada

En el ámbito del proceso penal, solamente se someten a consideración durante el juicio oral aquellos elementos de prueba que previamente han sido obtenidos por

parte de la fiscalía, en el contexto de la etapa de investigación preparatoria, además de los presentados o propuestos por la defensa legal del acusado. Estos elementos son posteriormente ofrecidos por las partes involucradas y admitidos por el juez dentro del contexto de la propia investigación preparatoria, siendo más exacta su determinación dentro de la audiencia de control de acusación. No obstante, existen ciertas situaciones excepcionales a esta norma general, como el caso de la prueba preconstituida y la prueba anticipada.

Chirinos (2018) refiere que, en el transcurso del proceso penal, se realizan actos procesales que, debido a su naturaleza en determinados escenarios o a la urgencia de su necesidad, no pueden demorarse hasta la fase del juicio oral. Cuando durante las primeras diligencias es esencial preservar los elementos de prueba legalmente, para evitar que pierdan su efectividad o sean alterados, debido a amenazas de violencia contra el testigo, el riesgo de que su testimonio cambie debido a sobornos o presiones familiares, y otros factores evidentes, se vuelve necesario recurrir a la figura procesal conocida como prueba anticipada a través de una solicitud.

Además, es pertinente añadir lo expuesto por San Martín (2014), quien afirma que el Código Procesal Penal regula el instituto de la prueba anticipada en el título IV, artículos 242 al 246. Este mecanismo se fundamenta en la importancia de presentar en la fase del juicio oral ciertos elementos probatorios, particularmente aquellos de índole testimonial. Podemos conceptualizarla como actividades de investigación de carácter personal, de naturaleza singular y apremiante, llevadas a cabo por el Juez de la etapa de investigación preparatoria, siguiendo los principios rectores del juicio oral, como lo son la oralidad, la inmediación y la contradicción.

De igual manera, Sánchez (2020) señala que la prueba anticipada comprende la ejecución de medios probatorios previo al juicio oral, debido a la imposibilidad justificada debidamente fundamentada para llevar a cabo dicha acción en esta etapa del proceso, con el propósito de garantizar su valoración conjunta con otras pruebas.

De igual manera, tomando en cuenta nuevamente las palabras de (Chirinos Ñasco, 2018) se considera que la prueba anticipada puede ser interpretada como una reducción del proceso convencional, que posibilita la validación y consideración legal de ciertos elementos probatorios, los cuales debido a circunstancias justificadas y urgentes son adelantados antes de la etapa del juicio oral. En este proceso, es esencial

mantener la coherencia con los principios internos del juicio oral. Este procedimiento se efectúa frente al juez de la etapa de investigación preparatoria, ya sea durante las diligencias preliminares o en la fase intermedia, a solicitud del fiscal o de cualquier parte legítimamente involucrada en el proceso.

Chirinos (2018) destaca tres características fundamentales respecto a la prueba anticipada, siendo las siguientes a) Rogación: que consiste en que La solicitud para llevar a cabo la prueba anticipada proviene del fiscal o de alguna parte procesal habilitada, excluyendo a denunciados o testigos en la solicitud directa. En estos casos, se debe requerir al fiscal que presente la solicitud al juez de la investigación preparatoria. Esta instancia tiene lugar durante las diligencias preliminares o en la etapa intermedia. La ejecución de la prueba anticipada debe ser planificada de manera que sea posible antes de que el caso sea remitido al juicio oral". b) Sustentación: "La solicitud de prueba anticipada debe estar respaldada con argumentos sólidos y razonables. Para que la solicitud sea considerada, debe presentar fundamentos creíbles y lógicos. La situación excepcional que justifique la anticipación de la prueba debe ser evaluada por el juez, quien analizará su validez. Es crucial recordar que simplemente alegar no es suficiente; la justificación debe ser respaldada con pruebas. En este caso particular, el artículo 19° de la Ley N° 30364, podría proporcionar base legal para la prueba anticipada". c) Judicialidad: "La prueba anticipada solo puede ser realizada por el juez competente, ejerciendo sus atribuciones judiciales. En este contexto, el juez de la investigación preparatoria desempeña este papel, manteniendo la coherencia con los principios fundamentales del proceso, como la oralidad, la inmediación y la contradicción. El juez de la investigación preparatoria, siendo también un juez de garantías, es quien dirige la actuación de la prueba anticipada, lo que implica la intervención del órgano jurisdiccional. Además, se crea un expediente independiente según lo establecido en el Artículo 245°, inciso 5 del Nuevo Código Procesal Penal de 2019.

La prueba anticipada tiene como requisito material que esta debe centrarse en hechos fugaces que no puedan replicarse durante el juicio oral, lo que resalta su singularidad a futuro; constituye un requisito subjetivo que estas se han realizar con la intervención del órgano jurisdiccional, ya que es el único con la autoridad legal para generar pruebas en el proceso penal. Se considera como un requisito objetivo el garantizar la contradicción, permitiendo que la defensa participe en la ejecución de la

prueba anticipada. Además, se considera como requisito formal que el procedimiento de ejecución de la prueba sea similar al del juicio oral, y su contenido debe presentarse en el juicio a través de la lectura de un documento, lo cual permite confrontar su contenido con otras declaraciones en el juicio.(Chirinos, 2018)

La prueba anticipada tiene como requisito material que esta debe centrarse en hechos fugaces que no puedan replicarse durante el juicio oral, lo que resalta su singularidad a futuro; constituye un requisito subjetivo que estas se han realizar con la intervención del órgano jurisdiccional, ya que es el único con la autoridad legal para generar pruebas en el proceso penal. Se considera como un requisito objetivo el garantizar la contradicción, permitiendo que la defensa participe en la ejecución de la prueba anticipada. Además, se considera como requisito formal que el procedimiento de ejecución de la prueba sea similar al del juicio oral, y su contenido debe presentarse en el juicio a través de la lectura de un documento, lo cual permite confrontar su contenido con otras declaraciones en el juicio.

Por otro lado, Cubas (2017) menciona acerca de los requisitos para llevar a cabo la prueba anticipada, es esencial la participación de órgano jurisdiccional, ya sea el juez de investigación preparatoria debe garantizar la oportunidad de contradicción. La necesidad de contar con el primer requisito es evidente, ya que la prueba siempre requiere la supervisión directa de un órgano imparcial e independiente, lo cual se cumple plenamente solo con la presencia del poder judicial. En relación al segundo requisito, es importante recordar que la prueba debe permitir la contraposición de argumentos y la igualdad de condiciones entre las partes. Por lo tanto, la realización de esta prueba, deberá darse ante un tribunal, que podría ser el juez de investigación preparatoria, el juez de instrucción o un magistrado del órgano encargado de dictar la sentencia. La participación de las partes en este proceso es esencia similar a la que les correspondería durante la presentación de pruebas en un juicio oral.

2.2.8.4 Prueba testimonial anticipado

En caso de los delitos de violación sexual, la prueba testimonial anticipada adquiere mayor relevancia cuando las víctimas son menores de edad, en el presente caso comprende a los niños, niñas y adolescentes, porque romper el silencio del hecho sufrido y participar dentro del proceso acarrearía una nueva conmoción y estrés, provocándole la denominada re victimización, por cuanto es de mucha importancia la

implementación de técnicas modernas, adecuadas para la recepción de pruebas testimoniales anticipadas, con la finalidad de garantizar la protección y respeto a la integridad de las víctima. Además Fortete, sostiene que los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales son re victimizados de manera constante durante el proceso judicial, porque son grupos de mayor vulnerabilidad.(Fortete, 2007)

La prueba testimonial anticipada dentro de un proceso penal, es un medio probatorio de mayor relevancia, definitivo, ir reproducible y excepcional, y debe ser practicada fuera de la etapa procesal correspondiente, es decir, antes del juicio oral. Esta prueba se practica o se realiza de manera excepcional y anticipada, en caso de registros, reconocimientos, reconstrucciones, pericias, inspecciones, declaración de testigos cuando se encuentra físicamente imposibilitada de asistir a la audiencia por razones de enfermedad grave u otro impedimento, y en caso de víctimas o testigos protegidos, cuando existe peligro que puedan inducir a falsear o modificar su declaración en este caso cuando las víctimas son menores de edad, mujeres o incapacitados.

El testimonio anticipado surge cuando las víctimas atraviesan una situación agravante en su integridad dentro del proceso penal, empleando técnicas modernas, mecanismos de recepción testimonial que no afecte la integridad física y emocional de las víctimas, con lo que se busca es proteger la integridad de las víctimas en toda sus facetas y más aún cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, evitando de esta manera su re victimización. (Rosas, 2016)

2.2.8.5 Prueba preconstituida y anticipada

La prueba preconstituida representa el concepto opuesto a la prueba anticipada, teniendo un enfoque material en lugar de personal, siendo objetiva e irreproducible en su naturaleza. La prueba pre constituida es la institución jurídica contraria a la prueba anticipada, de carácter material, no personal, objetivos e irreproducibles, su objetivo es documenta como el informe policial, documentos de registro, análisis pericial de la evidencia recolectada y preservación del cuerpo del delito, proceso de recuperación del cadáver, y otras actividades similares, sin embargo; están estrechamente relacionada, debido a que se basan en la indisponibilidad de la prueba, es decir, debido a su característica intrínseca que lo hace inaplicable durante el proceso de juicio oral, esta acción se establece previamente en la etapa de instrucción del procedimiento legal y

posteriormente se expone al cuestionamiento de las partes involucradas (San Martín Castro, 2006).

La prueba pre constituida es de actuación objetiva e irreproducible que realiza el fiscal antes de la etapa de juzgamiento, sus principales características es la objetividad de la diligencia, con el propósito de establecer investigaciones o pruebas tangibles, las cuales deben ser registradas en formatos imparciales que eviten o dificulten cualquier alteración, dicha información puede ser recolectada para su posterior evaluación en la fase de juicio. (Arbulú, 2015)

La evidencia adelantada es un procedimiento investigativo de naturaleza individual, único y apremiante, ejecutado por el Juez de la instrucción preparatoria, durante las primeras diligencias, su objetivo es testimonial, pericial y requiere su protección con la finalidad de que no se pierda o altere su efecto, por algunas circunstancias peligrosas que se podría presentarse (Cubas, 2009).

La prueba anticipada constituye una estrategia donde se evalúa y se otorga reconocimiento legal previo a la fase del juicio oral en casos penales, y debe llevarse a cabo durante las diligencias preliminares o en la etapa intermedia por solicitud del fiscal o las partes con legitimidad, con el propósito de asegurar la anticipación de pruebas y su posterior evaluación por el juez en el momento del juicio, permitiendo así la emisión de una sentencia de culpabilidad o absolución (Arbulú, 2015).

La prueba anticipada se refiere a una acción llevada a cabo en la fase de investigación preparatoria o intermedia, antes de un juicio oral. Esta acción se realiza directamente ante el Juez de investigación preparatoria, involucrando a las partes. También incluye la aplicación del principio de contradicción, que demanda que la defensa tenga la opción de participar en la ejecución de esta prueba adelantada. Esta práctica de obtención de evidencia se realiza debido a situaciones urgentes y específicas (Rosas Yataco, 2016).

Esta prueba es una medida con naturaleza cautelar, conservatorio, pues son pruebas esenciales, fundamentales y que por ciertas maniobras estas pruebas pueden ser ocultadas, destruidas, modificadas y su finalidad es contribuir a descubrir la verdad de los hechos en el proceso (Devis, 2002).

La prueba anticipada se configura como un mecanismo de sustento probatorio que se despliega con anterioridad a la fase de enjuiciamiento oral. Su implementación

obedece a la existencia de situaciones de premura o inminente imposibilidad que amenazarían con menoscabar su realización debido a factores humanos o circunstancias naturales. Este procedimiento se pone en marcha a petición del Ministerio Público u otros actores procesales durante la fase de indagación preparatoria o en la etapa intermedia del proceso penal. En tal proceso, el juez de investigación preparatoria se erige como el encargado de su dirección y control. Cabe subrayar que la apreciación temprana de la prueba anticipada impactará en la etapa de emisión de fallo. (Cubas, 2009).

2.2.8.6 La prueba anticipada su relación con la entrevista única en Cámara Gesell

La prueba anticipada y la cámara Gesell guardan una estrecha relación, pues dada la naturaleza, esta herramienta de carácter forense – legal; va a permitir a través de una entrevista única en caso de estos ilícitos que atentan contra un menor de edad, el recabar la información sobre los hechos delictivos que será materia de investigación, es decir, cuando las víctimas sean niños, niñas, adolescentes o mujeres, su declaración, debe desarrollarse bajo la técnica de entrevista única, teniendo este tipo de entrevista única, la calidad de prueba pre constituida o anticipada dentro de este tipo de procesos judiciales (Villegas, 2016).

La prueba anticipada, es definido como el conjunto de actos de investigación de índole personal, irrepetible, urgente, y no disponibilidad de la fuente de prueba para el juicio oral, es realizado por el juez de investigación preparatoria, el cual dicha acción está bajo las directrices que se ejecutan en el juicio oral, es decir, la oralidad, inmediación y contradicción y tiene mucha relevancia en los casos de violación sexual, ya que la mayoría de los hechos ocurren en la clandestinidad y en los ámbitos familiares por lo que existiría la posibilidad de ser perturbada, ocultada, modificada, por lo que su actuación es de mucha importancia para recabar la información sobre los hechos a través de la entrevista única a las víctimas en la cámara Gesell durante la etapa de investigación e incluso en la etapa intermedia, las mismas que debe contener los criterios de utilidad, pertinencia y conducencia (Caro Coria & San Martín Castro, 2017).

2.2.8.7 Desarrollo de la audiencia de prueba anticipada

La solicitud de prueba anticipada durante las etapas preliminares de las diligencias o una vez que se ha formalizado la investigación preparatoria puede ser presentada por el Fiscal o por otros participantes procesales. Esta solicitud debe dirigirse al juez encargado en la investigación preparatoria, y solo se llevará a cabo en los casos específicamente establecidos en el artículo 242° del Código Procesal Penal. Este artículo ha sido modificado por el Dec. Leg. N° 1307, y también puede aplicarse a través de leyes especiales, como en este caso, la Ley N° 30364.

En respuesta, el juzgado de investigación preparatoria revisará la solicitud y dará oportunidad a los otros participantes procesales para presentar sus opiniones al respecto. Luego de este proceso, se emitirá una resolución que detallará los objetivos de la prueba anticipada y establecerá la fecha de la audiencia en la que se llevará a cabo esta diligencia. La presencia del Fiscal y del abogado defensor del imputado será obligatoria en dicha audiencia.

En cuanto a la prueba anticipada contemplada en el Artículo 19° de la Ley 30364, se brindan aclaraciones adicionales, que van a reforzar este tipo de prueba.

Inicialmente, es importante destacar la limitada presencia de información en la literatura especializada en relación con los orígenes del artículo 19° de la Ley 30364, que aborda la protección a la mujer de la violencia familiar. Esto se debe a la reciente entrada en vigencia de esta legislación. Sin embargo, con el propósito de realizar un análisis sobre la implementación de la prueba anticipada en los delitos de violencia familiar mencionados en dicho artículo, tomaremos en consideración los desarrollos que hasta ahora se han dado en la jurisprudencia y en la doctrina nacional en los últimos años.

2.2.8.9 Prueba anticipada o Prueba preconstituida en la jurisprudencia

La Casación N° 21-2019/Arequipa fue emitida el 26 de febrero del 2020 por la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. En esta decisión, los jueces supremos se expresaron sobre la naturaleza de la declaración de las víctimas, considerándola como una prueba pre constituida o anticipada. En este contexto, los magistrados indicaron que el propio legislador (haciendo referencia a la emisión de la Ley 30364) cometió un error en términos conceptuales al atribuir a la declaración

prestada por la víctima mediante la técnica de la entrevista única la categoría de prueba pre constituida.

La preconstitución probatoria se refiere a pruebas materiales o documentales públicas como actas de constatación, decomiso, incautación, entre otras. Por otro lado, la anticipación probatoria abarca únicamente pruebas personales, donde la primera puede ser realizada por la Policía o el Fiscal, mientras que la segunda es prerrogativa exclusiva del juez. En paralelo, antes de la modificación efectuada por el Decreto Legislativo 1386, la norma general del Código Procesal Penal permitía la anticipación probatoria de estas declaraciones, siempre que fuera necesario para esclarecer adecuadamente los hechos, cuidando la integridad emocional de la víctima, como lo estipula el artículo 171, numeral 3, del Código Procesal Penal.

En concordancia con lo anterior, la casación N° 21-2019/AREQUIPA, previamente mencionada, ha expresado lo siguiente: Que es evidente que la necesidad de contar con una única declaración de la víctima solo permite que esta se realice mediante la técnica de entrevista única, como parte de la prueba anticipada, un procedimiento que debe ser llevado a cabo bajo la supervisión de un juez y en consonancia, en los aspectos relevantes, con las directrices y principios del juicio oral. Por lo tanto, en virtud de esta norma, una declaración dirigida por el Fiscal no adquiriría el carácter de prueba y, en consecuencia, no podría utilizarse por el juez como base para dictar sentencia.

Esta es precisamente la razón por la cual resulta crucial que la entrevista única sea considerada como una forma de prueba anticipada, ya que esto contribuirá a prevenir la revictimización, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. En este escenario, la prueba anticipada se vuelve de gran relevancia, dado que su inclusión para su evaluación durante el juicio a través de la lectura evitará que la víctima reviva los traumáticos eventos experimentados durante el momento del abuso.

El Acuerdo Plenario 1 - 2011 ha establecido que:

Con el propósito de mitigar la potencial revictimización, particularmente en el contexto de individuos menores de edad susceptibles a abuso sexual, resulta imperativo observar las directrices subsiguientes: a) Aplicación de confidencialidad en los procedimientos judiciales; b) Salvaguardia de la confidencialidad de la identidad de la

persona agraviada; c) Estímulo y fomento de la implementación de un procedimiento único de declaración por parte de la persona afectada (...).

Preferiblemente, esta modalidad investigativa debe ser precedida por las condiciones estipuladas en las disposiciones relativas a la prueba anticipada conforme al artículo 242 del Código de Procedimiento Penal (NCPP) (...).

Dado que la entrevista singular no posee la categoría de evidencia documental, su inclusión a través de su lectura y, consecuentemente, su evaluación por parte del magistrado, no se encuentra acomodada, al no estar incorporada en los parámetros delineados por el artículo 388 del NCPP. . De igual forma, al no ser tramitada como prueba anticipada, el menor que haya sido víctima de delitos sexuales, se vería obligado a testificar durante el juicio oral, pudiendo incluso ser objeto de interrogatorio cruzado. La omisión de hacerlo despojaría a la entrevista singular de su eficacia probatoria, lo cual conllevaría a su omisión en el dictamen sentencial. Este desenlace engendra la situación en la cual los menores se ven desamparados en la búsqueda de justicia debido a una carencia de acción legal diligente por parte del titular de la acción penal.

El Acuerdo Plenario 1 – 2011, a fijado que el propósito de prevenir la victimización secundaria, especialmente en el caso de los menores de edad que han sido objeto de abuso sexual, deben ser consideradas las siguientes directrices: a) Mantenimiento de la confidencialidad de las actuaciones judiciales; b) Salvaguardia de la confidencialidad de la identidad de la víctima; c) Estímulo y promoción de la implementación de la entrevista única como medio de declaración de la víctima. En lo posible, dicha técnica de indagación debería cumplir con los requisitos estipulados por la prueba anticipada según el artículo 242 de nuestra normativa procesal (NCPP).

La entrevista única, al no ser clasificada como un tipo de prueba documental, carece de la posibilidad de ser admitida mediante su lectura y, consecuentemente, no puede ser valorada por el juez debido a su falta de inclusión en el artículo 388 del NCPP. Al no ser tramitada como prueba anticipada, los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de delitos sexuales se ven en la obligación de comparecer en el juicio oral para brindar su testimonio y, potencialmente, enfrentar un contrainterrogatorio. Si esta etapa se omite, la entrevista única no tiene suficiente peso probatorio y no se la considera en el proceso de emisión de la sentencia. Esta situación lleva como resultado que los

menores, por negligencia de la parte que ejerce la acción penal, puedan ver comprometido su acceso a la justicia.

Por ello a través de todos estos elementos de carácter jurisprudencial, va a permitir que esta herramienta legal-forense, tenga el soporte jurídico, para que su fin y objeto no se vean comprometidos por algunas de las partes procesales, afectando así al niño, niña o adolescente que se ven involucrados en este tipo de procesos, que lo que se busca es la no revictimización del menor y establecer una condición de no atentar contra su propia integridad personal, pues para muchos estudios, someter a un menor en este tipo de casos, definitivamente afectaría su propio desarrollo personal dentro de la sociedad.

2.2.9 El debido proceso y sus principios

Desde la perspectiva constitucional en el Perú, el derecho al debido proceso es un principio fundamental consagrado en la Constitución que asegura que todas las personas, tanto acusadas como víctimas, sean tratadas de manera justa y equitativa en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que estén involucradas. Este derecho, establecido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución peruana, se basa en los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad y protección de los derechos fundamentales.

El derecho al debido proceso garantiza que cualquier persona tenga derecho a ser informada de los cargos en su contra, a contar con tiempo y recursos adecuados para preparar su defensa, y a tener acceso a un juicio justo y público. Esto incluye el derecho a presentar pruebas, a ser escuchado por un tribunal imparcial y a contar con la posibilidad de refutar las pruebas y argumentos presentados en su contra. Además, se prohíbe el uso de pruebas obtenidas de manera ilegal o que violen derechos fundamentales

En la perspectiva constitucional, el derecho al debido proceso es un pilar esencial para la protección de los derechos humanos y el funcionamiento justo del sistema judicial. Garantiza que las personas sean tratadas con dignidad y respeto, y que se respeten sus derechos fundamentales en todo momento. La Constitución peruana establece claramente este derecho como una salvaguardia central para asegurar la

justicia y la equidad en todos los procedimientos legales y administrativos en el país.(Gaceta Jurídica, 2005)

El debido proceso en el proceso penal se refiere a un conjunto de garantías y principios legales que aseguran que las personas acusadas en un procedimiento judicial sean tratadas de manera justa y equitativa. Esto incluye el derecho a ser informado de los cargos, contar con tiempo y recursos para preparar la defensa, tener un juicio imparcial, presentar pruebas y argumentos, refutar pruebas contrarias y apelar sentencias. También implica que las pruebas obtenidas de manera ilegal no pueden ser utilizadas. En resumen, el debido proceso busca proteger los derechos fundamentales de las personas durante el proceso penal y garantizar un tratamiento justo y transparente en todas las etapas del procedimiento (Ore, 2016).

2.2.9.1 Legalidad de las pruebas

La legalidad de las pruebas en el proceso penal peruano se refiere al principio fundamental de que las pruebas presentadas durante el proceso judicial deben ser obtenidas y presentadas de acuerdo con las normas y leyes establecidas. Este principio asegura que las pruebas sean válidas y admisibles en el juicio, y que se respeten los derechos fundamentales de las partes involucradas.

En el contexto peruano, la legalidad de las pruebas implica que todas las pruebas presentadas deben ser obtenidas de manera lícita y respetando los derechos humanos. Esto incluye la prohibición de utilizar pruebas obtenidas mediante tortura, coacción, o cualquier forma de trato inhumano o degradante. Además, se deben cumplir los procedimientos y requisitos legales para la obtención y presentación de pruebas, como obtener órdenes judiciales en casos donde sea necesario.

La legalidad de las pruebas garantiza que los derechos de las partes sean protegidos y que el proceso sea justo y equitativo. Cualquier prueba que haya sido obtenida de manera ilegal o que viole los derechos fundamentales de las personas puede ser excluida del juicio, asegurando que solo se utilicen pruebas válidas y confiables para determinar la culpabilidad o inocencia de los acusados(San Martin, 2014)

2.2.9.2 Principio de Inmediación

Este principio del proceso penal se refiere a la cercanía física y directa del juez con los elementos probatorios y los participantes en el juicio. Implica que el juez debe

estar presente y observar de manera directa los testimonios, pruebas y argumentos presentados durante el juicio oral. Esto permite que el juez evalúe la credibilidad de los testigos, la calidad de las pruebas y la dinámica del juicio de manera directa y en tiempo real, en lugar de basarse en registros escritos o resúmenes.

La inmediación busca asegurar la transparencia y la justicia en el proceso penal al permitir que el juez forme su opinión y tome decisiones fundamentadas al presenciar directamente los eventos en cuestión. Además, este principio permite que el juez perciba aspectos no verbales, como gestos y expresiones, que pueden influir en la interpretación de los testimonios. La inmediación también promueve un ambiente de rendición de cuentas, ya que el juez asume la responsabilidad directa de las decisiones basadas en lo que experimenta durante el juicio, lo que a su vez fortalece la confianza pública en el sistema judicial. (Rosas, 2013)

2.2.9.3 Principio de Contradicción

Este principio se relaciona con el derecho a la contradicción que es un pilar fundamental del debido proceso legal que garantiza a todas las partes involucradas en un procedimiento judicial el derecho a cuestionar, refutar y responder a los argumentos, pruebas y testimonios presentados por la contraparte. Este derecho contribuye a equilibrar las posiciones de las partes y a garantizar un proceso justo y transparente.

Este principio permite que las partes presenten sus propios argumentos y pruebas para contrarrestar los presentados por la contraparte. A través del conainterrogatorio, pueden poner en tela de juicio la credibilidad de los testigos y la validez de las pruebas presentadas. Esto no solo fortalece la búsqueda de la verdad, sino que también asegura que ningún aspecto relevante quede sin ser examinado y cuestionado.

El derecho de contradicción no solo promueve la equidad procesal, sino que también contribuye a la formación de decisiones judiciales bien fundamentadas y a la prevención de posibles injusticias. Al garantizar que todas las partes tengan la oportunidad de expresar sus perspectivas y de impugnar los argumentos opuestos, se fortalece la confianza en el sistema legal y se asegura que se llegue a resultados justos y confiables (Ore, 2016).

2.2.9.4 El principio de igualdad de armas.

El principio de igualdad de armas entre las partes es un elemento fundamental del debido proceso legal que asegura que todas las partes involucradas en un procedimiento judicial tengan acceso equitativo a los recursos y oportunidades necesarios para presentar sus argumentos y pruebas de manera efectiva. Este principio busca equilibrar las posiciones de las partes en un proceso legal y garantizar que ninguna parte esté en desventaja injusta en términos de recursos, información o poder.

En esencia, este principio implica que las partes en un caso legal deben tener la misma oportunidad para:

- **Presentar Argumentos:** Las partes deben tener las mismas oportunidades para presentar sus argumentos, explicar su posición y expresar sus puntos de vista ante el tribunal.
- **Presentar Pruebas:** Todas las partes tienen derecho a presentar pruebas que respalden sus afirmaciones. Esto incluye la capacidad de traer testigos, documentos y evidencia para respaldar sus argumentos.
- **Examinar y Contrainterrogar:** Las partes deben tener el derecho de interrogar y contrainterrogar a los testigos presentados por la contraparte. Esto contribuye a la búsqueda de la verdad al cuestionar la credibilidad y consistencia de los testimonios.
- **Acceso a Información:** Todas las partes deben tener acceso a la misma información relevante para el caso. Esto incluye el derecho a conocer los argumentos y pruebas de la contraparte.
- **Recursos Legales:** Las partes deben tener acceso a asesoría legal y recursos legales para preparar y presentar sus casos de manera efectiva.
- **Tiempo para Preparación:** Las partes deben contar con suficiente tiempo para preparar su defensa y respuesta, evitando situaciones en las que se les imponga una carga excesiva.

En conjunto, el principio de igualdad de armas busca asegurar que los procesos judiciales sean justos y equitativos, evitando que una parte tenga una ventaja injusta sobre la otra. Este principio es esencial para proteger los derechos de las personas involucradas en procedimientos legales y promover la justicia en la administración de la ley.(Espinoza, 2016)

2.3 Marco Normativo

La Convención, que enmarco los derechos del niño, establece disposiciones generales para proteger los derechos y el bienestar de los niños en situaciones legales, incluyendo la entrevista única a niños y niñas afectados por el delito. Aunque la Convención no menciona explícitamente el término "entrevista única", sus disposiciones respaldan la idea de garantizar un proceso de entrevista que evite la revictimización y respete los derechos del niño.

Si bien la Convención, no menciona específicamente la "entrevista única", sus principios y disposiciones establecen el marco internacional para asegurar que los derechos y el bienestar de los niños sean protegidos en todos los aspectos, incluyendo la participación en procedimientos legales y entrevistas en casos de delitos

En este marco en el ámbito normativo, conviene resaltar las siguientes normas:

)] **La Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

La Ley N° 30364 y su respectivo reglamento, tiene como propósito prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece disposiciones relacionadas con la entrevista única en casos de violencia. En este marco, se instituye el uso de la "entrevista única" como una medida destinada a recoger testimonios de manera exhaustiva y cuidadosa de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, especialmente en situaciones vinculadas con su integridad sexual.

La ley enfatiza la importancia de que esta entrevista se realice solo una vez, en un ambiente adecuado y acogedor, para evitar la revictimización y el impacto negativo en las personas menores de edad que han sufrido violencia. Asimismo, se indica que estas entrevistas deben ser realizadas por profesionales especializados en el trato con niños y adolescentes, con el fin de garantizar un proceso respetuoso y ajustado a sus necesidades.

Además, la ley dispone que estas entrevistas deben ser videograbadas para preservar el testimonio original y evitar repetir el proceso en futuras instancias judiciales, a menos que la persona menor de edad lo solicite voluntariamente. Esta medida busca proteger el bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados en casos de violencia y asegurar la integridad de la información proporcionada.

J La Ley N° 30920 establece la importancia de implementar progresivamente las Cámaras Gesell en el sistema judicial para

La Ley N° 30920 establece la importancia de implementar progresivamente las Cámaras Gesell en el sistema judicial para llevar a cabo entrevistas a niños y adolescentes víctimas de delitos, con el propósito de preservar su bienestar y la calidad de la evidencia, así como prevenir la revictimización en casos de violencia.

La ley en mención, tiene como objetivo y porque no decirlo como fundamento dentro de su objetivo, declarar de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de las Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas, de los diferentes distritos fiscales y en los juzgados de familia, de los distritos judiciales en nuestro país. La finalidad de esta implementación es asegurar la realización de carácter oportuno, en las diligencias que actúen como medios probatorios adecuados y asertivos, dentro de los procesos; y así prevenir la revictimización de la víctima, en los casos específicos de violencia sexual, familiar y trata de personas.

La ley busca que las Cámaras Gesell sean utilizadas para entrevistas a niños, niñas y adolescentes, especialmente en casos relacionados con violencia sexual y familiar. Las Cámaras Gesell son espacios diseñados para llevar a cabo entrevistas de manera confidencial y respetuosa, proporcionando un ambiente más cómodo y menos intimidante para los testigos o víctimas, especialmente aquellos que son menores de edad.

El propósito de la ley es proteger los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes que son víctimas de delitos, permitiéndoles dar su testimonio en un entorno seguro y libre de presiones. La implementación de las Cámaras Gesell contribuye a la calidad y confiabilidad de la evidencia recopilada, ya que se minimizan las posibles influencias externas y se garantiza que el testimonio sea genuino.

J Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ, publicada el jueves 25 de julio de 2019 en el diario oficial El Peruano.

El Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell del Perú establece directrices para realizar entrevistas respetuosas y cuidadosas a menores involucrados en procedimientos judiciales. Su enfoque en el bienestar del

niño y la prevención de la revictimización busca asegurar que el proceso sea justo y sensible a las necesidades del niño.

Este protocolo establece pautas claras para llevar a cabo entrevistas en el entorno de la Cámara Gesell, un espacio diseñado para facilitar un ambiente seguro y confidencial. Se enfoca en la utilización de una única entrevista, lo que significa que el niño solo dará su testimonio una vez, minimizando la reexposición y el trauma.

Las principales características es que se enfoque en el interés superior, la participación de profesionales capacitados, ambiente adecuado, consentimiento informado, sea grabado y observación, evitar preguntas sugestivas y otras no adecuadas, a confidencialidad, la participación activa, la interculturalidad entre otros.

) **Código Procesal Penal**

Nuestra normatividad procesal, no contemplaba explícitamente el término "entrevista única". Sin embargo, a partir de principios y disposiciones generales, se establecen medidas para proteger a las víctimas de violencia, especialmente a niños y adolescentes, durante el proceso judicial. Estas medidas podrían incluir aspectos relacionados con la entrevista única para evitar la revictimización.

Cabe precisar que nuestro ordenamiento jurídico a nivel normativo y también sin dejar pasar por alto a nivel procesal, este tipo de herramienta forense – legal, se encuentra debidamente resguardada y sobre todo interpretada dentro de la praxis jurídica diaria, permitiendo así reducir cualquier tipo de interpretación literal u observancia o cuestionamiento a su naturaleza jurídica dentro de este tipo de procesos judiciales.

Por ello, dentro de la legislación nacional, se encuentra reconocido la protección del menor en este tipo de procesos, logrando así precisar una seguridad Jurídica que no trastoque su integridad personal de la víctima, y sobre todo salvaguarde de forma adecuada y real sus derechos, evitando así generar una revictimización que atente contra su tranquilidad como individuo dentro de la sociedad.

2.4 Marco comparado

De acuerdo a nuestro sistema de derecho comparado tenemos los siguientes sistemas jurídicos:

i. Chile

En Chile, durante el año 2018, a través de la Ley 21.057 se ha establecido la implementación de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales. El concepto de entrevista investigativa se refiere a un procedimiento cuyo propósito radica en recopilar información lo más próxima a los hechos denunciados, con el objetivo de reunir antecedentes y circunstancias específicas para determinar la manera en que los incidentes ocurrieron, y en la medida de lo posible, identificar a los autores y cómplices. Estas entrevistas tienen lugar antes de la etapa propiamente judicial, es decir, antes de la presentación de la Acusación y la emisión del auto de apertura que da inicio al juicio oral. Concretamente, estas actividades se desarrollan en la fase de investigación del procedimiento.

Por otro lado, la entrevista judicial tiene como finalidad informar sobre los hechos y las posibles personas involucradas. Esta legislación en Chile también tiene como objetivo prevenir la victimización secundaria en casos de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas de delitos, especialmente aquellos de naturaleza sexual.

La misma ley establece la viabilidad de llevar a cabo declaraciones judiciales anticipadas. En este contexto, el fiscal, la víctima, el querellante y el curador pueden presentar ante el juez de garantía la solicitud para realizar declaraciones judiciales anticipadas por parte de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos. Este proceso se considera una forma de prueba anticipada, desde el momento en que se formaliza la investigación hasta antes del comienzo de la audiencia de juicio. Estas declaraciones se efectuarán bajo la dirección, supervisión y control del juez presidente del tribunal o el juez de garantía. Las grabaciones en video de estas declaraciones se introducirán como pruebas en el juicio. Un efecto de esta medida es que el niño, niña o adolescente no estará obligado a presentar una nueva declaración judicial, ya sea anticipada o durante el juicio, a menos que lo decida de manera libre y voluntaria. En circunstancias excepcionales, en respuesta a una petición debidamente fundamentada de alguna de las partes y en caso de que existan nuevos elementos que lo justifiquen y que puedan impactar significativamente el resultado del juicio, se podría permitir una nueva declaración.

ii. Colombia

En Colombia, los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) poseen preeminencia sobre los derechos de otras personas, lo que conduce a que la evaluación de sus declaraciones en el proceso penal se base en la Carta Magna del país. Específicamente, este enfoque deriva del artículo 44 de la Constitución Política, el cual consagra diversos derechos dirigidos a los NNA, especialmente cuando se trata de su testimonio en calidad de víctimas o testigos de delitos sexuales. Esta modalidad de salvaguardia se enmarca en la responsabilidad compartida del Estado, la sociedad y la familia para velar, proteger y fomentar el bienestar de estos individuos, con un énfasis prioritario en su atención y amparo.

Además, en el Código de Procedimiento Penal de Colombia, más precisamente en su artículo 206, se establecen las pautas para la utilización de la Cámara Gesell, con el propósito de llevar a cabo entrevistas forenses a niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos relacionados con la violencia sexual. Indiscutiblemente, el objetivo detrás de esta disposición es contribuir a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de estos individuos y prevenir su revictimización

iii. Argentina

En el año 2014, a través de la Ley N° 27063, se introdujeron modificaciones al artículo 158 del Código Procesal Penal Federal, estableciendo que aquellas personas que hubieran experimentado violaciones graves a los derechos humanos o individuos con limitaciones en su capacidad, en situaciones apropiadas. Según la naturaleza y condiciones del caso, deberán prestar sus declaraciones en un entorno conocido como "cámara Gesell". Asimismo, en el año 2017, mediante la Ley N° 27372 relacionada con los Derechos y Garantías de las Víctimas de Delitos, se plantea en su artículo 4, inciso c, la prevención de revictimización como uno de los objetivos primordiales.

Desde el año 2019, se desarrolló la obligación de notificación anticipadamente a todas las partes involucradas sobre la realización de la Cámara Gesell, con el propósito de asegurar el debido proceso de defensa en el juicio.

En la actualidad, el procedimiento de entrevista único en la Cámara Gesell se encuentra regulado en el Código Procesal Penal Federal, específicamente en su artículo

164. Dicho artículo establece las pautas que deben seguir los participantes para llevar a cabo el testimonio de menores de edad, víctimas de ciertas categorías de delitos, violaciones graves a los derechos humanos o personas con capacidades restringida.

En razón, a lo vertido del tema investigado, la cámara Gesell como procedimiento dentro de este tipo de delitos, también se encuentra tipificado en otros marcos jurídicos internacionales, donde siempre tiene el mismo precepto generar una correcta aplicación de la justicia en este tipo de delitos.

2.5 Términos básicos

- a) **Acto de Investigación.** Este procedimiento tiene lugar durante la etapa investigativa preliminar en la etapa preparatoria, en la cual el protagonismo recae en el fiscal en su calidad de director de la investigación, con el objetivo de recolectar los indicios vinculados al caso investigado. Esta actividad puede ser llevada a cabo con el apoyo de la policía o sin esta (Chinchay, 2017).
- b) **Acto de Prueba:** Esta actividad se ejecuta durante la etapa de juzgamiento, después de que las pruebas hayan sido presentadas y aceptadas. Inicialmente, se lleva a cabo en la etapa intermedia y posteriormente durante el juicio, cuando se cumplen las condiciones para la admisión de nuevas pruebas o cuando aquellas no fueron aceptadas durante el control de acusación, y existen suficientes razones que justifican su inclusión. La acción de presentar pruebas se manifiesta cuando se procede a llevar a cabo los medios de evidencia, un proceso que se llevará a cabo siguiendo los principios de publicidad, inmediatez, oralidad y contradicción, principalmente. Estos principios tienen como objetivo fundamental establecer una convicción y certeza en el juez penal, ya sea individual o en un tribunal colegiado, para que puedan emitir su decisión final de manera informada (Chinchay, 2017)
- c) **Prueba Anticipada.-** Se utiliza para reconocer y valorar los órganos de prueba, que por motivos debidamente justificados y en atención a circunstancias apremiantes, a solicitud del fiscal o de cualquier parte procesal legitimada, realizándose durante la propia etapa intermedia.(Barona, 2001)
- d) **Entrevista Única.-** Es una diligencia que contiene una declaración testimonial, se desarrolla en una sola sesión, con la intervención de los sujetos procesales y el órgano

jurisdiccional y está dirigida a las personas víctimas de violencia, el un profesional en psicología quien lleva a cabo la entrevista.”(Robles, 2020)

e) **Revictimización.-** Se entiende como al conjunto de conductas expresadas en acciones u omisiones inadecuadas que acrecientan el daño sufrido por la víctima cuando acude a las entidades encargadas brindar servicios de atención, protección, sanción y recuperación de la violencia”.(Orts, 2008)

f) **Indemnidad sexual.** Se trata de un derecho humano que tiene todos los niños, niñas y adolescentes para el desarrollo normal de su sexualidad, también se habla de indemnidad sexual cuando se trata de personas que no han alcanzado aún el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.(Caro & San Martin, 2017)

g) **Principio de igualdad procesal.**

Este principio señala que todas las personas que se sometan al órgano jurisdiccional gozan de las mismas posibilidades, de semejantes reglas procedimentales para actuar durante el desarrollo del proceso, así como las posibilidades de influir en la decisión del magistrado.(Ore, 2016)

h) **Victima**

Dentro del contexto del lenguaje jurídico, se logra precisar que define a la persona o sujeto agraviada o perjudicada por la comisión del ilícito penal cometido. (Ruiz S., 2023)

i) **Violencia sexual.**

Es aquel acto que abarca una serie de acto que van desde el propio acoso verbal hasta la penetración forzada, la cual se aplica con diferentes tipos de coacción, que van desde la propia presión de índole social, hasta la propia intimidación a través de la coacción física. (CEPAL, 2020)

CAPÍTULO III

III HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

La narración de los hechos por la declaración de la víctima y las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos como consecuencias de la entrevista única en cámara Gesell se relacionan con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 - 2021

3.2 Hipótesis Específicos

3.2.1 Hipótesis Específico 01.-

La narración de los hechos por la declaración de la víctima como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad

3.2.2 Hipótesis Específico 02.-

Las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relacionan con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad

3.3. Variables e indicadores

N°	VARIABLE	N°	INDICADOR
V01	La narración de los hechos por la declaración de la víctima	IN01	Declaración contradictoria de la víctima.
		IN02	Declaración imprecisa y genérica de la víctima.
			Declaración insuficiente de la víctima
V02	Las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos.	IN01	Numero de disposiciones judiciales con argumento respecto a la necesidad de nueva declaración de la víctima para aclarar la narración contradictoria.
		IN02	Numero de disposiciones judiciales con argumento sobre la necesidad de nueva declaración de la víctima para complementar la narración insuficiente.

		IN03	Numero de disposiciones judiciales con argumento sobre la necesidad de nueva declaración de la víctima para precisar narración genérica
V03	La entrevista única Cámara Gesell.	IN01	Número de diligencias de entrevista única en cámara Gesell.
		IN02	Número de diligencias de entrevista única en cámara Gesell cuestionadas por narración contradictoria, insuficiente o general.
V04	Las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad	IN01	Número de sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad condenatorias.
		IN02	Número de sentencias por el delito sexual de menor de edad absolutorias.
V05	Derecho a la defensa		Número de peticiones escritas
			Número de peticiones orales
			Número de participaciones en diligencias

CAPITULO IV METODOLOGÍA

4.1 Diseño metodológico

Se planteó un diseño no experimental, porque no se manipuló las variables, toda vez que durante la investigación únicamente se observó o se midió la variable tal como se presentó en la realidad social, es decir; se limitó a observar situaciones ya acontecidas, en ningún circunstancia fueron provocadas intencionalmente durante el contexto de la investigación.(Hernández & Mendoza, 2018).

4.2 Enfoque de investigación

La investigación se realizó en el marco del enfoque mixto cuantitativo y cualitativo, dado que el estudio se basó también en la interpretación y en el cómputo informativo.(Ocegueda, 2004)

4.3 Tipo de investigación

La investigación es de tipo básica porque su propósito es incrementar el conocimiento teórico, a partir de lo que ocurre en la realidad social (Hernández & Torres, 2018) .

4.4 Nivel de investigación

El trabajo investigativo es de nivel descriptivo porque se refiere a aquellos aspectos que se caracteriza al proceso de la declaración de la víctima en cámara Gesell y correlacional porque establece una relación de causalidad entre las variables(Bernal César, 2010)

4.5 método de investigación

El método de investigación, que se aplico es el de carácter: analítico, de síntesis y deductivo, donde claramente se logró identificar patrones, tendencias y relaciones de la información obtenida con la aplicación de la técnica e instrumento idóneas para la presente investigación, sometiendo la hipótesis a comparación mediante razonamientos lógico-

deductivos, teniendo en cuenta un razonamiento más general y lógico, basado en leyes o principios, hasta un hecho concreto.

4.6.Diseño muestral

Población

Lo definen como aquel conjunto de carácter finito, donde sus elementos que lo constituyen poseen características similares, los cuales coadyuvaran al acopio de información que favorecerá de manera directa al propio trabajo investigativo.

La población de la presente investigación correspondió a los casos tramitados en el periodo 2020 y 2021 por el delito de violación sexual en agravio de menores de edad que prestaron declaración en cámara Gesell y que se emitieron sentencia.

Es así que, para establecer la población, de acuerdo a la metodología de investigación científica, se debe aplicar los siguientes criterios, para fijar de manera clara y sobre todo asertiva, que coadyuvaran al buen desarrollo de la presente investigación de la problemática estudiada. Estos criterios son:

Criterios de inclusión

Todos aquellos casos en los que sean emitido sentencia sean condenatorio o absolutorio donde se han empleado la cámara Gesell.

- Expedientes judiciales emitidos en el año 2020-2021
- Expedientes judiciales sobre violación sexual a menor de edad.

Muestra

La muestra es el subconjunto de la población, la cual aportara en razón a información objetiva y asertiva, que favoreció al propio trabajo investigativo. Es así que esta muestra está constituida por 05 expedientes penales, que abordo la materia de estudio.

Muestreo

La muestra, dentro de este trabajo, es de índole no probabilístico a intención y elección del propio investigador, siendo lo siguiente.

- Descripción cantidad de casos
- Sujetos o participantes de la investigación seleccionados en base a su especialidad y lugar de desempeño.
- Expedientes judiciales por delito de violación sexual de menor que concluyeron los años 2020 – 2021 con sentencia.

Participantes

Los participantes son las personas en este caso especialistas en derecho penal y procesal penal que aportaran con sus conocimientos al propio trabajo investigativo. Es así que los participantes estuvieron plasmados en 10 operadores del derecho.

4.7.Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica o el procedimiento que se utilizó en la presente investigación fue el análisis documental (revisión de declaraciones en la cámara Gesell, sentencias y escritos) y las entrevistas a los operadores de justicia (fiscales, abogados y jueces).

El análisis documental, es aquella acción que tiene por objeto, el acopio de información a través del análisis practicado a documentos, como lo es en este caso a los expedientes judiciales relacionados al tema, los cuales aportaran información requerida y necesaria para cumplir el objetivo de la investigación.

Entrevista. Es denominado como aquella técnica, utilizada por el investigador, que tiene como fin el acopio de datos, para generar solidez y asertividad en el trabajo investigacional.

Ahora en base a los instrumentos, están denominados como los elementos de índole físico o virtual, que tienen como objeto el coadyuvar de manera directa e integra brindar información que coadyuve a la correcta realización del proyecto investigado.

Ficha de análisis documental, es aquel que tiene como objeto analizar y estudiar de manera objetiva y asertiva información recaída en documentos, que ayudaran a incrementar viabilidad de la investigación.

Guía de entrevista, es aquel instrumento que tiene como objeto que, a través de la formulación de preguntas, se busca captar información de manera directa de los participantes, logrando así un aporte para el desarrollo de la investigación.

4.8.Aspectos éticos

En el desarrollo de este estudio se respetaron los derechos humanos de todos los participantes, así como los lineamientos académicos establecidos por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga respecto de cómo desarrollar las investigaciones siguiendo parámetros éticos en base a similitud y citación mediante las normas APA. Se considerará la normatividad en vigor acerca de derecho de propiedad intelectual.

CAPITULO V

V RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Resultados

Presentación de datos

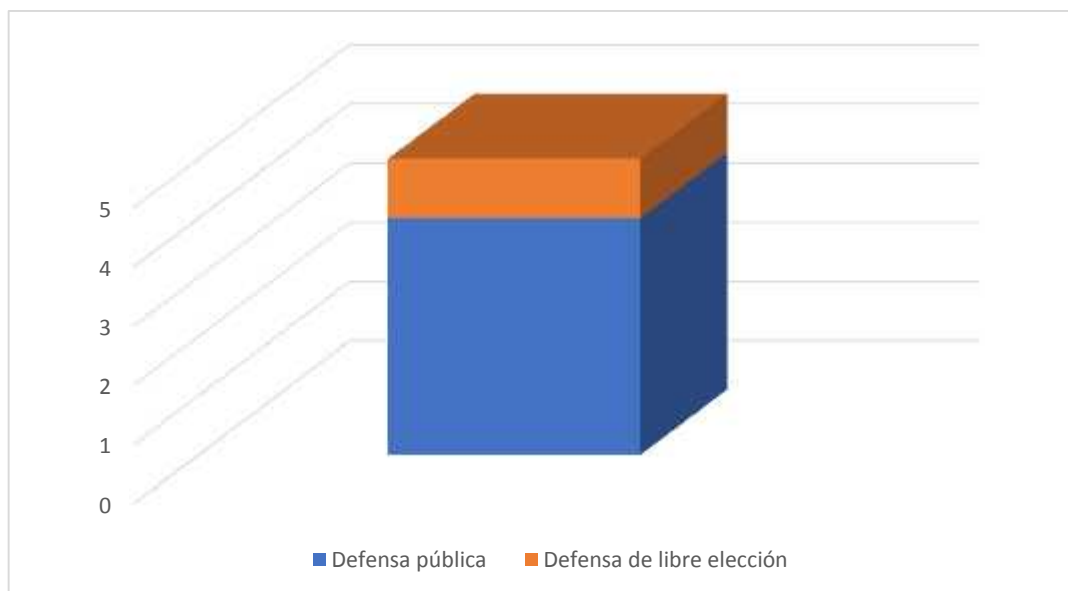
Tabla N° 01

Designación de defensa técnica del imputado para la diligencia de camara gesell

INDICADOR	
¿La defensa técnica del imputado fue de defensa pública o de libre elección?	
CONTENIDO	
) Defensa Pública 80%	4
) Defensa de libre elección 20%	1
Total de expedientes judiciales estudiados 100%	5

Figura número 01

¿La defensa técnica del imputado fue de defensa pública o de libre elección?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

De acuerdo al cuadro 01 y la figura 01, se estudiaron un total de cinco expedientes judiciales sobre violación de la libertad sexual contra una menor de edad. De estos, en cuatro expedientes

(lo que equivale al 80% del total), el imputado eligió como su defensa técnica al abogado de la defensa pública. En cambio, en un solo expediente (representando el 20% del total), el imputado optó por contar con una defensa de libre elección.

Interpretación:

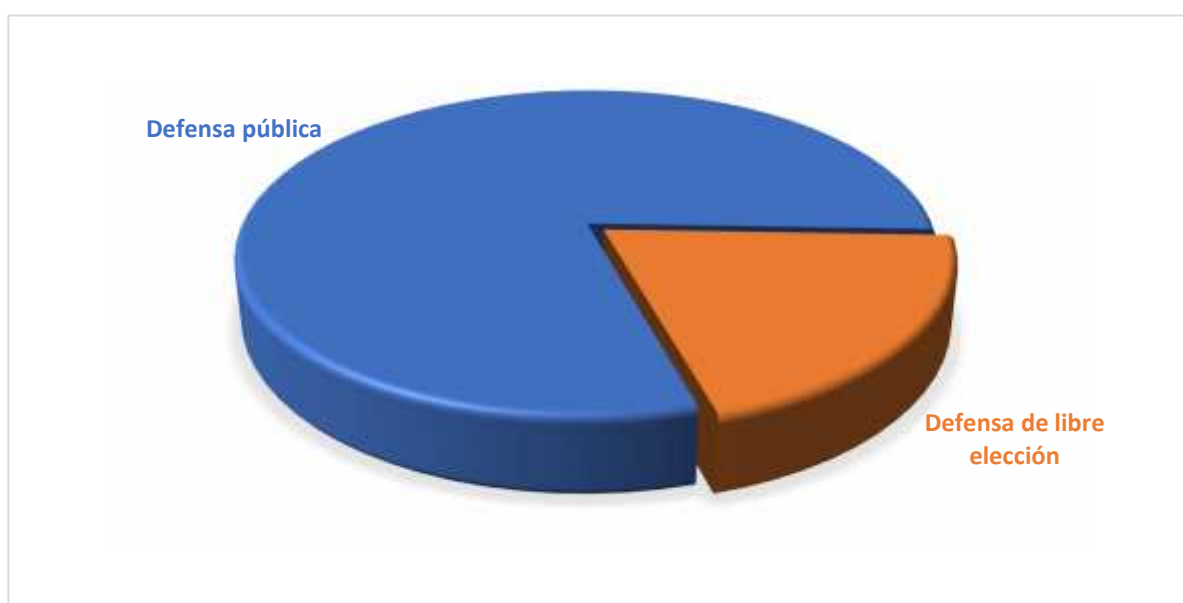
En base al cuadro 01 y la figura 01, se resalta la diferencia en las elecciones de defensa entre los imputados en casos de violación de la libertad sexual contra una menor de edad. La mayoría (80%) eligió la defensa pública, lo que sugiere que podrían ser personas con recursos económicos limitados u otros factores como la complejidad del caso o la gravedad de los cargos entre otros. Mientras tanto, una minoría (20%) decidió invertir en una defensa de libre elección, posiblemente indicando una situación financiera más favorable o una preferencia por un abogado específico.

Tabla N° 02

Designación de defensa técnica de la agraviada para la diligencia de cámara Gesell

INDICADOR	
¿La defensa técnica de la parte agraviada fue defensa pública o de libre elección?	
CONTENIDO	
) Defensa Pública 80%	4
) Defensa de libre elección 20%	1
Total de expedientes judiciales estudiados 100%	5

Figura número 02



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

Según la tabla 02 y la figura 02, de un total de cinco expedientes judiciales sobre violación de la libertad sexual contra una menor de edad. En cuatro procesos (lo que equivale al 80% del total), la parte agraviada decidió contar con la defensa pública. Por otra parte, solo en un proceso (que significa el 20% del total), la parte agraviada optó por contar con una defensa de libre elección.

Interpretación:

Estos datos sugieren patrones notables en las elecciones de defensa tomadas por las partes agraviadas en los casos de violación de la libertad sexual contra menores de edad. La amplia mayoría de las víctimas optaron por los servicios de defensores públicos proporcionados por

el sistema legal, lo que podría ser indicativo de factores como la disponibilidad financiera, la veracidad de los hechos o la percepción de la calidad y eficacia de los defensores públicos. La elección minoritaria de una defensa de libre elección puede ser influenciada por varios motivos, como la preferencia por un abogado específico, la complejidad del caso o consideraciones personales.

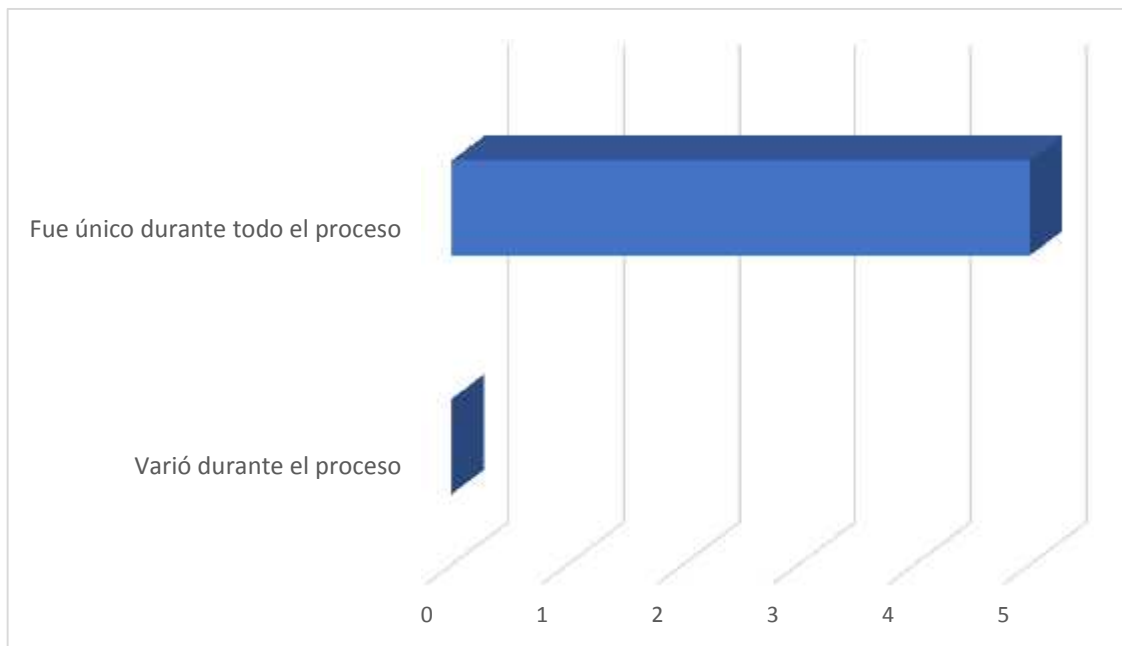
Tabla N° 03

Permanencia de defensa técnica del imputado desde la diligencia de cámara Gesell hasta la sentencia

INDICADOR	
¿La defensa técnica del imputado es el mismo desde la diligencia de entrevista única hasta la emisión de sentencia?	
CONTENIDO	
) Fue único durante todo el proceso 80%	5
) Varió durante el proceso 0%	0
Total, de expedientes judiciales estudiados 100%	5

Figura número 03

¿La defensa técnica del imputado fue única durante el proceso?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

De la tabla 03 y la figura 03, se ha estudiado un total de cinco expedientes judiciales sobre violación de la libertad sexual contra una menor de edad. Del total, en cinco procesos (equivalente al 100% del total), el imputado decidió mantener su defensa técnica durante todo el proceso, consecuentemente ningún imputado decidió cambiar de defensor durante el proceso.

Interpretación:

En la totalidad de los casos estudiados (representando el 100% del total), los imputados optaron por mantener la misma defensa técnica durante todo el proceso judicial. La decisión de los imputados podría deberse a diversos factores como la percepción de la calidad de la defensa técnica, la dinámica procesal y las estrategias legales adoptadas por los abogados. Por otro lado, la ausencia de cambios de defensor también podría indicar estabilidad en los casos, ya que los imputados podrían no percibir la necesidad de modificaciones debido a que los aspectos legales y estratégicos no han cambiado significativamente. Asimismo, la falta de cambios podría reflejar limitaciones financieras o logísticas que impiden a los imputados optar por una nueva representación legal, afirmo que esta es una de los motivos de la permanencia de la defensa pública.

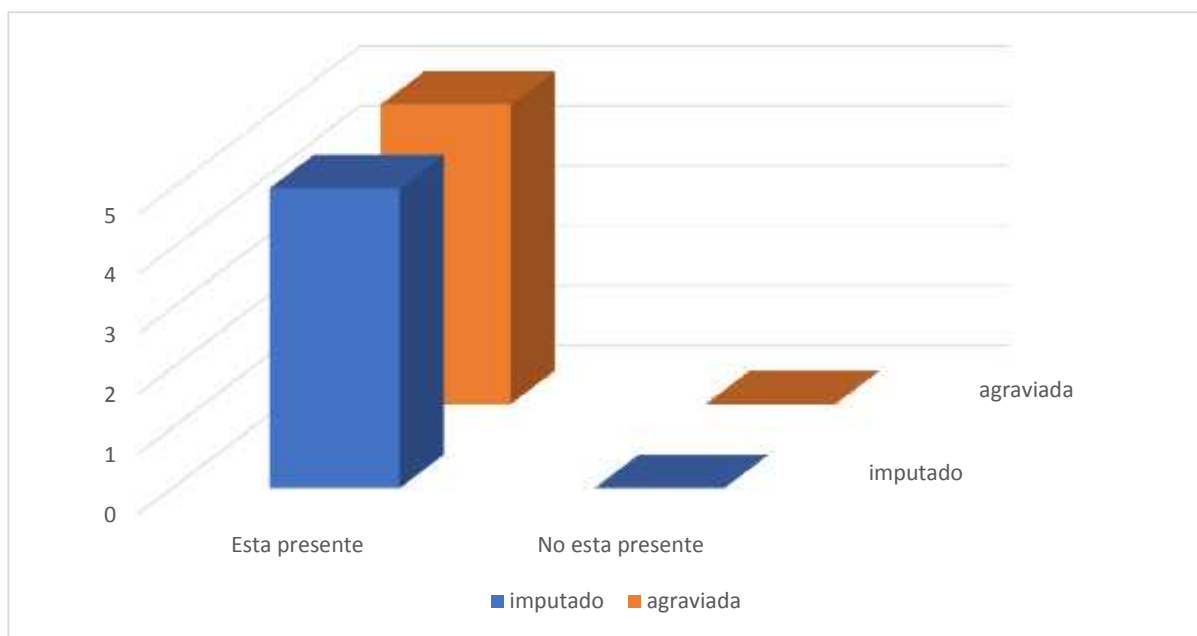
Tabla N° 04

Participación de la defensa técnica del imputado y la agraviada en la entrevista única de cámara Gesell

INDICADOR		
¿Está presente la defensa técnica del imputado y la parte agraviada en la entrevista única de cámara Gesell?		
CONTENIDO		
) Imputado	Si	5
	No	0
100%		
0%		
) Parte agraviada	Si	5
	No	0
100%		
0 %		
Total de expedientes judiciales estudiados		5
100%		

Figura número 04

¿Está presente la defensa técnica del imputado y la parte agraviada en la entrevista única de cámara Gesell?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

En base a la tabla 04 y la figura 04, de acuerdo a la información brindada, se estudiaron un total de cinco expedientes judiciales sobre violación de la libertad sexual contra una menor de edad. Del total, en cinco procesos judiciales (lo que equivale al 100% del total), la defensa técnica del imputado y de la parte agraviada estuvieron presentes durante la entrevista única de cámara Gesell.

Interpretación:

De los expedientes judiciales presentados en el cuadro 04 y la figura 04 podemos determinar que, en los casos de violación de la libertad sexual contra una menor de edad, la defensa técnica del imputado y de la parte agraviada estuvieron presentes durante la entrevista única de cámara Gesell portando formalmente es pertinente afirmar que se respetó el derecho a la defensa técnica tanto del imputado como de la parte agraviada por la sola presencia de sus defensores. Esta observación es coherente con el enfoque de derecho que busca asegurar un debido proceso y garantizar los derechos propiamente, de las partes involucradas en los procesos judiciales que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, Artículo 139, inciso 3, que establece que toda persona tiene derecho a un debido proceso, así como en diversos tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país que busca asegurar un debido proceso y garantizar el respeto a los derechos las partes inmersas en este tipo de procesos judiciales, incluso en instancias como la entrevista única de cámara Gesell, donde la presencia de asesoramiento legal es esencial para proteger los intereses y derechos de las partes en conflicto.

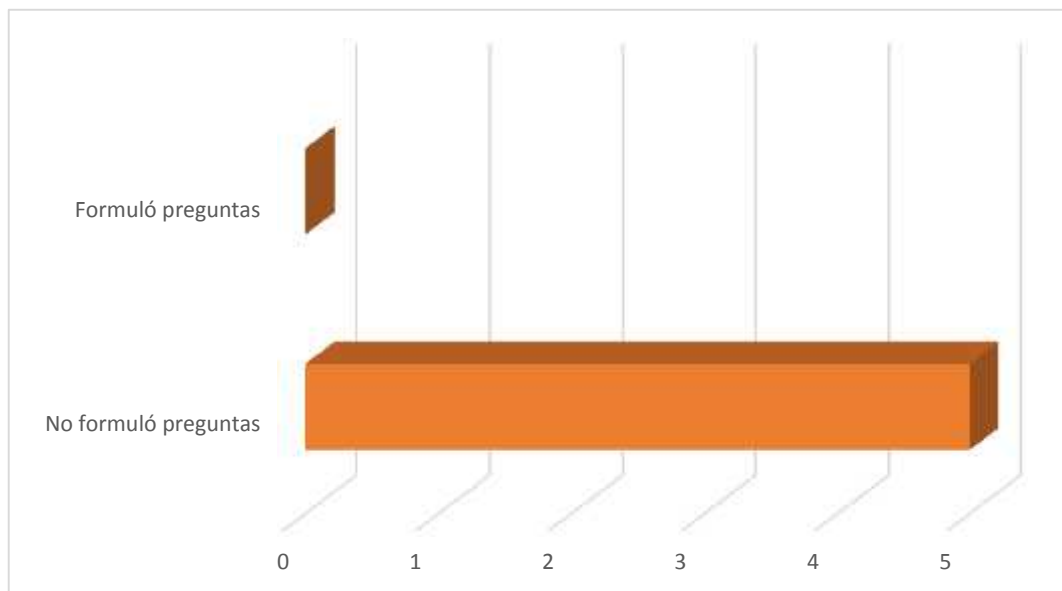
Tabla N° 05

Preguntas formuladas por la defensa técnica del imputado durante la entrevista única - Cámara Gesell

INDICADOR	
¿La defensa técnica del imputado formuló preguntas durante la entrevista única - Cámara Gesell, por medio del psicólogo?	
CONTENIDO	
) Formuló preguntas 0%	0
) No formuló preguntas 100%	5
Total de expedientes judiciales estudiados 100%	5

Figura número 05

¿La defensa técnica del imputado formuló preguntas durante la encuesta única - Cámara Gesell, por medio del psicólogo?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

De acuerdo a la tabla 05 y la figura 05, se puede deducir que, en el conjunto de cinco casos judiciales relacionados con acusaciones de violación de la libertad sexual en perjuicio de una menor de edad, en el total expedientes (lo cual representa el 100% del total de los casos examinados), se observa que la defensa técnica del imputado no ha planteado interrogantes a través del psicólogo durante la realización de la entrevista única de cámara Gesell.

Interpretación:

La interpretación basada en el cuadro 05 y la figura 05 sugiere que, en los casos de violación de la libertad sexual en perjuicio de una menor de edad, se ha observado una situación en la que la defensa técnica del imputado optó por no formular preguntas durante la entrevista única - Cámara Gesell, con la intermediación del psicólogo, en todos los procesos examinados. Esto podría indicar una estrategia específica adoptada por los abogados de los imputados o posiblemente reflejar cierta consideración hacia el bienestar emocional de la víctima menor de edad, en línea con los principios de protección a los derechos de los menores y de un proceso legal justo y equitativo.

Tabla N° 06

Corroboración de la entrevista única con otros medios probatorios

INDICADOR

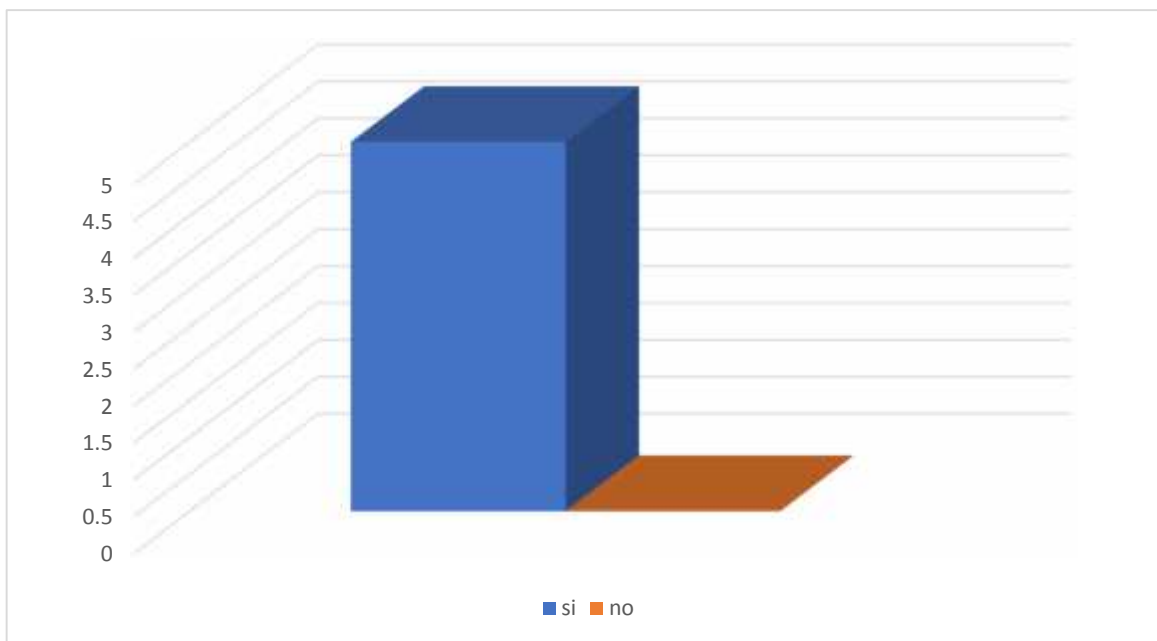
¿Para la emisión de la sentencia, la entrevista única realizado en la Cámara Gesell se corrobora con otros medios probatorios?

CONTENIDO

) Si 100%	5
) No 0%	0
Total de expedientes judiciales estudiados 100%	5

Figura número 06

¿Para la emisión de la sentencia, la entrevista única - Cámara Gesell se corrobora con otros medios probatorios?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

Según la tabla 06 y la figura 06, se estudiaron un total de cinco expedientes judiciales sobre violación de la libertad sexual contra una menor de edad. De los cuales, en cinco procesos (equivalente al 100%), la **encuesta única** - Cámara Gesell fue corroborada con otros medios probatorios, como el certificado médico legal, exámenes psicológicos entre otros.

Interpretación:

De acuerdo con el análisis presentado en el cuadro 06 y la figura 06, se puede inferir que en los casos de violación de la libertad sexual en perjuicio de una menor de edad, se ha adoptado una práctica consistente en el sistema legal peruano. En todos los cinco expedientes judiciales estudiados (100% del total), la utilización de la entrevista única - Cámara Gesell como medio probatorio ha sido reforzada por otros elementos de evidencia, como certificados médicos legales y exámenes psicológicos, entre otros. Esta corroboración de pruebas podría ser considerada una medida destinada a fortalecer la solidez y confiabilidad de la evidencia presentada en los casos, buscando asegurar un proceso legal equitativo y en línea con los principios de justicia y protección de los derechos de las víctimas menores de edad en situaciones de violencia sexual.

Tabla N°07

Nivel de contradicción, insuficiencia o generalidad en los hechos narrados por la víctima

INDICADOR

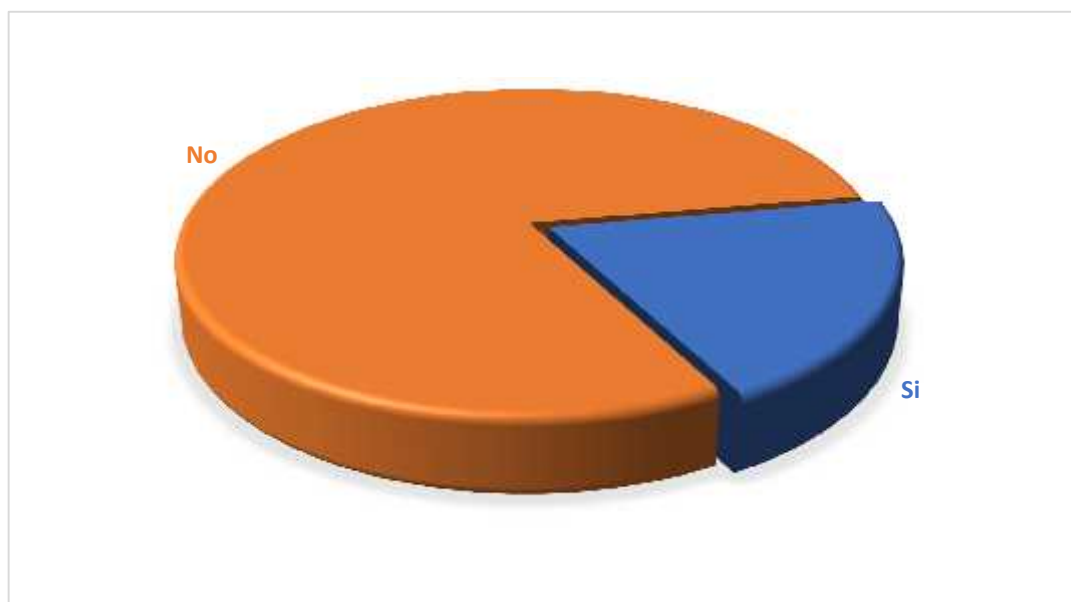
¿Existe contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos?

CONTENIDO

) Si 0%	0
) No 80%	5
Total de expedientes judiciales estudiados 100%	5

Figura número 07

¿Existe contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

Según se desprende del análisis efectuado a partir del cuadro 07 y la figura 07, de un conjunto de cinco expedientes judiciales que abordan casos de violación de la libertad sexual contra menores de edad, se destaca que en cuatro de dichos procesos judiciales (equivalente al 100% del total), no se han identificado inconsistencias en las declaraciones proporcionadas por el menor de edad durante la encuesta única realizada en el entorno de cámara Gesell. Si bien en

un contraste, se observa que en un solo proceso (que representaría al 20% restante), se ha realizado otra declaración en el juicio esta se percibe que no se realizó por contradicciones en las declaraciones brindadas por el menor víctima durante la mencionada entrevista única en el contexto de cámara Gesell.

Interpretación:

De acuerdo con la tabla 07 y la figura 07, se destaca que, en los casos de violación de la libertad sexual en perjuicio de una menor de edad, se ha observado una consistencia en las declaraciones proporcionadas por el menor de edad en la encuesta única de cámara Gesell en el 100% de los procesos judiciales estudiados. En concreto, en los cinco expedientes judiciales (equivalente al 100% del total), no se encontraron contradicciones en las declaraciones brindadas por el menor en cuestión.. Esta observación es de suma relevancia dentro del marco de la legislación peruana, ya que la coherencia en las declaraciones puede jugar un papel crucial en la evaluación de la credibilidad del testimonio del menor y en la consideración de su versión en casos de violencia sexual, enfatizando la necesidad de examinar con atención la congruencia de las declaraciones para respaldar decisiones fundamentadas en los procesos judiciales.

Tabla N°08

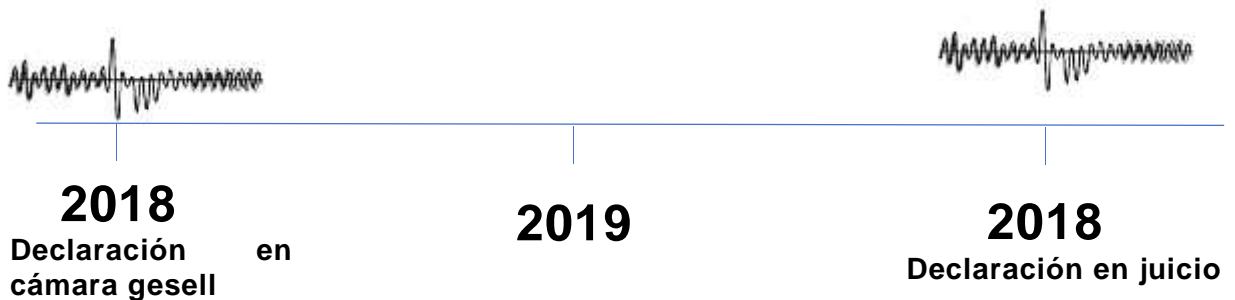
Nivel de consistencia en la línea de tiempo y los hechos narrados por la víctima

INDICADOR	
¿Es consistente en la línea de tiempo los hechos narrados por la víctima?	
CONTENIDO	
) Si 100%	5
) No 00%	0
Total de expedientes judiciales estudiados	5
100%	

Figura número 08

¿Es consistente en la línea de tiempo los hechos narrados por la víctima?

Caso	Fecha de denuncia	Fecha de declaración cámara gesel	Total días	Declaración Juicio
Caso 1	25/02/2017	06/03/2017	9 días	
Caso2	24/08/2018	24/08/2018	Mismo día	
Caso 3	17/07/2019	18/07/2019	1 día	
Caso 4	30/01/2018	03/02/2018	3 días – 727 días	25/01/2020
Caso 5	21/02/2020	21/02/2020	Mismo día	



Fuente: estudio de expediente

Análisis:

En los cinco procesos judiciales (equivalente al 100% del total), no se han identificado inconsistencias en las declaraciones proporcionadas por el menor de edad durante el proceso, en un solo caso la victima volvió a declarar en juicio, pero su declaración fue consistente.

Interpretación:

De acuerdo con el cuadro 08 y la figura 08, se destaca que, en los casos de violación de la libertad sexual en perjuicio de una menor de edad, se ha observado una consistencia en las declaraciones proporcionadas por el menor de edad en la entrevista única de cámara Gesell en la mayoría de los procesos judiciales estudiados. La "persistencia en la incriminación por la agraviada" en el proceso penal se refiere a la conducta de la persona que ha sufrido el presunto delito y que continúa sosteniendo su sindicación contra el imputado o acusado a lo largo de las diferentes etapas del proceso. Esta persistencia implica que la víctima mantiene su declaración de que el acusado es el responsable del delito, a pesar de la presión, el cuestionamiento o las estrategias de la defensa. La consistencia en la incriminación por parte de la agraviada es relevante para la credibilidad de su testimonio y esta influye en la toma de decisiones judiciales, ya que respalda la acusación y fortalece la posición de la fiscalía. La persistencia de la víctima es considerada como un elemento importante en el proceso penal para el respectivo fallo.

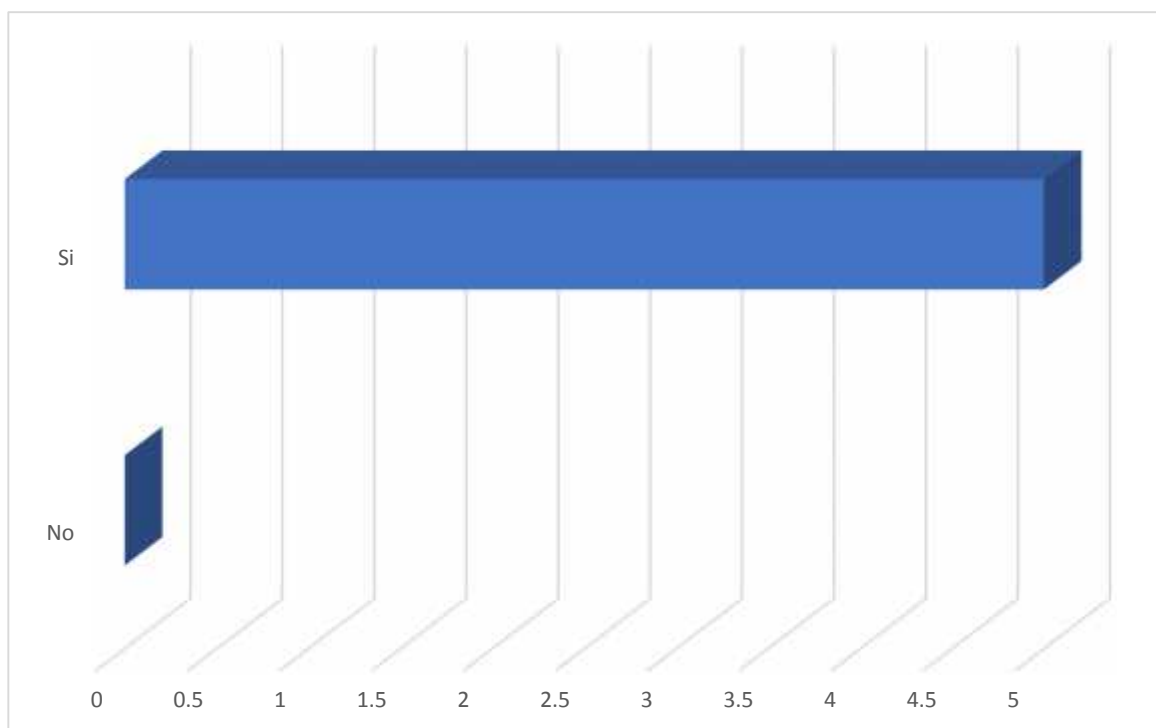
Tabla N° 09

Verificación de la concurrencia obligatoria de las garantías de certeza (ausencia de incredibilidad subjetiva / persistencia de la incriminación / verosimilitud) para las declaraciones de la EU de cámara Gesell

INDICADOR	
¿Se verifica la concurrencia obligatoria de las siguientes garantías de certeza (ausencia de incredibilidad subjetiva / persistencia de la incriminación / verosimilitud) para las declaraciones de la EU de cámara Gesell?	
CONTENIDO	
) Si 100%	5
) No 0%	0
Total de expedientes judiciales estudiados 100%	5

Figura número 09

¿Se verifica la concurrencia obligatoria de las siguientes garantías de certeza (ausencia de incredibilidad subjetiva / persistencia de la incriminación / verosimilitud) para las declaraciones de la EU de cámara Gesell?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

De la tabla 09 y la figura 09, del total de cinco expedientes judiciales sobre violación de la libertad sexual contra una menor de edad. Del total, en cinco procesos (equivalente al 100% del total) se ha realizado la verificación de la concurrencia obligatoria de las garantías de certeza para las declaraciones de la encuesta única de cámara Gesell, que implica los siguientes criterios: ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia de la criminalización y la verosimilitud.

Interpretación

De acuerdo con la interpretación basada en el cuadro 09 y la figura 09, se observa que, en el conjunto de cinco expedientes judiciales relacionados con casos de violación de la libertad sexual contra menores de edad, se ha aplicado rigurosamente la verificación de las garantías de certeza en las declaraciones obtenidas durante la encuesta única de cámara Gesell, en concordancia con los criterios legalmente establecidos en el acuerdo plenario número 2. Estos criterios incluyen la evaluación de la ausencia de incredibilidad subjetiva, la persistencia de la incriminación y la verosimilitud de las declaraciones. La aplicación sistemática de estas garantías resalta el compromiso con la justicia y la rigurosidad en la obtención de pruebas en casos sensibles, como la violación de la libertad sexual de menores de edad, enfatizando la importancia de asegurar que las declaraciones recopiladas sean creíbles y consistentes para un proceso legal justo y equitativo.

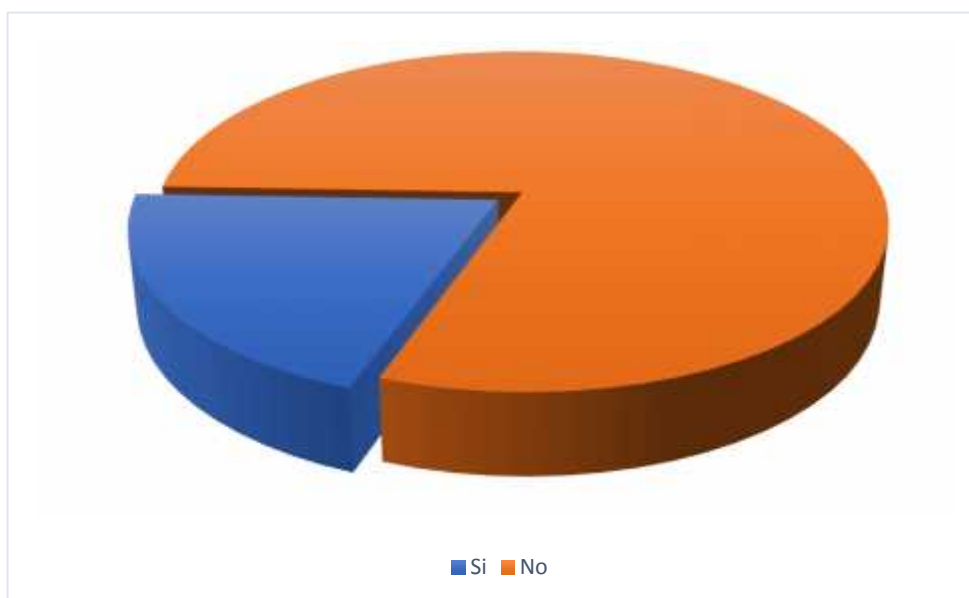
Tabla N° 10

Evaluación de credibilidad del testimonio de la agraviada realizado en la EU Cámara Gesell mediante el instrumento SBA.

INDICADOR	
¿Se evaluó la credibilidad del testimonio de la agraviada realizado en la EU Cámara Gesell mediante el instrumento SBA?	
CONTENIDO	
) Si 20%	1
) No 80%	4
Total de expedientes judiciales estudiados 100%	5

Figura número 10

¿Se evaluó la credibilidad del testimonio de la agraviada realizado en la EU Cámara Gesell mediante el instrumento SBA?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

Según el análisis basado en el cuadro 10 y la figura 10, se examinaron cinco casos judiciales relacionados con violación de la libertad sexual en perjuicio de una menor de edad. De estos, en cuatro procesos (lo que representa el 80% del total), no se llevó a cabo la evaluación del porcentaje de credibilidad a través del uso del instrumento SBA para las declaraciones de la víctima en la encuesta única realizada en cámara Gesell. En contraste, en un solo proceso

(equivalente al 20% restante), se llevó a cabo la evaluación del porcentaje de credibilidad utilizando dicho instrumento.

Interpretación:

El análisis basado en el cuadro 10 y la figura 10 revela que se han estudiado cinco casos judiciales que involucran violación de la libertad sexual en menores de edad. En el 80% de estos casos, no se aplicó el instrumento SBA* (Statement Validity Assessment) para evaluar la credibilidad de las declaraciones de las víctimas obtenidas en la encuesta única realizada a través de la técnica de cámara Gesell. El instrumento SBA es una metodología desarrollada para evaluar la validez de las declaraciones, considerando aspectos psicológicos y de consistencia en el testimonio. En un caso (20% de los casos estudiados), se utilizó este instrumento para evaluar el nivel de credibilidad. Según la legislación peruana, la utilización de herramientas como el instrumento SBA podría contribuir a un proceso más riguroso de análisis de las declaraciones de las víctimas, fortaleciendo la validez de la evidencia presentada en casos sensibles de violencia sexual contra menores de edad y respaldando una evaluación más completa y justa en el sistema judicial.

(*) SBA significa "Statement Validity Assessment" o Evaluación de la Validez de Declaraciones. Es una técnica científica y forense que se utiliza para evaluar la credibilidad y validez de las declaraciones verbales, especialmente en casos judiciales sensibles como los relacionados con testimonios de víctimas de delitos sexuales, como en el contexto del texto que se discutió previamente. El instrumento SBA busca analizar diversos factores psicológicos y contextuales para determinar la fiabilidad de las declaraciones. Se basa en un análisis detallado de la consistencia interna del testimonio, la veracidad de los detalles proporcionados y otros indicadores que pueden influir en la confiabilidad del relato.

En el contexto legal y forense, el instrumento SBA es utilizado para ayudar a los tribunales a evaluar la credibilidad de los testimonios en base a criterios científicos y empíricos. La aplicación del instrumento SBA busca evitar sesgos y tomar decisiones judiciales más informadas y justas, especialmente en casos donde la veracidad de los testimonios es fundamental para determinar la culpabilidad o inocencia de un acusado.

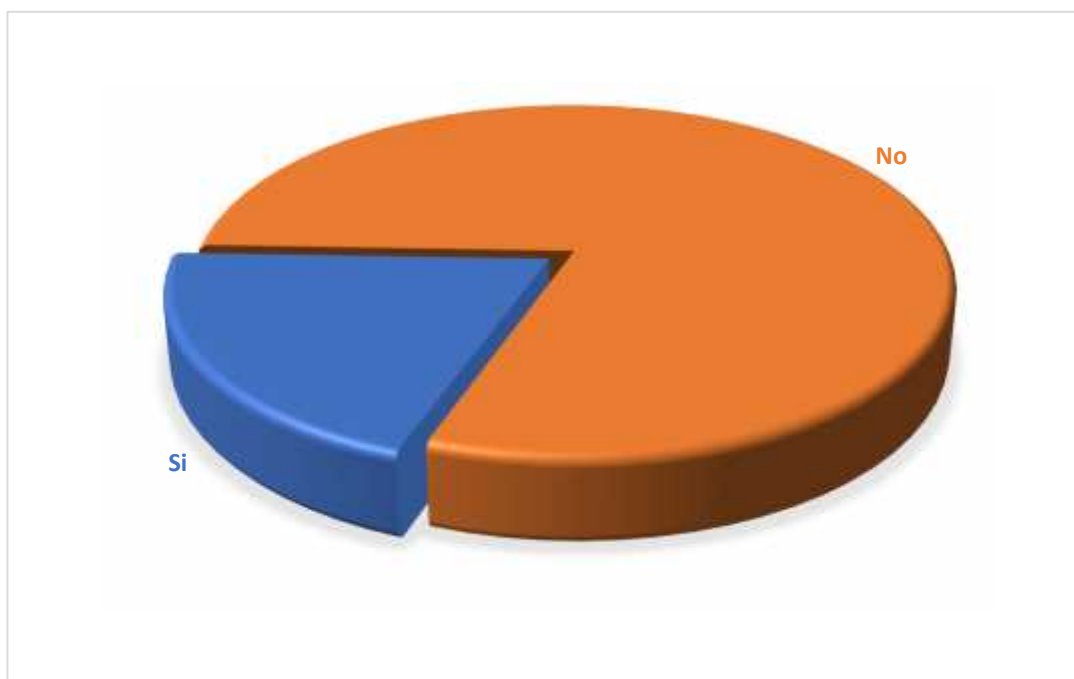
Tabla N° 11

Porcentaje de credibilidad del testimonio de la agraviada realizado en la EU Cámara Gesell según instrumento SBA

INDICADOR	
¿Porcentaje de credibilidad del testimonio de la agraviada realizado en la EU Cámara Gesell según instrumento SBA?	
CONTENIDO	
) Si 100%	5
) No 00%	0
Total de expedientes judiciales estudiados 100%	5

Figura número 11

¿Porcentaje de credibilidad del testimonio de la agraviada realizado en la EU Cámara Gesell según instrumento SBA?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

Basándose en el análisis realizado en la tabla 11 y la figura 11, se investigaron cinco casos judiciales que abordaban situaciones de violación de la libertad sexual en detrimento de menores de edad. De esta muestra, en cuatro procedimientos (lo que equivale al 80% del total), no se procedió a evaluar la confiabilidad mediante la aplicación del instrumento SBA. Por lo

tanto, este factor no tuvo un impacto significativo en la determinación de las sentencias en estos casos. En contraste, en un único proceso (representando el 20% restante), se realizó una evaluación de confiabilidad utilizando dicho instrumento, lo que resultó en un elemento crucial en la decisión final tomada por los jueces al emitir la sentencia.

Interpretación:

En concordancia a la tabla 11 y la figura 11, se determina que en un solo proceso (representativo del 20% restante), se realizó una evaluación de la confiabilidad empleando el instrumento SBA, y resultó ser un elemento crucial en la decisión final adoptada por los jueces al emitir la sentencia.

En concreto, en este caso singular, se estableció que el índice de credibilidad del testimonio de la menor alcanzó una valoración de 38.76%. Este porcentaje se considera poco creíble según los estándares definidos por el instrumento científico SBA. De acuerdo con este instrumento, los porcentajes que fluctúan entre 0% y 20% indican testimonios no creíbles; entre 21% y 40%, poco creíbles; de 41% a 60%, dudosos; de 61% a 80%, bastante creíbles; y si se encuentran en el rango de 81% a 100%, se consideran creíbles.

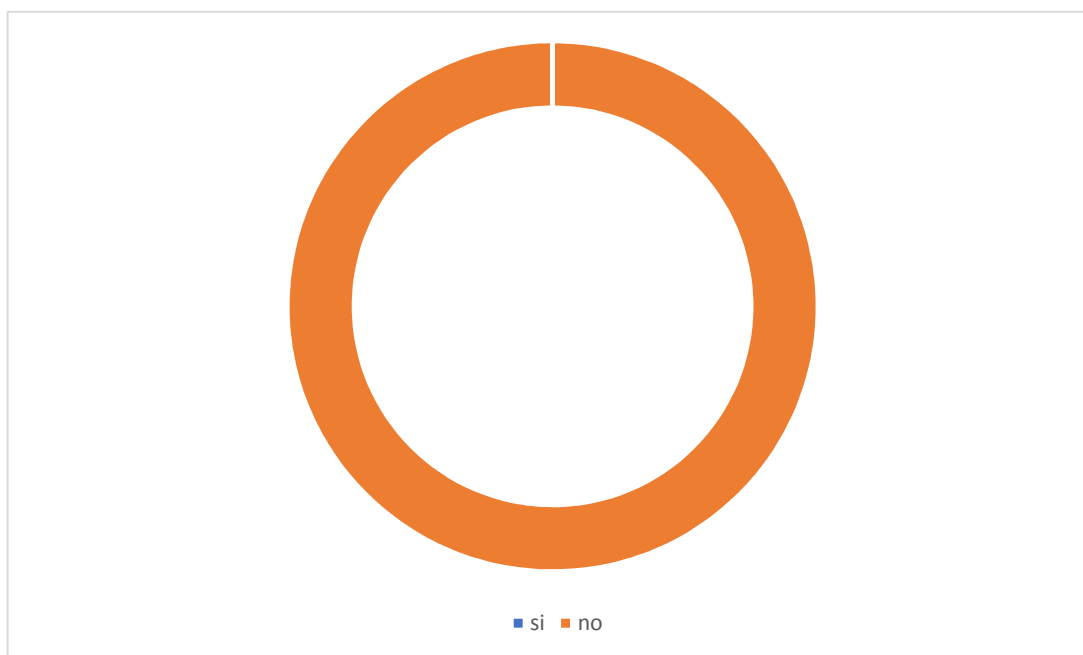
Considerando el porcentaje obtenido, y ante la presunción de inocencia que generó este resultado de la prueba SBA, se procedió a verificar la concordancia con las garantías de certeza, obligatorias según la legislación, como la ausencia de incredulidad subjetiva, la persistencia de la incriminación y la verosimilitud. Ante la incertidumbre sobre la veracidad del testimonio de la agraviada, se llevó a cabo una corroboración exhaustiva mediante otras pruebas, incluyendo los certificados médicos del imputado y la agraviada. Esto condujo a la necesidad de elaborar un informe pericial médico criminalístico ampliatorio y a la realización de un debate pericial entre dos expertos con el propósito de dirimir la veracidad de los hechos imputados al acusado. Esta corroboración también abarcó pruebas visuales y otras pruebas periféricas. Finalmente, los jueces determinaron la absolución de los cargos imputados al acusado y optaron por archivar el caso, tomando en consideración de manera minuciosa todas las pruebas mencionadas previamente en el proceso de toma de decisión. En conjunto, estos elementos resaltan la significativa interacción entre la metodología científica y los aspectos legales en la evaluación de la credibilidad testimonial y en la determinación de la veracidad en casos judiciales sensibles, como los relacionados con la violación sexual de menores de edad.

Tabla N° 12
Información sobre el procedimiento de entrevista única en la Cámara Gesell

INDICADOR		
¿La niña, niño o adolescente ha sido informado sobre el procedimiento de entrevista única en la Cámara Gesell, dándole a conocer su significado, motivo, importancia y finalidad?		
CONTENIDO		
) Si		0
100%		
) No		5
0%		
Total de expedientes judiciales estudiados		5
100%		

Figura número 12

¿El porcentaje de credibilidad del testimonio de la agraviada realizado en la EU Cámara Gesell fue de gran influencia en la Sentencia?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

En base al análisis de la tabla 12 y la figura 12, se ha examinado un conjunto de cinco casos judiciales que involucran acusaciones de violación de la libertad sexual en menores de edad. En todos los casos (100% de los casos), se ha observado que no se ha proporcionado a la niña, niño o adolescente la información necesaria sobre el proceso de entrevista única en la Cámara

Gesell con el fin de darle a conocer su significado, motivo, importancia y finalidad de este procedimiento.

Interpretación:

En el total de la muestra se ha evidenciado que no se ha dejado constancia escrita de haber proporcionado a la niña, niño o adolescente la información necesaria sobre el proceso de entrevista única en la Cámara Gesell. Esta omisión es relevante desde una perspectiva técnica y legal, ya que va en contra de lo establecido en la legislación peruana que salvaguarda los derechos de los menores involucrados en procedimientos judiciales sensibles.

En Perú, la legislación, particularmente la Ley N° 30364, establece la obligación de informar a los menores de edad sobre los procedimientos judiciales en los que participarán, especialmente en casos que involucran delitos sexuales. Esta información debe abordar el propósito, significado y relevancia de la entrevista única en la Cámara Gesell y el encargado de brindar esta información es el juez/a de familia, penal o mixto. Esta medida busca garantizar que los menores comprendan el proceso en el que están involucrados, disminuir la posibilidad de revictimización y promover su participación efectiva en el sistema de justicia. La omisión de este paso puede tener implicaciones en la validez de la evidencia recopilada durante la entrevista, ya que el proceso debe ser llevado a cabo de manera respetuosa y ética, tomando en cuenta la vulnerabilidad de los menores involucrados.

En resumen, la falta de información proporcionada a los menores sobre el procedimiento de entrevista única en la Cámara Gesell en los casos analizados plantea preocupaciones tanto desde el punto de vista técnico como legal. Esto resalta la importancia de cumplir con los protocolos legales y garantizar que los derechos de los menores sean protegidos adecuadamente durante los procedimientos judiciales, especialmente en casos delicados como los de violación de la libertad sexual.

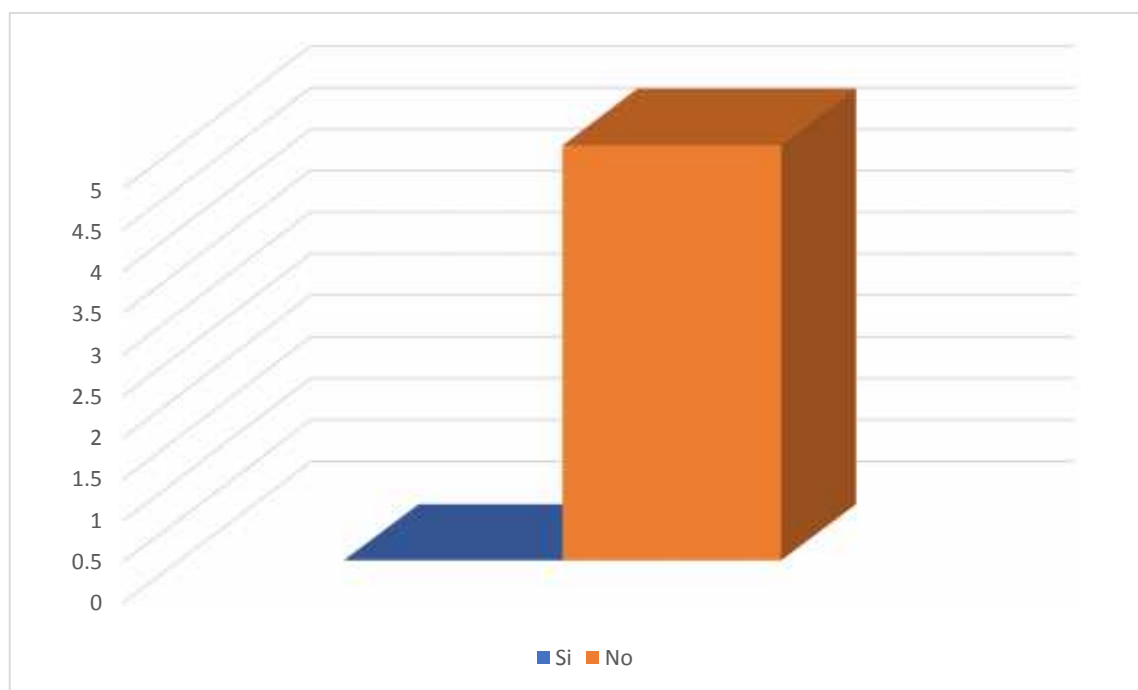
Tabla N° 13

Participación del juez de investigación preparatoria en la Entrevista Única Cámara Gesell

INDICADOR	
¿El juez de investigación preparatoria participa en la Entrevista Única Cámara Gesell?	
CONTENIDO	
) Si 0%	0
) No 100%	5
Total de expedientes judiciales estudiados 100%	5

Figura número 13

¿El juez de investigación preparatoria participa en la Entrevista Única Cámara Gesell?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

Basándonos en la información proporcionada por la tabla y la figura 13, podemos deducir que, en los cinco casos judiciales analizados, que involucran acusaciones de violación de la libertad sexual en menores de edad, en cinco casos (correspondientes al 100% del total), se observa que el juez de investigación preparatoria no participa en la realización de la Entrevista Única Cámara Gesell.

Interpretación:

La evaluación de los datos presentados en el cuadro y la figura número 13 revela que en los cinco procedimientos judiciales objeto de análisis, los cuales versan sobre acusaciones relacionadas con violación de la libertad sexual en menores de edad, se verifica la ausencia de participación del juez de investigación preparatoria en la conducción de la Entrevista Única en Cámara Gesell. Esta herramienta, de suma relevancia para la recopilación de testimonios de menores en un entorno rigurosamente controlado y delicado, ostenta significativa importancia tanto desde una perspectiva técnica como legal. Está intrínsecamente ligada a las bases y disposiciones establecidas en la Ley N° 30364 y el Código Procesal Penal del Perú.

En particular, la Ley N° 30364, que establece normativas en favor de la protección de víctimas y testigos de crímenes, especialmente en casos de violencia sexual y trata de personas, pone de manifiesto la primordialidad de preservar los derechos y la integridad de los menores involucrados en procesos judiciales. En congruencia con ello, es pertinente hacer referencia a la regla número 78 de la Regla de Brasilia, enmarcada en la mencionada ley, la cual establece al juez como el director de la Entrevista Única Cámara Gesell, por lo que su presencia es fundamental en el mencionado procedimiento. Esta función implica asegurar la ejecución correcta de este proceso, prevenir la manipulación o afectación emocional de la víctima, y resguardar su intimidad. De manera integral, esta regla busca unificar en un solo acto procesal la interacción de los operadores judiciales durante la entrevista. Paralelamente, el Código Procesal Penal de nuestro país, brinda directrices para la implementación de la Entrevista Única en Cámara Gesell, asignando al representante del Ministerio Público, que corresponde al fiscal, la dirección de dicho proceso. Sin embargo, esta disposición contradice las regulaciones establecidas en la Ley N° 30364. Esta discrepancia en la legislación introduce una discordancia que afecta el desarrollo adecuado de la referida entrevista. Consecuentemente, la omisión de la participación del juez de investigación preparatoria en la Entrevista Única en Cámara Gesell puede tener repercusiones en la calidad, integridad y eficacia del proceso judicial en la búsqueda de la verdad. La intervención del juez en este procedimiento podría contribuir a garantizar una recopilación idónea del testimonio del menor, en conformidad con las normas legales, y a considerar dicho testimonio en la etapa de evaluación de pruebas. Asimismo, puede influir en el transcurso apropiado de la entrevista y sus resultados, lo cual impacta en la salvaguardia de los derechos de los menores involucrados.

Tabla N° 14

Tramite de la declaración en Cámara Gesell como prueba anticipada en la investigación preliminar y/o preparatoria

INDICADOR

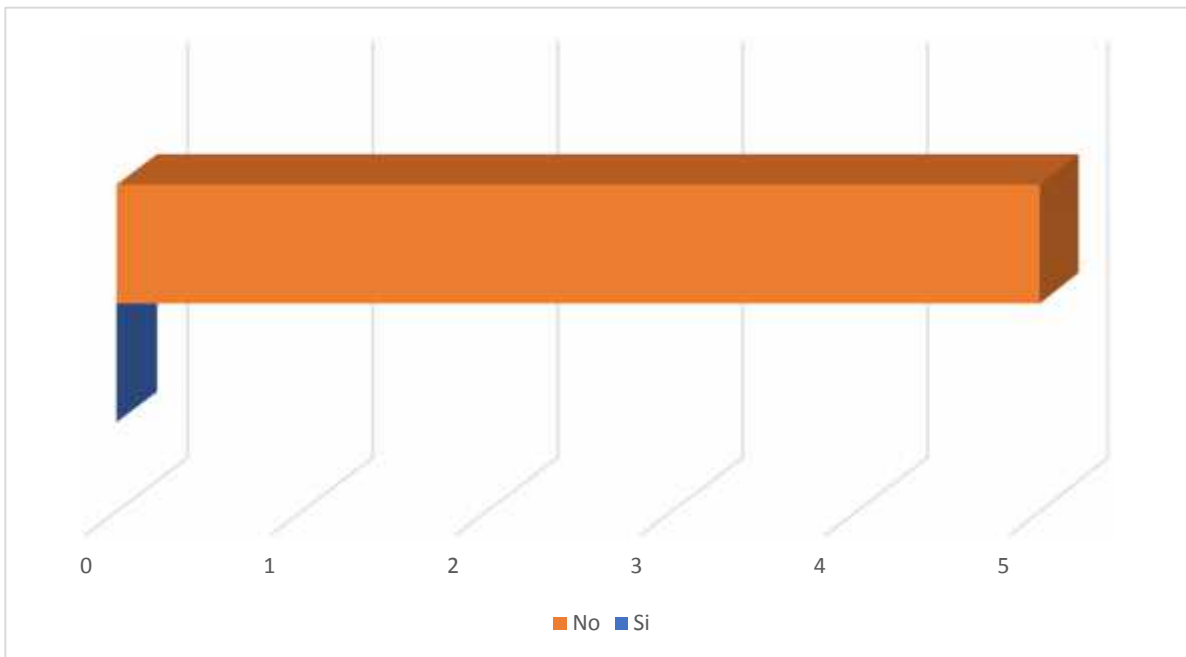
¿Se tramita la declaración en Cámara Gesell como prueba anticipada en la investigación preliminar y/o preparatoria?

CONTENIDO

) Si	0
100%	
) No	5
0%	
Total de expedientes judiciales estudiados	5
100%	

Figura número 14

¿El juez de investigación preparatoria participa en la Entrevista Única Cámara Gesell?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

Del cuadro número 14 y figura 14, podemos establecer que se estudiaron un total de cinco expedientes judiciales estudiados sobre violación de la libertad sexual en agravio de menores de edad. En cinco procesos judiciales (que representa al 100% del total), la declaración única en cámara Gesell no ha sido tramitada como prueba anticipada en la investigación preliminar y/o preparatoria.

Interpretación:

Basándonos en el análisis proporcionado por la tabla número 14 y la figura 14, en todos los procesos judiciales analizados se observa una constante: la declaración única en cámara Gesell no ha sido gestionada como prueba anticipada durante las etapas de investigación preliminar y/o preparatoria.

Este hallazgo es de gran relevancia técnica y jurídica, en consonancia con la legislación peruana. Dentro del marco del Código Procesal Penal peruano, se regula el uso de la prueba anticipada en los artículos 361 y 362. Sin embargo, su admisión está sujeta a ciertos requisitos y condiciones. La falta de uso de la declaración única en cámara Gesell como prueba anticipada se debe a la nula presencia del juez en este procedimiento, mencionado en la tabla 14. Esto puede indicar una falta de conocimiento o consideración de esta herramienta legal en las etapas iniciales del proceso. Esto puede influir en la calidad y preservación de los testimonios de los menores, ya que la entrevista en cámara Gesell se realiza en un entorno adecuado y bajo protocolos especializados para minimizar su impacto emocional. En ese sentido, la falta de tramitación de la declaración única en cámara Gesell como prueba anticipada en los casos de violación de la libertad sexual en menores de edad es un aspecto que merece atención y reflexión. Su correcto uso puede contribuir a fortalecer la recopilación de pruebas, garantizar la protección de los derechos de los menores y mejorar la calidad de los procesos judiciales en este ámbito sensible.

Tabla N° 15
Sujetos participantes en la cámara Gesell

INDICADOR

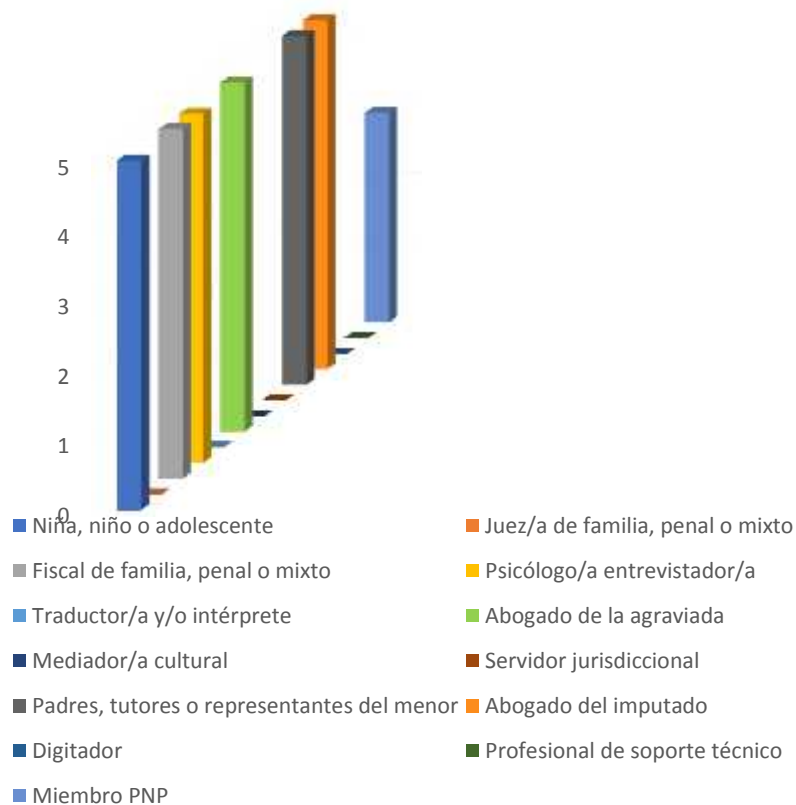
¿Quiénes participan en la cámara Gesell?

CONTENIDO

1. Niña, niño o adolescente
100%
 2. Juez/a de familia, penal o mixto
0%
 3. Fiscal de familia, penal o mixto
100%
 4. Psicólogo/a entrevistador/a
100%
 5. Traductor/a y/o intérprete, cuando corresponda
0%
 6. Abogado/a defensor/a de la niña, niño o adolescente
100%
 7. Mediador/a cultural, cuando corresponda
0%
 8. Servidor jurisdiccional
0%
 9. Padre, madre, tutores/as o representantes de la niña, niño o adolescente
100%
 10. Abogado/a defensor/a del imputado/a
100%
 11. Profesional de soporte técnico
 12. Digitador/a de la entrevista única en la Cámara Gesell
0%
 13. Miembro de la policía nacional del Perú
60%
-

Figura número 15

¿El juez de investigación preparatoria participa en la Entrevista Única Cámara Gesell?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

En relación a la tabla número 15 y figura número 15, se realizó el estudio de cinco procesos judiciales relacionados con violación de la libertad sexual en perjuicio de una menor de edad. Se analiza la concurrencia de cada miembro en el total de casos, siendo el 100% la participación de este en el 100% de entrevistas únicas de cámara Gesell realizadas en los procesos judiciales, el 60% representa a la participación en 3 casos y 0% la nula participación en el expediente judicial.

Interpretación:

El análisis de la participación en los 5 procesos judiciales según los diferentes roles presentados muestra una distribución variada en términos de presencia y ausencia en las etapas de la entrevista única de cámara Gesell.

Niña, niño o adolescente (100%): La participación de los menores de edad es esencial, ya que son las víctimas centrales en estos casos. Su presencia refleja su papel fundamental en el proceso judicial y su testimonio directo es crucial para la obtención de pruebas y la búsqueda de la verdad.

Juez/a de familia, penal o mixto (0%): La ausencia total de jueces en las entrevistas de cámara Gesell sugiere una gran deficiencia en esta etapa del proceso. Ya que según la disposición normativa contenida en la Regla número 78 de la Regla de Brasilia, en el contexto de la ley N° 30364, designa al juez como el responsable principal de la supervisión y dirección dentro de esta herramienta procesal, confiriéndole un rol crucial en el marco de este procedimiento. Esta atribución conlleva la responsabilidad de asegurar la correcta ejecución de dicho proceso, así como de prevenir cualquier posible manipulación o afectación emocional que pudiera recaer sobre la víctima

Fiscal de familia, penal o mixto (100%): La participación completa de los fiscales resalta su papel activo en la obtención de evidencia en las entrevistas de cámara Gesell. De acuerdo al Código Procesal Penal, El fiscal es designado como el responsable de dirigir la entrevista única de cámara Gesell, por lo que podemos deducir que desempeñan un papel integral en la recopilación de pruebas para la investigación y el proceso legal.

Psicólogo/a entrevistador/a (100%): La participación total de los psicólogos entrevistadores demuestra su relevancia en la obtención de testimonios confiables y cuidadosamente realizados. Su presencia garantiza que se obtenga información precisa y coherente de los menores involucrados.

Abogado/a defensor/a de la niña, niño o adolescente (100%): La participación completa de los abogados defensores de los menores destaca su función en la protección de los derechos de la víctima. Su presencia asegura que los intereses y el bienestar de los menores estén representados.

Padre, madre, tutores/as o representantes de la niña, niño o adolescente (100%): La participación completa de los padres o representantes resalta su papel en brindar apoyo emocional y garantizar que se respeten los derechos del menor durante las entrevistas.

Abogado/a defensor/a del imputado/a (100%): La presencia total de los abogados defensores del imputado indica su función en la representación legal del acusado. Su participación asegura que se respeten los derechos del acusado durante el proceso.

Miembro de la policía nacional del Perú (60%): La participación del 60% de los miembros de la policía nacional implica que están presentes en la mayoría, pero no en todos los procesos

judiciales. Su involucramiento sugiere que tienen un rol en la obtención de información relevante para los casos.

La participación del **traductor y el mediador cultural** en el proceso está condicionada por la demanda de la víctima; en todos los casos analizados, su intervención no fue necesaria debido a la ausencia de divergencias culturales o lingüísticas por parte de la menor afectada. Finalmente, Los **digitadores y los profesionales de soporte técnico** de la entrevista única en la Cámara Gesell tienen una participación del 0%, es importante aclarar que esta data aparece con este porcentaje porque en los expedientes estudiados no aparece esta información escrita, sin embargo se presume que si tuvieron participación durante la diligencia.

En resumen, este análisis individual destaca cómo cada rol desempeña una función específica en las entrevistas únicas de cámara Gesell en los procesos judiciales relacionados con violación de la libertad sexual en menores de edad. Cada actor contribuye de manera única en la obtención de pruebas y en la protección de los derechos de las partes involucradas, lo que refleja la complejidad y la interdisciplinariedad de estos casos sensibles. Consecuentemente, es necesario respetar las determinaciones de nuestra legislación y garantizar la participación del total de personal requerido para el correcto desarrollo de esta técnica procedimental forense.

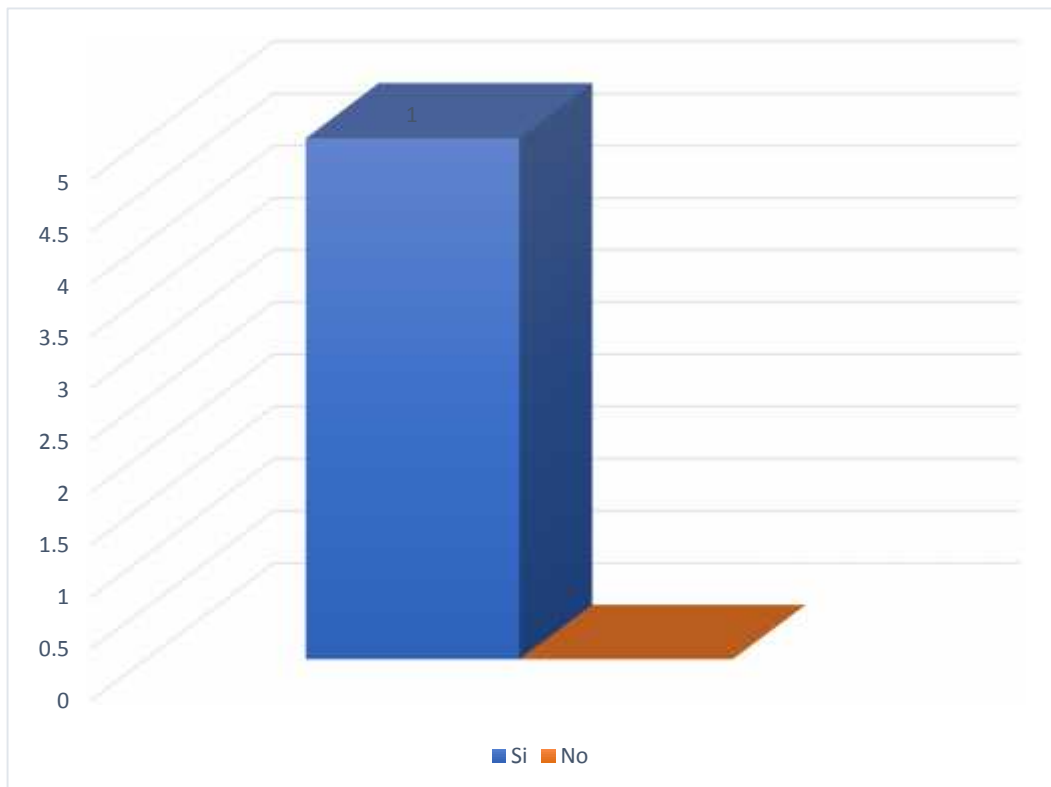
Tabla N° 16

Preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación

INDICADOR	
¿El Psicólogo ha realizado preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación?	
<hr/>	
CONTENIDO	
1. Si	5
100%	
2. No	0
0%	
<hr/>	
Total de expedientes judiciales estudiados	5
100%	

Figura número 16

¿El Psicólogo ha realizado preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

De acuerdo a la tabla y la figura 16, podemos deducir que, en los cinco casos judiciales analizados, que involucran acusaciones de violación de la libertad sexual en menores de edad,

en cinco casos (correspondientes al 100% del total), el psicólogo si ha realizado preguntas abiertas al menor de edad agraviado durante la entrevista única de cámara Gesell.

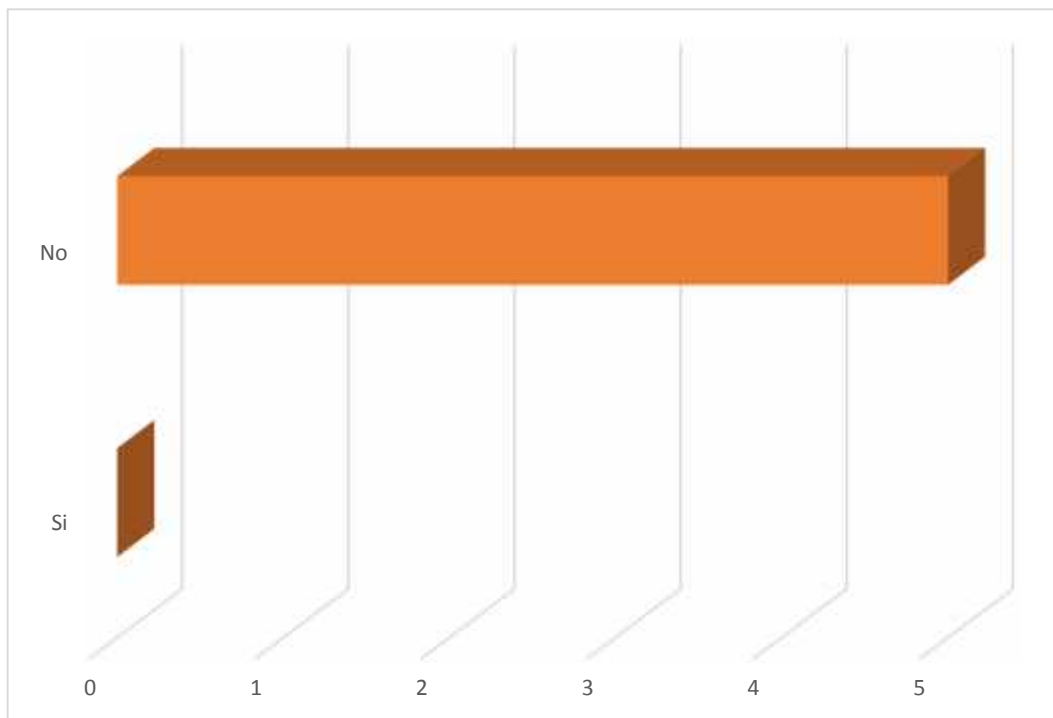
Interpretación:

En todos estos casos se observa una tendencia clara, el psicólogo encargado de llevar a cabo la entrevista única de cámara Gesell si ha empleado preguntas de tipo abierto al menor agraviado. Desde una perspectiva técnica, esta práctica refleja la adhesión a los principios de procedimiento establecidos en la legislación peruana y en lineamientos internacionales. La inclusión de preguntas abiertas es crucial en este contexto, ya que permite al psicólogo recopilar testimonios detallados y espontáneos por parte del menor, evitando influencias o sugerencias que puedan afectar la veracidad de la información proporcionada. La utilización de preguntas abiertas también puede facilitar la exploración de detalles relevantes y la identificación de aspectos cruciales para la investigación. Esta estrategia se encuentra en consonancia con el Código Procesal Penal peruano, que establece la importancia de garantizar la protección y bienestar del menor durante el proceso judicial, especialmente en casos de violación de la libertad sexual. Asimismo, sigue los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se hace hincapié en el derecho del niño a ser escuchado y en la necesidad de adoptar medidas adecuadas para garantizar su participación en procedimientos judiciales.

Tabla N° 17
Aclaración y complementación de la Entrevista Única Cámara Gesell

INDICADOR	
¿Se solicitó aclaración y complementación de la Entrevista Única Cámara Gesell?	
CONTENIDO	
) Si 0%	0
) No 100%	5
Total de expedientes judiciales estudiados	5
100%	

Figura número 17
¿Se solicitó aclaración y complementación de la Entrevista Única Cámara Gesell?



Fuente: Estudio de expediente

Análisis:

Según la tabla 17 y la figura 17, de un total de cinco expedientes judiciales sobre violación de la libertad sexual contra una menor de edad. En cinco procesos judiciales (lo que equivale al 100% del total), no ha sido necesario solicitar la aclaración y complementación de la Entrevista Única en Cámara Gesell.

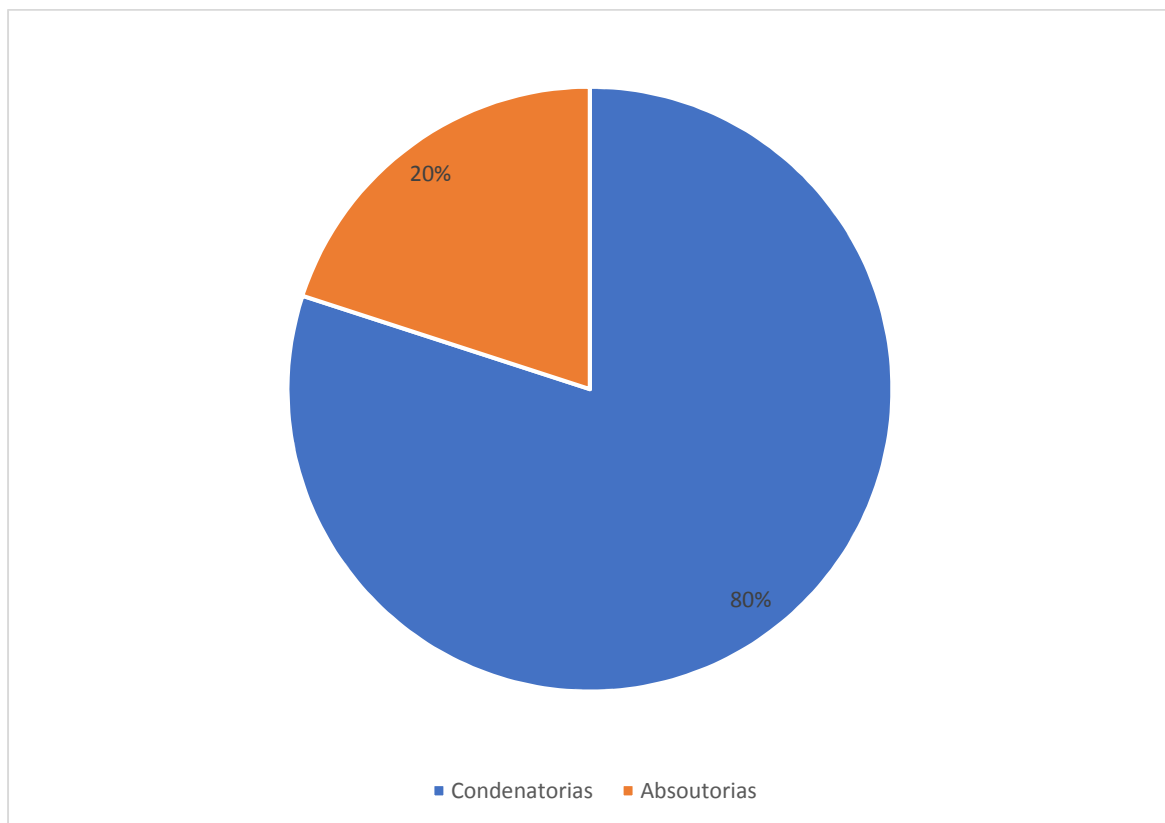
Interpretación:

Basándonos en el análisis efectuado en la tabla 17 y la figura 17, en el contexto de cinco casos judiciales relacionados con acusaciones de violación de la libertad sexual en perjuicio de una menor de edad, se puede extraer una interpretación significativa, ya que de los expedientes totales examinados, que abarcan el 100% del conjunto de casos, se constata que no se ha requerido gestionar la solicitud de aclaración y complementación de la Entrevista Única en Cámara Gesell en ninguno de los cinco procesos judiciales. Este hallazgo puede ser analizado en relación con el marco normativo vigente en Perú, que enfatiza la necesidad de obtener testimonios completos y veraces de los menores de edad en situaciones legales sensibles. La inexistencia de solicitudes de aclaración y complementación podría indicar que los testimonios recopilados en la Entrevista Única de Cámara Gesell están siendo considerados suficientemente claros y exhaustivos para ser presentados en el proceso judicial. La normativa legal en Perú busca proteger la integridad y el bienestar de los menores involucrados en casos de esta naturaleza, lo que podría contribuir a la eficacia de la recopilación de pruebas en las entrevistas únicas de Cámara Gesell y a la toma de decisiones en el proceso judicial.

Tabla N° 18
Sentido de sentencia

INDICADOR			
Tipo de sentencia			
CONTENIDO			
)	Condenatoria	4	80%
)	Absolutoria	1	20%
Total de encuestas realizadas		5	100%

Figura número 18
Tipo de sentencia



Fuente estudio de expedientes

Interpretación:

De la tabla 18 y la figura 18, de los cinco expedientes judiciales sobre violación de la libertad sexual contra una menor de edad, en una la sentencia que se emitió fue absoluta, en los cuatro restantes fue condenatoria.

Análisis:

Solo en un caso donde la defensa técnica solicito como actos de investigación una pericia relacionado al testimonio prestado por la víctima, la sentencia fue absolutoria.

El testimonio de la víctima obtenido en la cámara Gesell es un componente casi determinante para que la sentencia sea condenatoria o absolutoria; sin embargo, las pruebas corroborativas y la teoría del caso planteado por el abogado relacionado a su estrategia de defensa es significativo para la emisión de una sentencia acorde a los intereses de la parte proponente.

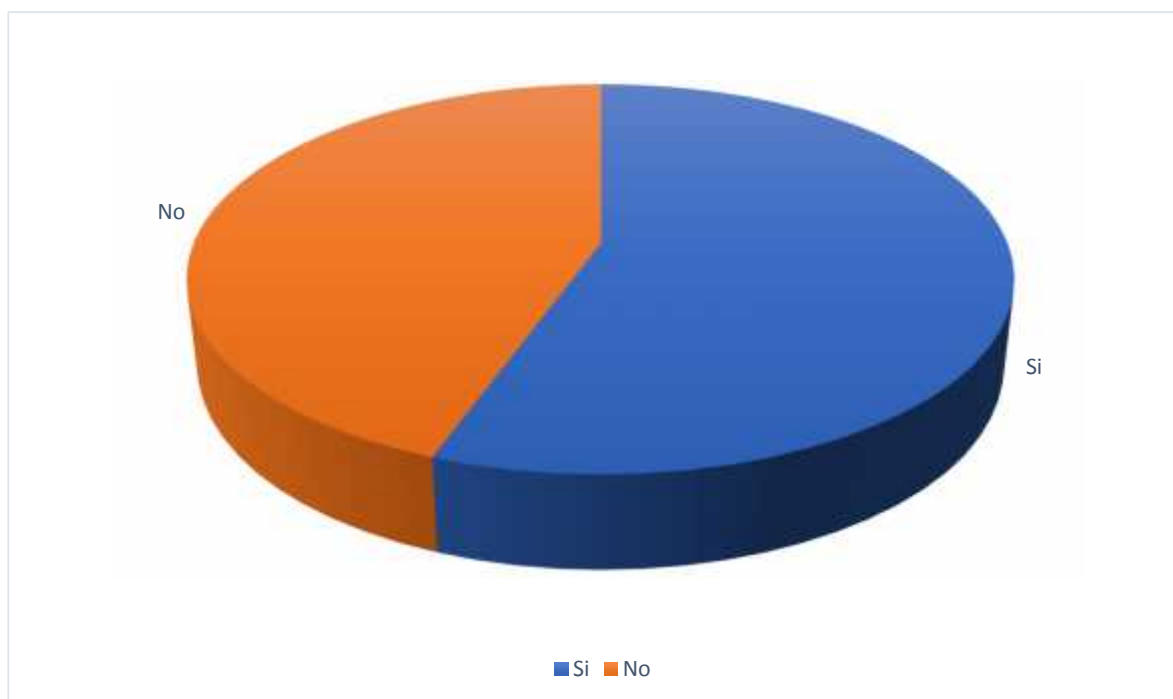
Tabla N° 19

Declaración en la cámara Gesell como prueba anticipada en la investigación preliminar.

INDICADOR		
¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual se tramita como prueba anticipada en la investigación preliminar y/o preparatoria?		
CONTENIDO		
) Si	5	55.6%
) No	4	44.4%
Total de encuestas realizadas	9	100%

Figura número 19

¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual Se tramita como prueba anticipada en la investigación preliminar y/o preparatoria?



Fuente: Entrevista

Análisis:

En función a la tabla y la figura número 19, el cual se basa en la entrevista dirigida a fiscales, abogados de la defensa pública y de libre elección, referente a los procesos judiciales que involucran acusaciones de violación de la libertad sexual en perjuicio de una menor de edad. Del grupo total de nueve entrevistados, cinco de ellos, representando el 55.6% del total, mantienen la percepción de que la declaración de menores de edad en la cámara Gesell, en

casos de víctimas de violación sexual, se gestiona como prueba anticipada, desenvolviéndose dentro del contexto de las etapas de investigación preliminar y/o preparatoria. En contraste, los restantes cuatro encuestados, que equivalen al 44.4%, sostienen la opinión de que dicha declaración no se considera como prueba anticipada en dichas etapas del proceso judicial.

Interpretación:

En función del análisis efectuado y en relación a la luz de la legislación peruana, que establece mecanismos de protección y garantía de los derechos de los menores en situaciones legales de esta índole. La percepción dividida entre los entrevistados refleja posibles interpretaciones en torno al estatus y el tratamiento de la declaración de menores en la cámara Gesell como prueba anticipada en el proceso judicial. En este contexto, los entrevistados que consideraron que la declaración en cámara Gesell puede ser tramitada como prueba anticipada, tomando como principio para tal afirmación la Ley N° 30364, que aborda la protección integral de niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de violencia sexual, estableciendo directrices específicas para la recolección de testimonios de menores en casos de violencia sexual. Por otra parte, La consideración de que no se puede tramitar la declaración en cámara Gesell como prueba anticipada, se basa en que la entrevista de Cámara Gesell es considerada una prueba más, pero no se puede establecer la comisión del delito únicamente con esta prueba, pues tiene que ser corroborada con más pruebas e investigaciones durante el proceso, además de que se tendría que formalizar la acusación.

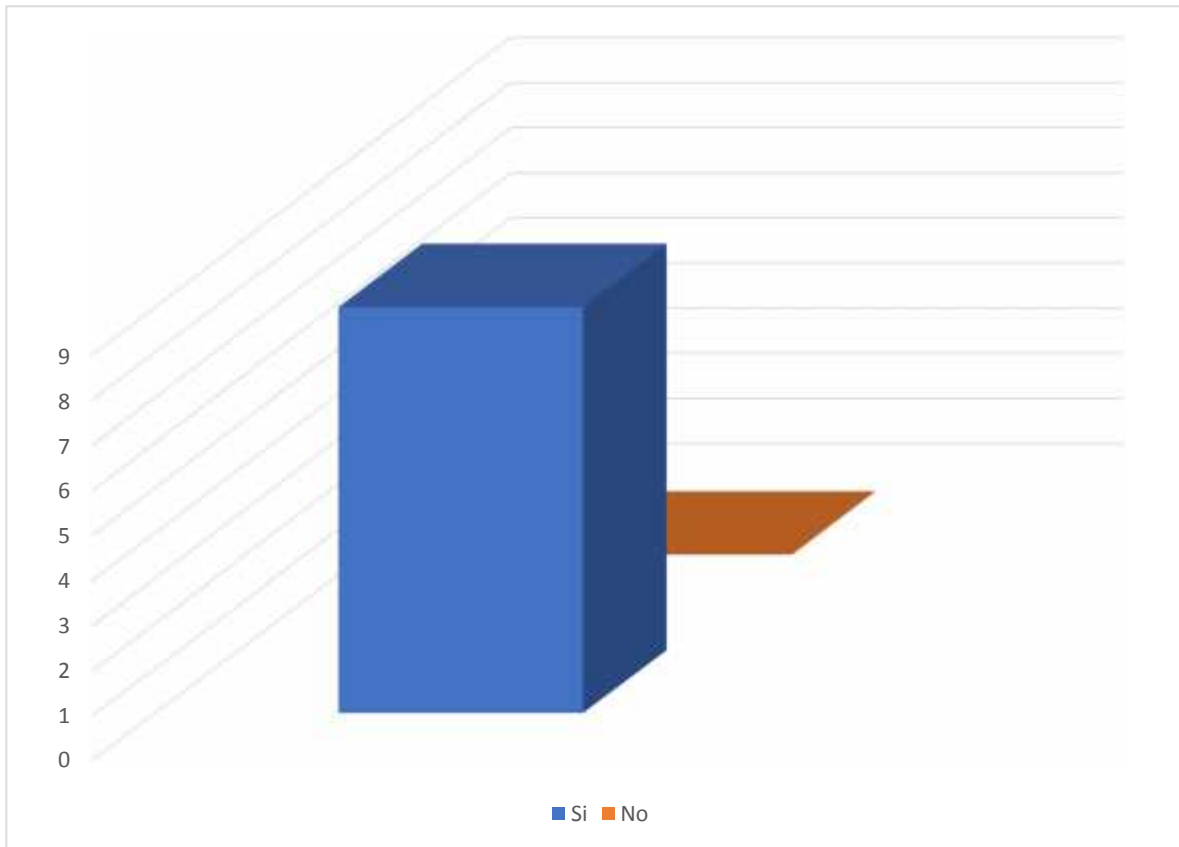
Tabla N° 20

Influencia de la declaración en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en la sentencia

INDICADOR		
¿La declaración en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual influye significativamente en la sentencia?		
CONTENIDO		
) Si	9	100%
) No	0	0%
Total de encuestas realizadas	9	100%

Figura número 20

¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual Se tramita como prueba anticipada en la investigación preliminar y/o preparatoria?



Fuente: Entrevista

Análisis:

Basándonos en el análisis efectuado y respaldado por la tabla y la figura número 20, que se sustenta en la encuesta realizada a fiscales, abogados de la defensa pública y de libre elección,

relacionada con los procesos judiciales que implican acusaciones de violación de la libertad sexual en perjuicio de una menor de edad.

Interpretación:

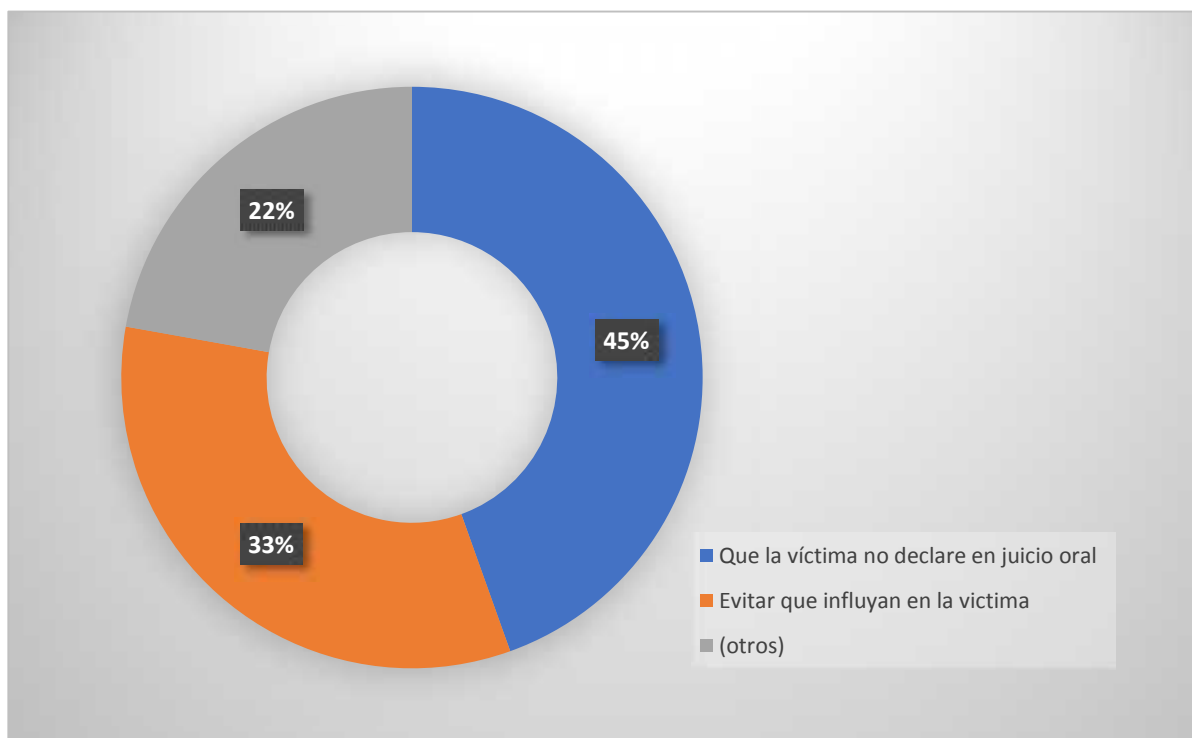
En el contexto de los procesos judiciales relacionados con la violación de la libertad sexual en perjuicio de menores de edad, el testimonio de las víctimas obtenido en la cámara Gesell es un componente crucial en la evaluación de las pruebas de acuerdo al Código Procesal Penal y la Ley N° 30364, que centran la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de violencia, consideración unánime de los entrevistados respecto a la influencia de estas declaraciones en la sentencia refleja la percepción compartida sobre la relevancia del testimonio de las víctimas en estos casos, resaltando su impacto en la construcción de la evidencia y la determinación del veredicto final.

Tabla N° 21

Percepción sobre la motivación de la realización de la entrevista única en la cámara Gesell en los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad

INDICADOR		
La entrevista única en la cámara Gesell en los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad se realiza especialmente para:		
CONTENIDO		
) Que la víctima no declare en juicio oral	4	44.5%
) Evitar que influyan en la víctima	2	22.2%
) (otros) especificar	3	33.3%
Total de entrevistas realizadas	9	100%

Figura número 21



Fuente: Entrevista

Análisis:

Basándonos en el análisis efectuado y respaldado por la tabla y la figura número 21, que se sustenta en la encuesta realizada a fiscales, abogados de la defensa pública y de libre elección, relacionada con los procesos judiciales que implican acusaciones de violación de la libertad sexual en perjuicio de la víctima (menor de edad), La totalidad de los nueve encuestados, equivalente al 100% de los participantes, comparten la opinión de que la declaración obtenida en esta herramienta procesal, por parte de las víctimas de violación sexual si tiene una

influencia significativa en el dictamen final de la sentencia. Ningún encuestado manifestó una perspectiva opuesta en este sentido.

Interpretación:

En el contexto de los procesos judiciales relacionados con la violación de la libertad sexual en perjuicio de menores de edad, el testimonio de las víctimas obtenido en la cámara Gesell es un componente crucial en la evaluación de las prueba de acuerdo al Código Procesal Penal y la Ley N° 30364, que se centran en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de violencia, consideración unánime de los encuestados respecto a la influencia de estas declaraciones en la sentencia refleja la percepción compartida sobre la relevancia del testimonio de las víctimas en estos casos, resaltando su impacto en la construcción de la evidencia y la determinación del veredicto final.

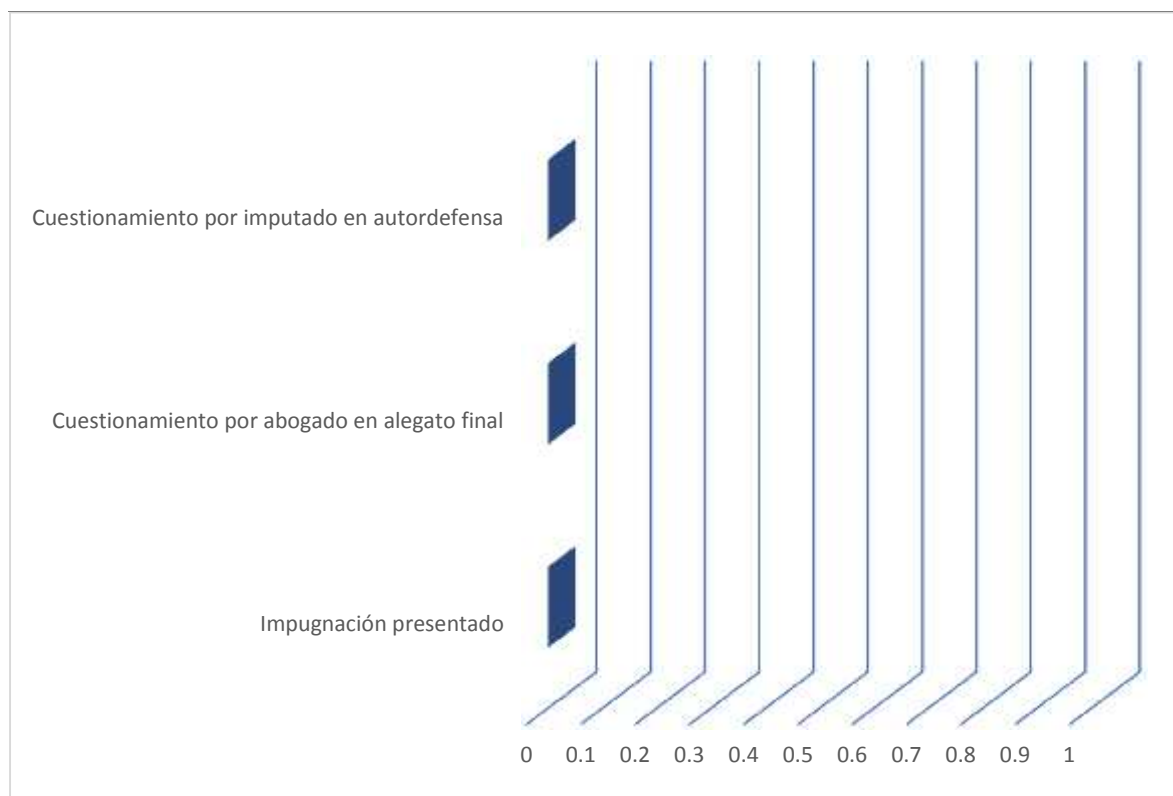
Tabla N° 22

Número de diligencias de entrevista única en cámara Gesell, impugnadas/cuestionadas por narración de la víctima de forma contradictoria, insuficiente o general.

INDICADOR		
¿Se han impugnado o cuestionado por narración de la víctima contradictoria, insuficiente o general?		
CONTENIDO		
Impugnación presentada	0	0%
Cuestionamiento por abogado en alegato final	0	0%
Cuestionamiento por imputado en autodefensa	0	0%
Total de encuestas realizadas	0	100%

Figura número 22

¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual Se tramita como prueba anticipada en la investigación preliminar y/o preparatoria?



Fuente: estudio de expedientes

Análisis

De la tabla 22 y la figura 22, de los cinco expedientes judiciales sobre violación de la libertad sexual contra una menor de edad, en ninguno de estos se presente impugnación y cuestionamiento sobre el contenido de la declaración en la Cámara Gesell.

Interpretación:

En ninguno de los 5 casos que se han analizado, se ha ejercido el derecho de impugnación. Es importante destacar que, como se puede observar en la línea de tiempo, las entrevistas en cámara Gesell se llevaron a cabo durante la etapa de investigación preliminar. De acuerdo con el Código Procesal Penal, esta fase tiene como propósito inmediato llevar a cabo acciones urgentes e inaplazables para determinar si los hechos en cuestión ocurrieron y si constituyeron un delito. Además, se busca preservar los elementos materiales relacionados con su comisión, identificar a las personas involucradas, incluyendo a las víctimas.

5.2. Discusión

El objetivo propuesto para la investigación fue como analizar cómo la narración de los hechos por la declaración de la víctima como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad.

La investigación ha constatado que la narración de los hechos prestada en la cámara Gesell se relaciona significativamente con la sentencia condenatoria y absolutoria siempre corroborado por otros medios probatorios.

También se ha constatado que la defensa técnica durante la declaración de la víctima en la cámara Gesell tanto de la víctima como para imputado, en un 80% de los casos analizados son abogados adscritos a defensa pública y solo en un 20% de elección libre, así mismo se ha corroborado que durante el desarrollo de la entrevista en la cámara Gesell siempre está presente la defensa técnica; tanto de la agraviada como del imputado; sin embargo, su participación de ambos abogados es pasiva, solo en un caso se verificó que formuló preguntas.

De igual forma, no consta por escrito que la defensa técnica haya realizado observaciones durante la entrevista única respecto a los derechos del imputado o de la víctima del delito. En uno de los cinco casos, la víctima menor de edad que prestó declaración en este tipo de herramienta procesal, dentro de las diligencias preliminares, etapa de la investigación preparatoria; acudió a declarar sobre los hechos del caso en etapa de juicio; esta forma de actuar se contrapone a la finalidad que tienen la herramienta de la cámara Gesell porque una de sus principales características es que la declaración se realice una sola vez, de ahí su denominación de declaración única, es decir es irrepetible; sin embargo, en un solo caso no se cumplió esta característica lo cual transgrede derechos y principios como el principio rector del interés superior de niño y otros; e indudablemente los tratados, convenios, compromisos que el Estado peruano suscribió y en el marco del cual legislo como la ley 30364 y su reglamento, el protocolo de la cámara Gesell entre otros; es importante precisar atendiendo a la hipótesis del presente estudio señalar que esta no se realizó porque dispusieron aclarar, complementar o precisar la narración, sino el representante del Ministerio Público y la Defensa propusieron como prueba.

Por otro lado, el artículo 28 de la Ley 30364 sobre la entrevista única en la cámara Gesell referida al rol de los operadores de justicia establece que se tramita como prueba anticipada si la víctima tiene menos de 18 años de edad, o se trata de una persona de sexo femenino.

(Crisanto Gallego, 2020) en sus tesis del doctorado concluyó que la declaración única de víctimas menores de edad que han sufrido violencia sexual, obtenida a través de la cámara Gesell durante la fase de investigación preliminar, adquiere carácter probatorio cuando se lleva a cabo como prueba anticipada. En caso de que esto no ocurra, el testimonio registrado en el acta puede ser presentado de manera oral y ser evaluado si se cumplen las condiciones establecidas en el inciso d) del artículo 383 del Código Procesal Penal, o si se ha realizado con el debido emplazamiento para garantizar el derecho de defensa del acusado.

En el presente estudio se verificó que la totalidad de casos estudiados no fueron tramitados como prueba anticipada sino únicamente se garantizó la presencia de un abogado para la defensa del imputado.

Así mismo las conclusiones de la presente investigación coincide con la conclusión al que arriba (Talenas Espinoza, 2022), quien en su investigación señaló que las deficiencias suscitadas en la entrevista única en cámara Gesell en la provincia de Huánuco y región de Huánuco, influyen en la revictimización de las víctimas; así mismo, precisa que la incorrecta notificación al imputado, así como la declaración contradictoria también trasciende en la revictimización.

Por otro lado los resultados obtenidos en este estudio respecto a los derechos del imputado coincide también con lo sostenido por Cerna Villajulca, quien en el año 2021 en una investigación realizado en Tarapoto, Región de San Martín concluye afirmando que la utilización de la herramienta de la cámara Gesell quebranta derechos de la persona procesada, particularmente del derecho a la defensa del imputado. En la presente tesis se ha constatado que solo en uno de los cinco expedientes judiciales, el imputado designa a su defensa técnica de libre elección; en el restante recibió la asistencia de un defensor rentado por el Estado, indudablemente contribuido por el mismo persecutor del delito; sin embargo, la defensa técnica particularmente lo rentados por el Estado no desempeñaron un rol activo desde el inicio de las actividades investigativas, como la declaración en cámara Gesell, por lo que permite sostener que la asistencia del abogado se limita a una mera formalidad destinada a demostrar el cumplimiento del derecho al debido proceso.

El segundo objetivo de este trabajo académico fue examinar como las disposiciones judiciales para precisar la narración de los hechos como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relacionan con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad

Durante el estudio realizado no se encontró disposición judicial que ordene o autorice aclarar, completar o precisar la narración de los hechos prestados en la cámara Gesell; se constató que en uno de los cinco procesos que se estudió, la agraviada acudió al juicio por su decisión y con el consentimiento de su defensa técnica. A partir de este único caso y de los cuatro casos estudiados se concluye que la narración de los hechos si influye en la sentencia que se emita a la conclusión del proceso.

Por otro lado si bien el Estado peruano desde al año 2006 introdujo la herramienta de la cámara Gesell para la investigaciones en casos de delitos relacionados al abuso sexual conforme afirma Escobar, que esta medida busco evitar que las víctimas de abuso sexual sufran nuevamente traumas durante el proceso, conocido como revictimización, con la investigación presente se constata aún con esta herramienta se re victimiza.

Es así, que la relevancia que impera esta investigación, se denota de manera clara en los siguientes aspectos como una generalidad de índole específico que permitirá conocer la relevancia de la aplicación de esta herramienta procesal que es la Cámara Gesell en este tipo de delitos, que atentan contra el derecho de la indemnidad sexual de los menores, que son víctima de estos ilícitos penales de gravedad, que en su proceder lesivo dejan una serie de daños y secuelas que atentan contra su desarrollo integral dentro de la sociedad.

Es así que en primer lugar guardando una relación con el contexto normativo, que regula de forma y manera específica este tipo de herramientas procesales, se encuentra debidamente protegido y sobre todo analizado y objetivizado en la propia jurisprudencia y normativa, lo cual ha permitido que este tipo de factores procesales, no vaya a ser aplicado de una manera literal, o de forma de herramienta coercitiva opresora y represora contra el imputado, que pueda atentar contra sus propios derechos, ya que la naturaleza de dicha herramienta no es así, pues lo que se busca que este tipo de elementos procesales de carácter investigativo, es que se generen un claro aporte al desarrollo de dicho proceso, sobre todo que genere la veracidad del ilícito penal cometido para establecer su sanción correspondiente que guardando respeto a los derechos y garantías del imputado se aplique lo que nuestra propia ley lo protege y regula.

En segundo lugar desde una perspectiva doctrinaria-temática, también se conglomeran una serie de aportes por parte de diversos estudiosos del derecho penal y procesal penal, donde ven con preocupación la creciente actividad lesiva de este tipo de ilícitos, donde este tipo de Cámara Gesell es limitado, lo cual genera una gran desventaja dentro de la persecución activa en estos delitos. Por ello a través de los diversos estudios presentados, han permitido conocer el fondo

de esta herramienta procesal, para así darle un mejor entendimiento y conocimiento a los operadores del derecho; como también en la sociedad, sobre su finalidad y determinación, el cual su aplicación, busca diferenciarlo de ser un factor procesal o un elemento incriminador o de venganza; siendo su precepto jurídico el dar a conocer su concepción y relevancia para que se aplica, permitiendo así desarrollar aspectos que coadyuven a su debida y correcta aplicación, como también el hecho de que se protege al futuro de toda sociedad y país que son nuestros niños y donde el estado debe proteger con todos los elementos jurisdiccionales que permita que dicha víctima caiga en un tipo de acciones o actitudes, que muchas veces algunas partes formales del proceso busquen desacreditar o atentar contra su naturaleza personal, afectando el buen desarrollo del proceso penal.

Por último, y lo más importante es que este tipo de investigaciones va a permitir que la forma como se aplique este tipo de herramientas procesales, vayan en pos de la búsqueda de la verdad sobre ese tipo de delitos, como también establecer toda la unión del aparato estatal para lograr ponerse de acuerdo con diversas instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, que puedan coadyuvar al cumplimiento de los fines para cual nace dicha Cámara Gesell, el cual es un elemento de carácter probatorio que solo busca la verdad y por ende proyecta ideas en favor de la seguridad de la propia comunidad y de aquellas poblaciones más vulnerables.

Es así que a todo lo vertido, en nuestro plano jurisdiccional, también muchos estudiosos, conocedores del tema, han permitido dar a conocer la relevancia de conocer todas las normas necesarias sobre este procedimiento procesal en materia penal, para poder generar un aspecto de seguridad, menos ambigüedad, pero sobre todo de tener un propio accionar para lograr así buscar una sanción directa, permitiendo cumplir el fin de dicha norma en específico es la protección del principio al interés superior del niño, su desarrollo integral y su incorporación a la sociedad en el plano de confianza hacia la misma, como también establecer una claridad y correcto desempeño de dicho elemento procesal, para que así se vaya desarrollando de forma adecuada y asertiva, dejando de lado y reduciendo sobre todo su mala praxis o señalización, la cual pueda ocasionar problemas que atenten contra la propia víctima, sino también contra el orden social de su propia población.

VI CONCLUSIONES

1. No se ha encontrado documentación u otro elemento que permita afirmar que en el proceso penal por el delito contra la libertad sexual se haya solicitado aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos luego de la declaración en la cámara Gesell.

La falta de documentación o cualquier otro elemento que respalde la solicitud de aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos después de la declaración en la cámara Gesell en el proceso penal por el delito contra la libertad sexual es relevante por varias razones. En primer lugar, esta herramienta forense es un recurso utilizado para obtener testimonios de víctimas, especialmente en casos sensibles como los delitos sexuales, garantizando un ambiente seguro y protegido para la declaración. Si no se ha requerido aclaraciones adicionales, puede indicar que la narración inicial proporcionada por la víctima fue completa y detallada.

Además, esta falta de solicitud sugiere que las autoridades judiciales y fiscales considerarán el testimonio lo suficientemente claro y coherente como para no necesitar más aclaraciones. Esto puede fortalecer la credibilidad del testimonio de la víctima y respaldar la consistencia de los hechos presentados. La ausencia de solicitudes posteriores también puede indicar la solidez del caso presentado por la fiscalía, lo que podría influir positivamente en la opinión del juez y del jurado, reforzando así la validez de la acusación por el delito contra la libertad sexual.

En última instancia, la falta de requerimientos adicionales puede ser interpretada como un indicio de la confiabilidad del testimonio inicial y, por ende, como un elemento a favor de la acusación en el proceso penal. Esto subraya la importancia de una narración clara y consistente por parte de la víctima en casos de esta naturaleza, ya que puede tener un impacto significativo en la percepción del tribunal y en el desarrollo del juicio.

2. Atendiendo que la entrevista única en cámara Gesell es una diligencia excepcional e irreplicable con la presente investigación se ha constatado que en el distrito judicial y fiscal de Ayacucho no se tramita como prueba anticipada ni prueba pre constituida, incumpliendo lo dispuesto por la ley 30364. Es esencial que las autoridades

jurisdiccionales (judiciales y fiscales) signifiquen rigurosamente las disposiciones legales para garantizar la justicia y la protección de los derechos de las partes involucradas en el proceso penal. La falta de cumplimiento de la acotada ley en el distrito de Ayacucho plantea la necesidad de corregir estas deficiencias y asegurar que se respeten los procedimientos adecuados en casos que involucran a víctimas de delitos sexuales.

3. Se ha constatado que el Ministerio Público promueve la participación de un abogado defensor del imputado en todas las diligencias a fin de cumplir con la formalidad exigida en el marco del debido proceso, logrando precisar el cumplimiento de las garantías procesales y el respeto a sus derechos.

4. La adecuada valoración de la declaración en cámara Gesell es un elemento central para el logro de una justicia efectiva y para garantizar que los derechos de los menores agraviados sean respetados en el sistema de justicia pena por tanto la credibilidad y coherencia de la narración de la víctima en la entrevista en cámara Gesell son factores esenciales para el proceso judicial y, en última instancia, para la emisión de sentencias. La manera en que la víctima describe los hechos y la consistencia en sus declaraciones influyen significativamente en la evaluación de la culpabilidad del acusado y, por lo tanto, en la emisión de la sentencia. Por tanto, la narración de los hechos proporcionada por la declaración de la víctima, como resultado de la entrevista única en cámara Gesell, guarda una conexión directa con las sentencias dictadas en casos de delito de violación sexual de menores de edad.

VII RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se modifique el protocolo de atención en cámara Gesell a fin de que se incorpore un capítulo relacionado a las responsabilidades específicas de los operadores, así mismo otro capítulo relacionado a los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes que hace uso de esta herramienta.
2. Se promueva actividades académicas con la temática de técnicas de interrogación en casos de abuso sexual a menores de edad.
3. Habiendo constatado que la declaración en cámara Gesell no se realiza como prueba anticipa ni prueba preconstituida, es necesario realizar investigaciones en otros distritos judiciales a fin de comprender las razones de su no realización; a partir del cual se pueda prueba promover la modificación de la ley.
4. Es necesario que se promueva la supervisión de la Defensoría del Pueblo u los órganos de control del Ministerio Público y Poder Judicial la observancia de la ley relacionado a los derechos de los niños, niñas y adolescentes especialmente cuando se trata de hechos relacionados a delitos que afectan su integridad sexual, física y psicológico.

VIII PROPUESTA

Como se ha precisado; la realidad nacional demuestra en los últimos años, es muy preocupante el incremento de delitos sexuales, específicamente sobre menores de edad, y es aquí donde el Estado, debe trabajar de manera conjunta y organizada, con los equipos multidisciplinario en los centros educativos, universidades, municipalidades entre otras instituciones, para así, reducir de manera progresiva, la tasa de índice elevado, del delito estudiado en nuestra ciudad de Huamanga,

Esta acción se concretará, poniendo a disposición, los más adecuados medios para la investigación y persecución penal del agente, y de velar por el debido tratamiento de la víctima, a la que debe asegurar y garantizar un adecuado acceso a la justicia, evitando innecesarios padecimientos, agravios, integridad y dignidad como efectos secundarios “revictimizadores”,

El uso de la tecnología es esencial para la optimización de la captación de esta prueba, que resulta de suma importancia a los efectos investigatorios; la utilización de personal especializado, apoyado por medios audiovisuales e instrumentos idóneos, permite la realización efectiva y lo más cercano posible a la verdad de la declaración testimonial del menor.

En este sentido, la implementación y la utilización de la Cámara Gesell constituye un gran avance para evitar la “revictimización” de los menores agraviados. Advertido así, la utilización de la Cámara Gesell denota sus ventajas por cuanto no desconoce los derechos del imputado, quien siempre goza de la “presunción de inocencia” y las garantías procesales a que tiene derecho; y con respecto a la víctima, el aseguramiento de sus fundamentales derechos. Sin embargo, nos percatamos que existen circunstancias negativas que van en contra de su utilización; la falta de condiciones adecuadas de infraestructura, carencia de personal calificado, deficiencia en las condiciones logísticas y de tecnología, se representan como circunstancias que determinan notorias dificultades no solo en Lima, sino en todo el territorio nacional.

BIBLIOGRAFIA

- Aguilar, A. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6.
- Arantxa del águila blanés. (2021). “Cámara gesell: una herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales.” In *Advocatus* (Issue 039, pp. 315–338). <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *La prueba en el nuevo proceso penal* (>Gaceta Jurídica (ed.); 3ra ed.).
- Arrom Loscos, R. (2015). «La declaración del menor víctima en el proceso penal; en especial el menor víctima de delito sexual: La relevancia del nuevo artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.». *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje.*, 3.
- Aucancela, J. (2016). *La valoración de la prueba testimonial en los procesos de violencia intrafamiliar y su influencia en las resoluciones dictadas por los jueces de la unidad judicial especializada en violencia contra la mujer y la familia del cantón Riobamba* (1ra ed.).
- Barona Vilar, S. (2001). *La prueba, en Derecho Jurisdiccional III-Proceso Penal*. (T. lo Blanch (ed.); 10a ed.).
- Becerra, J. (1997). *El proceso penal en México* (Porrúa (ed.); 1ra ed.).
- Bernal César. (2010). *Metodología de la investigación* (3er ed.).
- Bramont Arias Torres, L. A., & García Cantezano, M. del C. (2015). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. (San Marcos (ed.); 2da ed.).
- Caro Coria, D. C., & San Martín Castro, C. (2017). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual* (Grigley (ed.); 1ra Edición).
- Cerna Villajulca, N. (2021). Escuela de Posgrado Escuela de Posgrado. In *Universidad César Vallejo*.
- Chinchay Castillo, A. (2017). *Academia de la Magistratura*. Acto de Investigación y de Prueba. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/504>
- Chirinos Ñasco, J. L. (2018). *La prueba en el código procesal penal* (J. Editores (ed.); Febrero 20).
- Chirinos Soto, F. (1993). *Comentarios al nuevo Código Penal del Perú* (Horizonte (ed.); 2ra ed.).
- Crisanto Gallego, M. I. (2020). *Valoración de la declaración de niñas, niños y adolescentes*,

- víctimas de violencia Sexual, realizada a través de cámara gessell durante la etapa de investigación preparatoria, distrito de Sullana año 2019.* Universidad Nacional de Piura.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y Práctica de su implementación* (P. Editores (ed.); 1ra ed.).
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos teóricos y prácticos* (Gaceta Jurídica (ed.); 1era ed.).
- Cumbay Flores, R. M. (2021). Cámara gesell como herramienta en los procesos de violación sexual contra menores de edad, Lima Norte 2020. *Universidad Cesar Vallejo*, 141.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de Prueba* (Temis (ed.); 2da ed.).
- Diálogo con la Jurisprudencia. (2003). *El Código Penal en su Jurisprudencia. I*, 267–273.
- Diez Ripollés, J. L. (2001). *El objeto de protección del Nuevo Derecho Penal Sexual* (S. Marcos (ed.); 1ra ed.).
- Enrique Palacios, L. (2000). *La prueba en el proceso penal* (Abeledo-Perrot (ed.); 4ta ed.).
- Escobar Antezano, C. A. (2021). Universidad Nacional Mayor de San Marcos Problemática del uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia. *Repositorio de Tesis - UNMSM*, 329.
- Espinoza Ramos, B. (2016). *Litigación Penal* (ESSIPEC (ed.); Primera Ed).
- Flores Aquino, G. (2020). iuris omnes. *Iuris Omnes, XXII*(August), 153.
- Fortete, C. (2007). Modalidades especiales de recepción del testimonio: Victimización secundaria y derecho de defensa. *Revista de Derecho Penal Integrado*, 6, 97–117.
- Gaceta Jurídica. (2004). El Código Penal en Jurisprudencia. *Dialogo Con La Jurisprudencia, I*, 268–274.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada* (Gaceta Jur).
- García Pablos de Molina, A. (2009). *Víctima , Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*.
- Gutiérrez De Piñeres Botero, C., Coronel, E., & Andrés Pérez, C. (2009). Revisión Teórica Del Concepto De Victimización Secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49–58. https://doi.org/http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Las tres rutas de la investigación científica: Enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto. In *Metodología de la investigación : las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.

- Herrera, H. D. (2017). ¿La utilización de la CÁMARA GESELL en el proceso penal colisiona con el Derecho de Defensa del Imputado? *Revista Pensamiento Penal*, 2001, 1–22.
- Levene, R. (1993). *Manual del Derecho Procesal Penal* (Depalma (ed.); 2da ed.).
- Mejia Rodriguez, U. P., Bolaños Cardozo, J. Y., & Mejía Rodríguez, A. (2016). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Medica Peruana*, 32(3), 169. <https://doi.org/10.35663/amp.2015.323.104>
- Mora Mora, L. P. (2006). *La prueba como derecho fundamental* (Colex (ed.); 2da ed.).
- Naciones Unidas. (2022). *Oficina de Alto Comisionado*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Noguera Ramos, I. (2015). *Violación de la libertad e indemnidad sexual* (Fecat (ed.); 1ra ed.).
- Ocegueda Mercado, C. (2004). *Metodología de la Investigación. Métodos, técnicas y estructuración de escritos académicos*. (Corina (ed.); 2da edición). http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Ore Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Gaceta Jurídica (ed.); 1era ed.).
- Ore Guardía, A. (2016). *Derecho Procesa Peruano* (Gaceta Jurídica (ed.); 1era Edici).
- Orts Berenguer, E. (2004). No Title. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 15.
- Orts Berenguer, E. (2008). *Delitos contra la libertad sexual* (Tirant lo Blanch (ed.); 1ra ed.).
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2017). *Delitos contra la libertad sexual*.
- Reátegui Sánchez, L. (2018). *Manual de Derecho Penal* (Instituto Pacifico (ed.); 1era ed.).
- Robles Sevilla, A. (2020). Los desafíos de la entrevista única en cámara gesell en el proceso penal peruano. *Derecho y Cambio Social*, 59, 385–425.
- Rodriguez, O. (2005). *El testimonio penal y sus errores, su práctica en el juicio oral y público* (Temis (ed.); 1ra ed.).
- Rojas Vargas, F. (2011). *Jurisprudencia Penal Comentada* (Grijley (ed.); 2da ed.).
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal 2 Tomos. Analisis y desarrollo de las instituciones del nuevo codigo procesal penal* (Pacifico Editores (ed.); 1st ed.).
- Rosas Yataco, J. (2016). *La prueba en el proceso penal* (E. Legales (ed.); 1ra ed.).
- Salame Ortiz, M., Cúmada Pérez Mayorga, B., & San Lucas Solorzano, M. F. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Universidad y Sociedad*, 12(3), 33–362. [http://repository.radenintan.ac.id/11375/1/PERPUS PUSAT.pdf%0Ahttp://business-law.binus.ac.id/2015/10/08/pariwisata-](http://repository.radenintan.ac.id/11375/1/PERPUS_PUSAT.pdf%0Ahttp://business-law.binus.ac.id/2015/10/08/pariwisata-)

syariah/%0Ahttps://www.ptonline.com/articles/how-to-get-better-mfi-
results%0Ahttps://journal.uir.ac.id/index.php/kiat/article/view/8839

- Salinas Siccha, R. (2008). *Los delitos de caracter sexual en el Código penal peruano* (Jurista Editores (ed.); 2ra ed.).
- San Martín, C. C. E. (2014). *Derecho Procesal Penal* (Grijley (ed.); 3era ed.).
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (Grijley (ed.); 3ra ed.).
- Sánchez Velarde, P. (2020). *El Proceso Penal* (I.- Grijley (ed.); 2020th ed.).
- Talenas Espinoza, J. D. (2022). *Deficiencias en la entrevista única de los menores agraviados de 5 a 10 años y la revictimización en las investigaciones fiscales por violación sexual en la provincia de Huánuco, 2020*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Tarruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*.
- Vallejo, C. (2018). Delitos contra la libertad sexual y perspectiva de género : una mirada hacia fuera para reflexionar desde dentro. *Diario La Ley*, 1–11.
- Villegas Paiva, E. A. (2016). *In dubio pro reo y estándares de prueba* (>Gaceta Jurídica (ed.); 1ra ed.).

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: SENTENCIAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD: análisis descriptivo de la entrevista única en cámara Gesell

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
¿De qué manera, la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 - 2021?	DESCRIBIR Cómo, La narración de los hechos por la declaración de la víctima y las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos como consecuencias de la entrevista única en cámara Gesell SE RELACIONAN con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 - 2021	La narración de los hechos por la declaración de la víctima y las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos como consecuencias de la entrevista única en cámara Gesell se relacionan con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 - 2021
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS OPERACIONALES
PS1.- ¿Cómo La narración de los hechos por la declaración de la víctima como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad?	OE1.- ANALIZAR Cómo La narración de los hechos por la declaración de la víctima como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad	HO1.- La narración de los hechos por la declaración de la víctima como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad
PS2.- ¿Cómo Las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relacionan con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad?	OE2.- EXAMINAR Cómo Las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relacionan con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad	HO2.- Las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos como consecuencia de la entrevista única en cámara Gesell se relacionan con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad

MARCO TEÓRICO	VARIABLES E INDICADORES		METODOLOGÍA
MARCO REFERENCIAL	V1.	La narración de los hechos por la declaración de la víctima	TIPO DE INVESTIGACIÓN
(05 de los últimos 05 años) Autor, Título de la Tesis, Universidad y conclusión sobre entrevista única en cámara Gesell/ sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad	IN.1	Relación de hechos narrados por la víctima	
	IN.2	Nivel de consistencia entre línea de tiempo y los hechos narrados por la víctima	Aplicada
	IN.3	Nivel de contradicción, insuficiencia o generalidad en los hechos narrados por la víctima	
MARCO TEÓRICO	V2.	Las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos	NIVEL DE INVESTIGACIÓN
	IN.1	Número de disposiciones judiciales/argumento de debate respecto a la necesidad de nueva declaración de la víctima para aclarar narración contradictoria	
	IN.2	Número de disposiciones judiciales/argumento de	Descriptiva

			debate respecto a la necesidad de nueva declaración de la víctima para complementar narración insuficiente		
		IN.3	Número de disposiciones judiciales/argumento de debate respecto a la necesidad de nueva declaración de la víctima para precisar narración genérica		
	V3.	la entrevista única en cámara Gesell		METODO DE INVESTIGACIÓN	
Realismo Jurídico de Alf Ross		IN.1	Número de diligencias de entrevista única en cámara Gesell		Análisis – Síntesis
		IN.2	Número de diligencias de entrevista única en cámara Gesell, impugnadas/cuestionadas por narración de la víctima contradictoria, insuficiente o general		
		IN.3	Relación de reglas del CPP. Para la declaración de la víctima en Cámara Gesell		
MARCO CONCEPTUAL	V.4	las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad		TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO I: METODOLOGÍA		IN.1	Elementos constitutivos del delito de violación sexual de menor de edad		Inv. Cuantitativa (Análisis de Contenido – estudio de expedientes judiciales)

CAPÍTULO II: La narración de los hechos por la declaración de la víctima CAPÍTULO III: Las disposiciones judiciales para aclarar, complementar o precisar la narración de los hechos		IN.2	Número de sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad		Inv. Cualitativa (Entrevista, observación y nota de campo)
CAPÍTULO IV: La entrevista única en cámara Gesell CAPÍTULO V: Las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad		IN.3	Número de sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad absolutorias/condenatorias		
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES APORTE CIENTÍFICO	V5.	el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 – 2021		INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	
MARCO NORMATIVO		IN.1	Número de Expedientes por el delito de violación sexual de menor de edad		Inv. Cuantitativa (Cuestionario – Ficha de Transcripción – Ficha de Resumen – Ficha de Referencia)
		IN.2	Número de Expedientes por el delito de violación sexual de menor de edad en los que obra entrevista única en cámara Gesell		Inv. Cualitativa (Guía de Entrevista – Escala de Actitudes de Likkert – Tannenbaum – Guttman)

Código Procesal Penal Entrevista Única en cámara Gesell Artículo°.- “.....”		IN.3	Número de Expedientes por el delito de violación sexual de menor de edad en los que obra más de una entrevista única en cámara Gesell		
				FUENTES DE INFORMACIÓN	
					Fuente Primaria (Inv. Cuantitativa: Informes, Inv. Cualitativa: Resultado de Entrevistas)
MARCO COMPARADO					Fuente Secundaria (Expedientes Normas Jurídicas – Libros – Revistas)
Código de procedimiento penal Ecuador Artículo 24 inciso 2. Entrevista Única en cámara Gesell					Fuente Tercera (Repositorio de Tesis, Sitios Web, páginas electrónicas)
				POBLACIÓN Y MUESTRA	
					(.) Número de Expedientes por el delito de violación sexual de menor de edad en los que obra entrevista única en cámara Gesell en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 – 2021
					MUESTRA: 25% de la población

Anexo 02: Entrevista a los Especialistas

Entrevistado 01



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE POS GRADO



CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES-ABOGADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA Y DE LIBRE DE ELECCIÓN

Este cuestionario está elaborado para fines del desarrollo de la tesis: "Sentencias por el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad: análisis descriptivo de la entrevista única en cámara Gesell"

Objetivo de cuestionario: Conocer de qué manera, la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 - 2021.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTREVISTADO

Maque con X la información que considere correspondiente:

Género	F <input checked="" type="checkbox"/>	M			
Rol	Representante del Ministerio Público <input checked="" type="checkbox"/>	Defensa técnica	<table border="1"> <tr> <td>Pública</td> <td>Libre elección</td> </tr> </table>	Pública	Libre elección
Pública	Libre elección				

- ¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en todos los casos de se realizan como prueba anticipada? (SI) - ~~(NO)~~ por que?
Toda denuncia sobre violación sexual, no siempre determina la comisión del delito, se suscitara en investigación, al realizar como prueba anticipada también que formulación de una denuncia para que el acto delictivo pudiese.
- ¿Cuál es la ventaja y desventaja de solicitar como prueba anticipada o realizar acto como investigación la declaración única en cámara gesell en los casos en que la víctima del delito de violación es menor de edad?
La ventaja sería que la declaración de los menores ya no volverían a sentirse desplazados en un juicio oral.
- ¿La declaración en la entrevista única en cámara Gesell de las víctimas de violación sexual influye significativamente en la sentencia? (SI) (NO) como?
Porque es la prueba con el cual se establece los hechos y así la imputación recae, para el desarrollo de la sentencia.
- ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de edad, se realiza especialmente para:
 - Que la víctima no declare en juicio oral.
 - Evitar que influyan en la víctima.
 - Otro (especificar)
- ¿Considera que en la etapa de juzgamiento se valora la declaración obtenida en la cámara gesell aun cuando no se haya actuado como prueba anticipada?
Si, es una prueba documental por eso la persistencia, incluso de la imputación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE POS GRADO



6. ¿En el ejercicio de su rol ha encontrado algún caso respecto a la necesidad de ampliar la declaración de la víctima para complementar o precisar la narración de los hechos en cámara gesell?

SI, por que en el desarrollo de la entrevista a la menor se le hace preguntas de situación o posesión respecto a los hechos que ocurren a través del protocolo

Nilda Leon Conza
NILDA LEON CONZA
FISCAL ADJUNTO PROV.
de Fiscalía Provincial Penal Criminal
de Huamanga



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 ESCUELA DE POS GRADO



QUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES-ABOGADOS DE LA DEFENSA PUBLICA Y DE LIBRE DE ELECCIÓN

Este cuestionario está elaborado para fines del desarrollo de la tesis: "Sentencias por el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad: análisis descriptivo de la entrevista única en cámara Gesell"

Objetivo de cuestionario: Conocer de qué manera, la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 - 2021.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTREVISTADO

Maque con X la información que considere correspondiente:

Género	F	M
Rol	Representante del Ministerio Público	Defensa técnica
		Pública Libre elección

- ¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en todos los casos de se realizan como prueba anticipada? (SI) - (NO) por que?

Porque la norma que lo ordena es data de antes; anterior a ella no se realizaba la entrevista única como prueba anticipada, salvo algunas excepciones que se la hacen.
- ¿Cuál es la ventaja y desventaja de solicitar como prueba anticipada o realizar acto como investigación la declaración única en cámara gesell en los casos en que la víctima del delito de violación es menor de edad?

LA VENTAJA como prueba anticipada es que va declarando la entrevista solo en una a posterioridad para no desvirtuarla posteriormente en la etapa de juicio oral y público por la misma persona realizarse cuando es la audiencia (oral); sino es solo un trámite innecesario.
- ¿La declaración en la entrevista única en cámara Gesell de las víctimas de violación sexual influye significativamente en la sentencia (SI) (NO) como?

SI ES UNIFORME, (VERDADERO, SINCERO, SIN CONTRADICCIÓN) ES FUNDAMENTAL en ella cabezando sobre el elemento de convicción PENALES.
- ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de edad, se realiza especialmente para:

 - Que la víctima no declare en juicio oral.
 - X- Evitar que influyan en la víctima.
 - Otro (especificar)
- ¿Considera que en la etapa de juzgamiento se valora la declaración obtenida en la cámara gesell aun cuando no se haya actuado como prueba anticipada?

Si la ley presuntamente de la corte superior es sabida que debe valorarse, pero por la presión del plazo, y en caso de permitir no se pudo solicitar como prueba anticipada, debería valorarse como tal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 ESCUELA DE POS GRADO



6. ¿En el ejercicio de su rol ha encontrado algún caso respecto a la necesidad de ampliar la declaración de la víctima para complementar o precisar la narración de los hechos en cámara gesell?

~~Si. A veces la Fiscalía no pregunta con
 detalle ciertos hechos que quedan en el
 vacío por lo que es necesario aclarar dichos
 hechos a través de una ampliación de despacho
 fiscal. Por el contrario es muy detallista
 y puede cuestionar la entrevista que a veces
 es generada para ese caso. Debe ser posible
 por alguna razón en dicho caso. TNO como acto
 de presencia.~~


 EDGAR RUBÉN MICAELA MUISES
 Fiscal Adjunto Promoción 199
 51600000 Promoción Promotora Corporativa

Entrevistado 03



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE POS GRADO



CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES-ABOGADOS DE LA DEFENSA PUBLICA Y DE LIBRE DE ELECCIÓN

Este cuestionario está elaborado para fines del desarrollo de la tesis: "Sentencias por el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad: análisis descriptivo de la entrevista única en cámara Gesell"

Objetivo de cuestionario: Conocer de qué manera, la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 - 2021.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTREVISTADO

Maque con X la información que considere correspondiente:

Género	F	M <input checked="" type="checkbox"/>
Rol	Representante del Ministerio Público <input checked="" type="checkbox"/>	Defensa Pública <input type="checkbox"/> técnica Libre elección <input type="checkbox"/>

1. ¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en todos los casos de se realizan como prueba anticipada? (SI) - (NO) por que?

SI artículo 19 de la ley N° 30364 así lo establece

2. ¿Cuál es la ventaja y desventaja de solicitar como prueba anticipada o realizar acto como investigación la declaración única en cámara gesell en los casos en que la víctima del delito de violación es menor de edad?

La desventaja es ejecutar como acto de investigación en el sentido que esta no podrá ser materia de valoración judicial

3. ¿La declaración en la entrevista única en cámara Gesell de las víctimas de violación sexual influye significativamente en la sentencia? (SI) (NO) como?

En ocasiones la declaración de la víctima se ejecuta como la única prueba.

4. ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de edad, se realiza especialmente para:

- Que la víctima no declare en juicio oral.
- Evitar que influyan en la víctima.

Otro (especificar) propiciar que el menor declare ante personal especializado y no se verifique.

5. ¿Considera que en la etapa de juzgamiento se valora la declaración obtenida en la cámara gesell cuando no se haya actuado como prueba anticipada?

Si, pero con la condición de que esta sea sometida al contradictorio en la actividad probatoria



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE POS GRADO



6. ¿En el ejercicio de su rol ha encontrado algún caso respecto a la necesidad de ampliar la declaración de la víctima para complementar o precisar la narración de los hechos en cámara gesell?

NO.


Jorge Pillaca Huacachi



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANCA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 ESCUELA DE POS GRADO



CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES-ABOGADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA Y DE LIBRE DE ELECCIÓN

Este cuestionario está elaborado para fines del desarrollo de la tesis: "Sentencias por el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad: análisis descriptivo de la entrevista única en cámara Gesell"

Objetivo de cuestionario: Conocer de qué manera, la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 – 2022.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTREVISTADO

Marque con X la información que considere correspondiente:

Género	F	M
Rol	Representante del Ministerio Público	Defensa técnica
		Pública
		Libre elección

1. ¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en todos los casos de se realizan como prueba anticipada? (SI) - (NO) por que?

El Artículo 19 de la ley 30364 así lo establece

2. ¿Cuál es la ventaja y desventaja de solicitar como prueba anticipada o realizar acto como investigación la declaración única en cámara gesell en los casos en que la víctima del delito de violación es menor de edad?

La ventaja es: es una prueba anticipada. Realizada en cámara Gesell, es válida en el juicio.

La desventaja es: que la menor no va ser revictimizada

3. ¿La declaración en la entrevista única en cámara Gesell de las víctimas de violación sexual influye significativamente en la sentencia? (X) (NO) como?

es una prueba irrefutable y única.

4. ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de edad, se realiza especialmente para:

- X Que la víctima no declare en juicio oral.
- Evitar que influyan en la víctima.
- Otro (especificar)

5. ¿Considera que en la etapa de juzgamiento se valora la declaración obtenida en la cámara gesell aun cuando no se haya actuado como prueba anticipada?

Si, hay pronunciamiento de la Corte Suprema, que da valor la declaración en cámara Gesell.

6. ¿En el ejercicio de su rol ha encontrado algún caso respecto a la necesidad de ampliar la declaración de la víctima para complementar o precisar la narración de los hechos en cámara gesell?

No porque en la diligencia de la entrevista se le hace preguntas de aclaración y precisión respecto al hecho.

[Firma]
 M^{ra} ALICIA LLANOSA RODRIGUEZ
 FISCAL EN JEFE
 DEFENSA PÚBLICA
 Dirección General de Defensa Pública y Atención al Ciudadano
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE POS GRADO



CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES-ABOGADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA Y DE LIBRE ELECCIÓN

Este cuestionario está elaborado para fines del desarrollo de la tesis: "Sentencias por el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad: análisis descriptivo de la entrevista única en cámara Gesell"

Objetivo de cuestionario: Conocer de qué manera, la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 – 2021.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTREVISTADO

Marque con X la información que considere correspondiente:

Género	F	M	
Rol	Representante del Ministerio Público	Defensa técnica	Pública
			Libre elección

- ¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en todos los casos de se realizan como prueba anticipada? (SI) - (NO) por que?
Las (juicios) sobre delitos sexuales no cumple o determina la comisión del delito, se efectúa en investigación, al realizar como prueba anticipada, función que realízase una formulación de una acusación para que se actúe dicho delito.
- ¿Cuál es la ventaja y desventaja de solicitar como prueba anticipada o realizar acto como investigación la declaración única en cámara gesell en los casos en que la víctima del delito de violación es menor de edad?
La ventaja, es realizar como acto de investigación, luego que está ya poder ser tratado de violación judicial.
- ¿La declaración en la entrevista única en cámara Gesell de las víctimas de violación sexual influye significativamente en la sentencia? (SI) (NO) como?
Dependiendo sobre la declaración de la menor o de la víctima se efectúa como la única prueba.
- ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de edad, se realiza especialmente para:
 - Que la víctima no declare en juicio oral.
 - Evitar que influyan en la víctima.
 - Otro (especificar)
- ¿Considera que en la etapa de juzgamiento se valora la declaración obtenida en la cámara gesell aun cuando no se haya actuado como prueba anticipada?
- ¿En el ejercicio de su rol ha encontrado algún caso respecto a la necesidad de ampliar la declaración de la víctima para complementar o precisar la narración de los hechos en cámara gesell?
Si podría con la intención de que esto sea sumado al contradictorio en la actividad probatoria.

Abg. CID ROJAS TOVAR
REG. C.A.A. N° 929
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Desarrollo Humano



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE POS GRADO



CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES-ABOGADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA Y DE LIBRE ELECCIÓN

Este cuestionario está elaborado para fines del desarrollo de la tesis: "Sentencias por el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad: análisis descriptivo de la entrevista única en cámara Gesell"

Objetivo de cuestionario: Conocer de qué manera, la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 - 2021.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTREVISTADO

Marque con X la información que considere correspondiente:

Género	F	M	
Rol	Representante del Ministerio Público	Defensa técnica	Pública
			Libre elección

- ¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en todos los casos de se realizan como prueba anticipada? (SI) - (X) (NO) por que?

Como Existe una denuncia por violación sexual, no siempre declaramos la comisión del delito, las denuncias deben realizarse con mucha cautela en la investigación, una formalizada por la ley acusar para que se valore dicho prueba.
- ¿Cuál es la ventaja y desventaja de solicitar como prueba anticipada o realizar acto como investigación la declaración única en cámara gesell en los casos en que la víctima del delito de violación es menor de edad?

La ventaja una vez declarado en cámara Gesell, lo mejor ya no pueda acudir al juicio oral, para rehabilitarse.
- ¿La declaración en la entrevista única en cámara Gesell de las víctimas de violación sexual influye significativamente en la sentencia? (SI) (NO) como?

Es una prueba que si así se establece los hechos, de si se realiza la investigación necesaria y luego ayuda para el dictado de la sentencia.
- ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de edad, se realiza especialmente para:

 - Que la víctima no declare en juicio oral.
 - Evitar que influyan en la víctima.
 - Otro (especificar)
- ¿Considera que en la etapa de juzgamiento se valora la declaración obtenida en la cámara gesell aun cuando no se haya actuado como prueba anticipada?

Es una prueba para ser valorada en el juicio, como cualquier otra.
- ¿En el ejercicio de su rol ha encontrado algún caso respecto a la necesidad de ampliar la declaración de la víctima para complementar o precisar la narración de los hechos en cámara gesell?

No, porque depende de la situación, a lo mejor se le hace preguntas de declaración o precisión, respecto a los hechos, por los profesionales psicólogos.

Vicente
VICENTE
VICENTE
VICENTE
VICENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 ESCUELA DE POS GRADO



CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES-ABOGADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA Y DE LIBRE ELECCIÓN

Este cuestionario está elaborado para fines del desarrollo de la tesis: "Sentencias por el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad: análisis descriptivo de la entrevista única en cámara Gesell"

Objetivo de cuestionario: Conocer de qué manera, la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el período 2020 - 2021.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTREVISTADO

Marque con X la información que considere correspondiente:

Género	F	M	
Rol	Representante del Ministerio Público	Defensa técnica	Pública
			Libre elección

- ¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en todos los casos de se realizan como prueba anticipada? (SI) - (NO) por que?

- ¿Cuál es la ventaja y desventaja de solicitar como prueba anticipada o realizar acto como investigación la declaración única en cámara gesell en los casos en que la víctima del delito de violación es menor de edad?
La ventaja es que como prueba la menor va informar sus declaraciones en forma consciente sobre el suceso delictivo
La desventaja, la revictimización.
- ¿La declaración en la entrevista única en cámara Gesell de las víctimas de violación sexual influye significativamente en la sentencia? (SI) (NO) como?

- ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de edad, se realiza especialmente para:
 Que la víctima no declare en juicio oral.
 Evitar que influyan en la víctima.
 Otro (especificar)
- ¿Considera que en la etapa de juzgamiento se valora la declaración obtenida en la cámara gesell aun cuando no se haya actuado como prueba anticipada?

- ¿En el ejercicio de su rol ha encontrado algún caso respecto a la necesidad de ampliar la declaración de la víctima para complementar o precisar la narración de los hechos en cámara gesell?
Cuando se trata de casos complejos se puede ampliar su declaración como prueba anticipada.

MARIELA GÓMEZ CUSPO
 ABOGADA
 R0189522



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 ESCUELA DE POS GRADO



CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES-ABOGADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA Y DE LIBRE DE ELECCIÓN

Este cuestionario está elaborado para fines del desarrollo de la tesis "Sentencias por el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad: análisis descriptivo de la entrevista única en cámara Gesell"

Objetivo de cuestionario: Conocer de qué manera, la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el periodo 2020 – 2022.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTREVISTADO

Marque con X la información que considere correspondiente:

Género	F	M
Rol	Representante del Ministerio Público	Defensa técnica
		Pública
		Libre elección

- ¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en todos los casos se realizan como prueba anticipada? (SI) - (NO) por que?
SI se Realiza como prueba anticipada
- ¿Cuál es la ventaja y desventaja de solicitar como prueba anticipada o realizar acto como investigación la declaración única en cámara gesell en los casos en que la víctima del delito de violación es menor de edad?
La ventaja es que como prueba anticipada para que no retrase la víctima
La desventaja es la Revictimización
- ¿La declaración en la entrevista única en cámara Gesell de las víctimas de violación sexual influye significativamente en la sentencia? (SI) (NO) como?
Es la prueba irrefutable e influye en la sentencia
- ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de edad, se realiza especialmente para:
 - Que la víctima no declare en juicio oral.
 - Evitar que influyan en la víctima.
 - Otro (especificar) Para no ser Revictimizados
- ¿Considera que en la etapa de juzgamiento se valora la declaración obtenida en la cámara gesell aun cuando no se haya actuado como prueba anticipada?
Esta prueba Anticipada se valora en el Juicio bajo principio de inmediación
- ¿En el ejercicio de su rol ha encontrado algún caso respecto a la necesidad de ampliar la declaración de la víctima para complementar o precisar la narración de los hechos en cámara gesell?
Por lo Suscrito SI puede Ampliar Pero puede Revictimizarse.

[Firma]
 ROS MARISEL CANGANI GARCIA
 ABOGADA
 C.A. 2222



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 ESCUELA DE POS GRADO



CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES-ABOGADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA Y DE LIBRE ELECCIÓN

Este cuestionario está elaborado para fines del desarrollo de la tesis: "Sentencias por el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad: análisis descriptivo de la entrevista única en cámara Gesell"

Objetivo de cuestionario: Conocer de qué manera, la entrevista única en cámara Gesell se relaciona con las sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad en el Primer Juzgado Penal Colegiado - NCPP de Ayacucho en el periodo 2020 – 2021.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENTREVISTADO

Marque con X la información que considere correspondiente:

Género	F	M
Rol	Representante del Ministerio Público	Defensa técnica
		Pública
		Libre elección

- ¿La declaración de menores de edad en la cámara Gesell de víctimas de violación sexual en todos los casos de se realizan como prueba anticipada? (X) - (NO) por que?
Se realiza prueba anticipada
- ¿Cuál es la ventaja y desventaja de solicitar como prueba anticipada o realizar acto como investigación la declaración única en cámara gesell en los casos en que la víctima del delito de violación es menor de edad?
La ventaja es la información que tiene la víctima lo realiza inmediato
La desventaja lo menor puede revictimizarse
- ¿La declaración en la entrevista única en cámara Gesell de las víctimas de violación sexual influye significativamente en la sentencia? (X) (NO) como?
de manera objetiva. influye en la sentencia.
- ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de edad, se realiza especialmente para:
 - Que la víctima no declare en juicio oral.
 - Evitar que influyan en la víctima.
 - Otro (especificar) para no ser revictimados
- ¿Considera que en la etapa de juzgamiento se valora la declaración obtenida en la cámara gesell aun cuando no se haya actuado como prueba anticipada?
Este tipo de pruebas se valoran en el juicio para la sentencia
- ¿En el ejercicio de su rol ha encontrado algún caso respecto a la necesidad de ampliar la declaración de la víctima para complementar o precisar la narración de los hechos en cámara gesell?
Dependiendo del caso cuando es completa si se puede solicitar para evitar su declaración en la etapa de juzgamiento o juicio oral

[Firma]
K. SANTI SALVEDRA ESPINOZA
 ABOGADO
 C.A.A. N° 2085

Anexo 03: Sentencia

Sentencia N° 01

1

Validez desconocida

PORTAL CONSTITUCION N 20 HUAMANGA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
Firma: 05/02/2018 20:28:46 Firma: RESOLUCION JUDICIAL D AS AYACUCHO / HUAMANGA FOMA DIGITAL

Validez desconocida

PORTAL CONSTITUCION N 20 HUAMANGA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
Firma: 05/02/2018 20:28:46 Firma: RESOLUCION JUDICIAL D AS AYACUCHO / HUAMANGA FOMA DIGITAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO - NCPP
EXPEDIENTE : 00191-2018-20-0501-JR-PE-02
JUECES : (*)TURPO COAPAZA NAZARIO ERNESTO
PACHECO NEYRA MARIA ELIZABETH
KARINA VARGAS BEJAR
ESPECIALISTA : DAMIAN CHOQUEVILCA ESTEFANY
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA .
IMPUTADO : MITMA TINEO, EDWIN
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE).
AGRAVIADO : V P, M

17

Resolución Nro.04

SENTENCIA

Ayacucho, cuatro de febrero del dos mil veinte.-

VISTOS Y OÍDOS: Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, Integrado por los señores jueces María Elizabeth Pacheco Neyra, en su condición de Presidente, Karina Vargas Béjar y Nazario Ernesto Turpo Coapaza, quien interviene como Director de Debates, en audiencia privada de juicio oral en el proceso 0191-2018, seguido en contra de EDWIN MITMA TINEO, por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor de iniciales V.P.M.

ANTECEDENTES:

1.- DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO
EDWIN MITMA TINEO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43426457, estado civil soltero, nacido en el distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, el 03 de febrero de 1986, de 33 años, hijo de Silvestre y Carmen Rosa, grado de instrucción tercero de secundaria, con domicilio en Anexo Huahuapuquio, Cangallo, Ayacucho.

2.- DESARROLLO PROCESAL

1

Expediente No. 00878-2017-94-0501-JR-PE-01



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUAMANGA**

JUZGADO PENAL COLEGIADO – NCPP

EXPEDIENTE : 00878-2017-94-0501-JR-PE-01
JUECES : TURPO COAPAZA NAZARIO ERNESTO
PACHECO NEYRA MARIA ELIZABETH
(*KARINA VARGAS BEJAR
ESPECIALISTA : GIL DAVID LOZANO CHAVIGURI
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
IMPUTADO : VENTURA CUBA, CARPIO
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD
(MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)
AGRAVIADO : V Q, YS

SENTENCIA

Resolución No. DIEZ

Ayacucho, diez de febrero del dos mil veinte.-

VISTOS: la causa penal número **00878-2017-94-0501-JR-PE-01** seguido contra el acusado **CARPIO VENTURA CUBA**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 71549887, nacido el seis de enero de mil novecientos noventicuatro, en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con instrucción secundaria completa, hijo de Alberto y Carlota; por ser presunto **AUTOR** del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de abuso sexual agravado de menores de 14 años, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 173 del Código Penal concordante con el inciso 2 del primer párrafo del mismo artículo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, en agravio de la menor de trece años de edad de iniciales V.Q.Y.S; que sanciona con la pena de cadena perpetua.

3



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUAMANGA**

---EXPEDIENTE : 01616-2019-55-0501-JR-PE-02
 JUECES : MARIA ELIZABETH PACHECO NEYRA (*)
 NAZARIO ERNESTO TURPO COAPAZA
 KARINA VARGAS BEJAR
 ESPECIALISTA : GIL DAVID LOZANO CHAVIGURI
 MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DEHUAMANGA
 IMPUTADO : HANS HUMAREDA CISNEROS
 DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL -
 VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
 AGRAVIADA : **MENOR DE INICIALES N.E.F.R.**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° CINCO

En la ciudad de Ayacucho, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte, el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrado por los Señores Magistrados María Elizabeth Pacheco Neyra como Presidenta del Colegiado y Directora de Debates, Nazario Ernesto Turpo Coapaza y Karina Vargas Béjar, PRONUNCIAN la siguiente sentencia:

I.- PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO:

a.- Identificación del Proceso: A fojas 01 a 21 del expediente judicial corre el requerimiento de acusación fiscal del 30 de diciembre del año 2019, formulado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga; mediante Resolución N° 04 de fecha 07 de enero del año 2020, cuya copia corre a fojas 03 a 09 del cuaderno de debates se dictó AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra **HANS HUMAREDA CISNEROS** por ser presunto autor del delito **contra La Libertad - Libertad Sexual en la modalidad de**

4

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
PORTAL DE REGISTRO N.º 20 HUAMANGA
Juez VARGAS BEJAR Karina FAU 2019881210 soft
Fecha: 08/08/2021 02:34:41, Base: RESOLUCION JUDICIAL D. Judio
AYACUCHO / HUAMANGA, FIRMA DIGITAL

Expediente

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
JUZGADO PENAL COLEGIADO**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AYACUCHO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINDE
PORTAL DE REGISTRO N.º 20
HUAMANGA
Jefe de Oficina: LOZANO CHAVIGURI
David FAU 2019881210 soft
Fecha: 08/08/2021 08:53:23, Base:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judio: AYACUCHO /
HUAMANGA, FIRMA DIGITAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO - NCPP
EXPEDIENTE : 01829-2018-82-0501-JR-PE-04
JUECES : PACHECO NEYRA MARIA ELIZABETH
(* VARGAS BEJAR KARINA
TURPO COAPAZA NAZARIO ERNESTO
ESPECIALISTA : LOZANO CHAVIGURI GIL DAVID
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
IMPUTADO : QUICAÑO ROJAS, FEDRICH HENRY
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE 10 AÑOS)
AGRAVIADO : V.J, LE

SENTENCIA

Resolución Nro. **SEIS**
Ayacucho, veinticinco de agosto del dos mil veintiuno. -

VISTOS: la causa penal número **01829-2018-82-0501-JR-PE-04** seguido contra el acusado **FEDRICH HENRY QUICAÑO ROJAS**, identificado con DNI N° 45695860, nacido el ocho de abril de mil novecientos ochentinueve, en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, de treinta y dos años de edad, de estado civil soltero, sin hijos, con grado de instrucción superior completa, de profesión Ingeniero Civil, hijo de Federico Quicaño Suarez y Gladys Amparo Rojas, labora en el Consorcio Sargos en ejecución de obra, percibe S/. 7,300 soles mensuales, y domicilia en el Jirón Túpac Amaru N° 121, San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho; como autor del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad en grado de tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 173 primer párrafo, numeral 1) del Código Penal - Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley No. 30838, publicado el 04 de agosto del 2018, norma aplicable a la fecha de los hechos-, en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de la menor cuya identidad se guarda en reserva por disposición legal de iniciales L.F.V.J.

I. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL:

Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público y del Abogado de la defensa técnica. Al inicio del juicio y luego que se instruyera al acusado Fedrich Henry Quicaño Rojas, en sus derechos y al preguntársele si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, éste, previa consulta con su abogado defensor, no aceptó los hechos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal y civil.

5



Expediente

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUAMANGA**

2/2



JUZGADO PENAL COLEGIADO - NCPP

EXPEDIENTE : 00518-2020-99-0501-JR-PE-01

JUECES : TURPO COAPAZA NAZARIO ERNESTO
PACHECO NEYRA MARIA ELIZABETH
(*) VARGAS BEJAR KARINA

ESPECIALISTA : LOZANO CHAVIGURI GIL DAVID

MINISTERIO PUBLICO : QUINTA FISCALIA CORPORATIVA DE HUAMANGA

IMPUTADO : CCENTE SUMA, WILFREDO

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : B R, OC

SENTENCIA

Resolución Nro. DOS

Ayacucho, diez de setiembre del dos mil veintiuno.-

VISTOS: la causa penal número 00518-2020-99-0501-JR-PE-01 seguido contra el acusado WILFREDO CCENTE SUMA, (identificado con Documento Nacional de Identidad No. 70233349, nacido el once de octubre de mil novecientos noventaiocho, en el distrito de Pichari provincia La Convención, departamento de Cusco, de treintidós años de edad, hijo de David y Ayde Lucía, de estado civil conviviente, tiene una hija, de ocupación albañil-peón, percibe la suma de trescientos veinte soles semanales, y domiciliado en el Asentamiento Humano Pequeños Propietarios el Naranjal manzana D lotes 3 - Mollepata, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho); por resultar presunto autor del delito contra la Libertad -Violación de la libertad sexual-, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad - consumada -, previsto en el artículo 173° del Código Penal [El que realiza acto análogo [al acceso carnal] con introducción de partes del cuerpo por vía vaginal con un menor de catorce años, será reprimida con cadena perpetua; en agravio de la menor de iniciales B.R.O.C.

I. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL:

Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del Abogado del actor civil y de la defensa técnica. Al inicio del juicio y luego que se instruyera al



ESCUELA DE

POSGRADOUNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 001-2025-UNSCH-EPG/OGH**

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado – UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución De Consejo Directivo N°109-2024-UNSCH-EPG/CD, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. Juan Manuel HUAMAN GUZMAN
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS	Sentencia por el delito de violación sexual de menor de edad. Un análisis descriptivo de la entrevista única en cámara gesell
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	20% de similitud
N° DE TRABAJO	2566685692
FECHA	18 de enero de 2025

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

18 de enero de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Escuela de Posgrado
.....
Dr. Oscar Gutiérrez HuamaniCC.
Archivo
OGH

Sentencia por el delito de violación sexual de menor de edad. Un análisis descriptivo de la entrevista única en cámara gesell

por Juan Manuel HUAMAN GUZMAN

Fecha de entrega: 18-ene-2025 07:01p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2566685692

Nombre del archivo: TESIS_MAESTRIA_DR._JUAN_H.-11-12-2024-SUBSANADO-1_4.docx (55.68M)

Total de palabras: 33957

Total de caracteres: 184059

Sentencia por el delito de violación sexual de menor de edad. Un análisis descriptivo de la entrevista única en cámara gesell

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
3	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.puce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
12	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
16	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unfv.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
20	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

21	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
22	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Nacional de Educación a Distancia Trabajo del estudiante	<1 %
24	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad Politecnica Salesiana del Ecuador Trabajo del estudiante	<1 %
26	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
27	repositorio.uprit.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1 %
29	www11.urbe.edu Fuente de Internet	<1 %
30	www.revista-aji.com Fuente de Internet	<1 %
31	Submitted to Universidad Pablo de Olavide	

Trabajo del estudiante

<1 %

32

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1 %

33

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

<1 %

34

Submitted to Corporación Universitaria del Caribe

Trabajo del estudiante

<1 %

35

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

36

www.zhconsultoresperu.com

Fuente de Internet

<1 %

37

www.cancilleria.gov.co

Fuente de Internet

<1 %

38

tesis.unsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

39

Submitted to Universidad Politécnica del Perú

Trabajo del estudiante

<1 %

40

repositorio.upsjb.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

41

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos

<1 %

Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019

Publicación

42

doku.pub

Fuente de Internet

<1 %

43

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

44

repositorio.untrm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
 EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
 RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000589-2024-UNSCH-EPG/D.**

Siendo las 10:00 a.m. del 06 de setiembre de 2024 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Mg. Roaldo PINO ANAYA** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtra. Luz Diana GAMBOA CASTRO** y el **Mtro. Leoncio NUÑEZ ROMERO**; para la sustentación oral y pública de la tesis intitulada: **SENTENCIA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD. Un análisis descriptivo de la entrevista Única en Cámara Gesell.** En la ciudad de Ayacucho del 2024 presentado por el **Bach. Juan Manuel HUAMAN GUZMAN**. Teniendo como asesor al **Dr. Jose HINOSTROZA AUCASIME**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: Quince (15).

CALIFICACION (x)

Aprobado(a) por Unanimidad.	<input checked="" type="checkbox"/>
Aprobado(a) por Mayoría.	<input type="checkbox"/>
Desaprobado(a) por Unanimidad.	<input type="checkbox"/>
Desaprobado(a) por Mayoría.	<input type="checkbox"/>

(x) Marcar con aspa.

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue al **Bach. Juan Manuel HUAMAN GUZMAN**, el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Siendo las 11:20 hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las 11:45 hrs. del 06 de setiembre de 2024.

.....
Mg. Roaldo PINO ANAYA
 Director(e) de la Escuela de Posgrado.

.....
Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ
 Director de la UPG – FDCP.

.....
Mtra. Luz Diana GAMBOA CASTRO
 Miembro.

.....
Mtro. Leoncio NUÑEZ ROMERO
 Miembro.

.....
Dr. Marco Rolando ARONES JARA
 Secretario Docente.

Observaciones:

.....

